



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios. Ayudas. Decreto del Presidente 4/2020, de 16 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales para obras o servicios de interés general y social en el ámbito del Acuerdo para el empleo y la protección social agrarios 20000

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre LG Electronics España, SAU, y la Consejería de



Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, para la realización de un proyecto de reforestación en Extremadura **20033**

Convenios. Resolución de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población, y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales (Cañaveral) **20050**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Denominación de Origen. Corrección de errores de la Orden de 5 de junio de 2020 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera", que regirá durante la campaña 2020 **20057**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 14 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de la modificación de los artículos 15.a), 22.5 y 25.5 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para la Comunidad Autónoma de Extremadura **20066**

Educación de adultos. Admisión de alumnos. Resolución de 17 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convoca la admisión del alumnado en centros docentes que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas durante el curso 2020/2021 **20070**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 3 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Eduardo Ramos Fernández de Soria, en el término municipal de Badajoz **20111**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de



aguas subterráneas y puesta en riego de 25,02 hectáreas de olivar en la finca "El Venero", cuya promotora es D.^a Luisa Gutiérrez García, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: IA19/01667 **20146**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "El Cuartillo", de 13,2 kV, de la STR "Universidad CC" entre los apoyos 5003 y 5007, en Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-2222-2 **20167**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Berlanga, cuya promotora es Estación de Servicio El Ancla, SL. Expte.: IA18/1750 **20171**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de La Lancha de Feria, SL, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) **20186**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación para el empleo. Resolución de 10 de junio de 2020, de la Secretaría General de Empleo, por la que se aprueban instrucciones para la presentación de solicitudes de incorporación y actualización a los ficheros de expertos docentes y del personal directivo, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo **20231**

Universidad de Extremadura

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de junio de 2020, del Rector, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 192/2019, de 28 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el recurso de apelación n.º 146/2019, interpuesto contra la sentencia n.º 73/2019, de 19 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 59/2019 **20233**

**V****ANUNCIOS****Presidencia de la Junta**

Información pública. Resolución de 11 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto del Presidente por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y práctica en materia de acción exterior de Extremadura **20237**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 11 de junio de 2020 por el que se notifica informe complementario de control de campo relativo al expediente 10/7348777 de solicitud única, campaña 2019/2020 **20238**

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones sindicales. Resolución de 14 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución del sindicato denominado Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Extremadura, en siglas "FSIE EXTREMADURA", con número de depósito 81100022 **20238**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Resolución de 10 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nuevo depósito en Los Santos de Maimona" **20240v**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 10 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de cebadero de terneros, promovido por D. Juan Alfonso Ortiz Lucas, en el término municipal de La Cumbre .. **20242**



Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Información pública. Anuncio de 9 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de expediente de aprobación de Plan Parcial de Ordenación **20244**

Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX)

Reglamento de organización y funcionamiento. Anuncio de 9 de junio de 2020 por el que se publica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local **20246**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO del Presidente 4/2020, de 16 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales para obras o servicios de interés general y social en el ámbito del Acuerdo para el empleo y la protección social agrarios. (2020030004)

En consonancia con las acciones específicas, que desde la Administración del Estado, se realizan dentro del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (en adelante, AEPSA), la Junta de Extremadura viene desde mediados de los años 80 concediendo ayudas a los Ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio destinadas a la adquisición de los materiales y medios auxiliares necesarios en las obras y servicios de interés general y social, con el fin de proporcionar empleo a las personas trabajadoras del medio rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las citadas ayudas, son por tanto complementarias de las concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para la contratación de personal trabajador desempleado del medio rural, y cuya regulación se encuentra en la orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo (actualmente SEPE), en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social y que establece anualmente el plazo máximo de finalización de las obras y los servicios.

La gestión de subvenciones reguladas en la mencionada orden, tanto por parte de los gestores como de las corporaciones locales beneficiarias, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos técnicos de la regulación contenida en la misma. Se considera que las modificaciones introducidas conllevarán una flexibilización de la gestión, facilitando el desarrollo de los proyectos de obras y servicios de interés general y social que se aprueben y la actuación de las administraciones competentes, lo que redundará en la consecución del objetivo del programa: la mejora de las posibilidades de inserción laboral de las personas desempleadas participantes. De esta forma con fecha 27 de julio de 2019 se publicó la orden TMS/804/2019, de 23 de julio, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 1998.

Las modificaciones realizadas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 son parciales y de carácter técnico. Las citadas modificaciones



consisten en la ampliación del plazo de ejecución de las obras y servicios aprobados hasta el 30 de septiembre del correspondiente año; el establecimiento del pago anticipado de las subvenciones por la totalidad del importe de la subvención concedida una vez iniciados los proyectos, y la ampliación a dos meses del plazo de justificación de las subvenciones concedidas.

En relación a la modificación del plazo de ejecución de las obras y servicios aprobados, la práctica confirma que los plazos de ejecución establecidos en la Orden 26 de octubre de 1998 resultan insuficientes, dadas las múltiples incidencias acaecidas cada año y que impiden el normal desarrollo de los proyectos, con la consiguiente repercusión en la contratación de las personas desempleadas que ven reducido el periodo de contratación y, en su caso, la posibilidad de acceder a las prestaciones o subsidios por desempleo y a la renta agraria. Por ello, para dar una solución permanente a este problema, evitando la aprobación anual de una orden de ampliación del plazo de ejecución, se amplía el plazo máximo de ejecución ordinario de las obras y servicios aprobadas hasta el 30 de septiembre del ejercicio siguiente, estableciendo la posibilidad de que de manera extraordinaria y justificada se pueda ampliar por los Direcciones Provinciales hasta el 31 de diciembre.

En segundo lugar, se establece con carácter ordinario el pago del anticipo de las subvenciones por la totalidad del importe de la subvención concedida una vez iniciados los proyectos. Con esta modificación se permite que la entidad disponga de todos los fondos desde el inicio de los proyectos, dada su condición de Administración pública y se suprime la necesidad de justificar causas excepcionales para el anticipo de la totalidad de la subvención, ya que en la práctica a gran parte de los proyectos hay que aplicar esta excepción.

Por último, se amplía de uno a dos meses el plazo de justificación de las subvenciones concedidas por el SEPE por considerarse adecuado para la correcta justificación y revisión de la misma por las Administraciones competentes.

Las citadas modificaciones motivan la aprobación del presente Decreto del Presidente, ya que el Decreto 7/2018, de 23 de enero, que ahora se deja sin efectos, pese a su reciente aprobación en 2018 y que ha supuesto un avance importante en la gestión de las ayudas al introducir una gran simplificación y flexibilización en la justificación de las mismas, resulta incompatible con la aplicación de las modificaciones comentadas.

De esta forma, la norma anterior contemplaba como fecha límite para justificar las ayudas para materiales y medios auxiliares el 30 de noviembre, fecha que hacía posible la liquidación del expediente y su abono dentro el ejercicio presupuestario de la concesión, ya que se requería su justificación previa. El presente Decreto del Presidente, atendiendo a las fechas límites establecidas por la Orden TMS/804/2019, de 23 de julio del SEPE para finalizar las obras, dispone el pago anticipado de la totalidad de la ayuda para los materiales y medios auxiliares, lo que permite que el plazo establecido para la justificación de las ayudas por las



entidades beneficiarias sea posterior a los nuevos plazos de finalización señalados, no distorsionando la ejecución del programa y la complementariedad de las dos ayudas.

Además de lo anterior, la aprobación de estas nuevas bases reguladoras permitirá que las ayudas de la Junta de Extremadura se abonen cuando las obras y servicios se encuentren en plena ejecución, y por tanto, evitando su demora en la mayoría de los casos a final del año, que es cuando finalizan las obras y se justifican, lo que permite una contribución más efectiva en la adquisición de los materiales y medios auxiliares al liberar de esfuerzos a la tesorería de las entidades beneficiarias y lo que es más importante, dado el carácter social de este programa, permitirá adaptar los periodos de ejecución de las obras al desarrollo de las campañas agrícolas, en las cuales la contratación de personal trabajador desempleado del medio rural es fundamental y cuyo colectivo es el objetivo de este programa de empleo.

El establecimiento de las ayudas que contempla el presente Decreto del Presidente contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, pues mejora las posibilidades de inserción laboral de las personas desempleadas participantes y favorecer el mantenimiento del empleo en las entidades locales de la región y todo ello se hace respetando el procedimiento de concesión de las ayudas estatales, la complementariedad con el Servicio Público de Empleo Estatal, los criterios de reparto con carácter uniforme y proporcionales a la demanda y oferta de empleo en el sector agrario de la localidad y por tanto, preservando la línea de actuación ya creada con las normas reguladoras anteriores, a fin de garantizar una continuidad en la consecución de los objetivos marcados de empleo y de desarrollo de los municipios, por lo que esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 14.e) y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente norma tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la cofinanciación de obras o servicios de interés general y social realizadas por las mismas, acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (en lo sucesivo AEPSA) y aprobadas por el Servicio Público de Empleo Estatal (en lo sucesivo SEPE).



2. La ayuda asignada a cada entidad local se destinará a sufragar todos aquellos gastos necesarios en la realización de las obras o servicios de interés general y social y que vengan especificados en el proyecto o memoria valorada, en su caso, aprobados por el SEPE mediante resolución de concesión de la ayuda para la contratación de personas trabajadoras.

Artículo 2. Entidades locales beneficiarias y requisitos que han de cumplir.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente norma, con los requisitos y condiciones establecidas en el mismo, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinatarias de las ayudas para la contratación de trabajadores que por resolución apruebe el SEPE en base a su normativa específica dentro del AEPSA.
2. Las entidades locales a las que va destinada esta línea de ayuda, deberán no estar incurso en ninguno de los motivos de exclusión a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Con arreglo a lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por las entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario, se realizará mediante una declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad dirigida al órgano concedente de la subvención y que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I.a) al presente Decreto del Presidente.
4. Las entidades locales deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con las obligaciones de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades locales beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular a las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención.
- d) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, el Estado y de Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de la misma.
- e) Adoptar las medidas de difusión y publicidad, en especial las que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, mediante la instalación de placa o cartel informativo que deberá permanecer colocado como mínimo un año desde la finalización de la obra.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante 4 años.
- h) En los gastos que se realicen objeto de subvención, se observará en todo caso la normativa establecida por la legislación contractual del sector público y en concreto cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- i) En el supuesto de construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se establece que el período durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los



bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no puede ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al órgano directivo competente en materia de administración local, pudiendo ser presentadas en las dependencias de la Consejería competente en dicha materia, de acuerdo con lo indicado en la correspondiente convocatoria de ayudas. Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y que se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los modelos de solicitud, que figurarán también en la correspondiente convocatoria de ayudas, estarán disponibles a través de Internet en la dirección que se indique en la misma.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución del SEPE, otorgando la ayuda para la contratación del personal desempleado a las entidades locales.
3. En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, se deberá aportar el correspondiente certificado de estar al corriente en el caso de que la entidad beneficiaria no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social, se deberá aportar el correspondiente certificado de estar al corriente en el caso de que la entidad beneficiaria se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos, se requerirá a la entidad local interesada para que, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada, conforme al proyecto o memoria valorada de las actuaciones, aprobados por el SEPE, se deriven de la adquisición de materiales, incluidos sus portes y embalajes, así como aquellos otros ocasionados por el empleo de medios auxiliares necesarios para la ejecución de las distintas unidades de obra o servicios, definidos también en el proyecto o memoria valorada y que respondan a la naturaleza de la misma.

Sólo serán subvencionables los gastos efectuados durante la ejecución de la obra o servicio y aquellos acopios que así se especifiquen mediante certificación del interventor/a o secretario/a interventor/a de la entidad al efecto.

2. Por material subvencionable, a efectos de esta norma, se entenderá todo aquel que se consuma en la ejecución de las obras o servicios. En cualquier caso, quedan excluidos aquellos gastos de material, que estando definidos en el proyecto o memoria valorada, aprobados por el SEPE, no sean instalados y/o manipulados por el personal cuyos costes laborales se subvencionan por el SEPE.
3. Por medios auxiliares se entenderán aquellos gastos, que no siendo los costes laborales financiados por el SEPE ni el material definido en el apartado anterior, sean necesarios para la ejecución de las obras o servicios, entre los que se incluyen, todos aquellos derivados del uso y alquiler de maquinaria, de contenedores de residuos y escombros, los movimientos de tierra y utensilios, con la única condición de que figuren incluidos y valorados en el proyecto o memoria valorada, aprobados por el SEPE.
4. No obstante lo anterior, se considerará gasto subvencionable tanto el coste de las medidas de difusión y publicidad que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, como el coste de las citadas medidas exigidas por la normativa estatal en la financiación de los costes laborales del personal contratado. También se considerarán gastos subvencionables aquellos destinados a la protección individual de uso personal y los costes derivados del diseño y redacción del proyecto o memoria valorada.

**Artículo 7. Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía de la ayuda para materiales y medios auxiliares, vendrá determinada por la subvención que para la misma actuación se otorgue por el SEPE para la contratación de personas trabajadoras.

Para el cálculo del porcentaje de subvención, se tendrán en cuenta todas aquellas solicitudes presentadas en la consejería competente en materia de administración local con anterioridad al 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se refieran las mismas y en su caso, aquellas que no se hayan podido atender en el ejercicio anterior.

Para calcular la subvención individual, se dividirá el crédito disponible para tal fin entre el importe total concedido por el SEPE a las entidades solicitantes para contratar las personas trabajadoras en el ejercicio anterior, obteniendo de esta forma el porcentaje fijo a aplicar en cada ejercicio presupuestario. La ayuda para cada entidad local, resultará de la aplicación de dicho porcentaje al montante de subvención concedida por el SEPE, con el límite del importe que figure en la solicitud, si este fuese inferior.

El porcentaje a aplicar a cada entidad, no podrá exceder en ningún caso del 30 %.

A efectos del cálculo anterior, en cada ejercicio se procederá a la convocatoria de las ayudas mediante resolución de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de administración local.

2. Las ayudas reguladas por el presente Decreto del Presidente se concederán con carácter complementario a las otorgadas por el SEPE para las mismas obras o servicios y su importe no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. Para ser beneficiaria de las ayudas contempladas en la presente norma, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura han de ser beneficiarias de la subvención que para la contratación de personal trabajador desempleado le otorgue el SEPE dentro del programa del AEPSA.

Las citadas ayudas son por tanto, complementarias de las concedidas por el SEPE, mediante la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo (actualmente SEPE), en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la

realización de obras y servicios de interés general y social, en el marco de lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

La complementariedad que caracteriza estas ayudas, supone que la subvención a conceder para la adquisición de materiales y medios auxiliares, dependa exclusivamente de la ayuda concedida mediante resolución por el SEPE, teniendo en cuenta para esta última criterios como la oferta y la demanda del colectivo de personas trabajadoras agrícolas, la media de personal desempleado agrícolas en los municipios, y los indicadores sólidos de cada municipio. La aprobación de los proyectos y memorias valoradas por el SEPE se hace en distintos momentos del ejercicio económico, lo que da lugar a que las entidades locales soliciten de forma gradual la ayuda para materiales y medios auxiliares.

Este hecho, unido al interés público, social y económico de las ayudas y la vinculación a programas generadores de empleo, la contribución al desarrollo endógeno así como la alta rentabilidad social esperada, justifican que para las mismas se establezca el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, previsto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. La convocatoria anual, aprobada por resolución de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de administración local se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria y la información requerida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La resolución que apruebe la convocatoria de estas ayudas determinará, entre otros extremos, las aplicaciones, proyectos presupuestarios y la cuantía prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, la cual podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será de un año contado a partir del día siguiente a la convocatoria de las ayudas por parte del SEPE para la contratación de las personas trabajadoras desempleados.

Durante el periodo de vigencia de la convocatoria las entidades deberán solicitar la subvención dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la



resolución del SEPE, otorgando la ayuda para la contratación de personal trabajador desempleado a las entidades locales.

Artículo 9. Instrucción y ordenación del procedimiento de concesión.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponde al órgano directivo con competencias en administración local que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor, una vez examinadas las solicitudes presentadas, y cotejados los datos con la información remitida por el SEPE, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 10. Resolución de concesión.

1. La concesión de estas ayudas se realizará mediante resolución de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de administración local. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Si no se notificase resolución expresa en dicho plazo, podrá entender desestimada la concesión de la ayuda solicitada por silencio administrativo.
2. La resolución de concesión se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Se especificará expresamente el expediente del SEPE cuya actividad se subvenciona, la cuantía de la ayuda concedida a cada entidad local, y se establecerán las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la entidad local beneficiaria, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo, se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes.
3. Mediante resolución de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de administración local se dará publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario, entidades locales beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Asimismo las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

4. La resolución de concesión se notificará a las entidades locales beneficiarias de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada Ley.
5. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la secretaría general de consejería competente en materia de administración local de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 46.1, 10.1. a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente la entidad local interesada.

Artículo 11. Justificación de la ayuda.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán justificar, mediante la presentación de la cuenta justificativa, la realización y finalización de la obra y la total ejecución del gasto en que haya consistido la actividad subvencionada, según los modelos normalizados del anexo II y anexo III. Si el importe justificado fuera superior al 50 % de la inversión inicialmente prevista (columna 5 del anexo I.b. de la solicitud), se considerará válidamente justificada la subvención, siempre que este importe sea igual o superior al de la ayuda concedida y se cumpla el requisito de la total ejecución de la obra y su finalización.
2. Se distinguen dos modelos de cuenta justificativa atendiendo al importe concedido de subvención. La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, para subvenciones concedidas por importe igual o superior a 60.000 euros y la cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. La documentación a remitir y que ha de integrar cada una de las cuentas justificativas se indica en los apartados siguientes.



3. Modelo de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Para subvenciones concedidas por importe igual o superior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa según el anexo II y que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas según el proyecto o memoria valorada y de los resultados obtenidos. Se debe acompañar del proyecto o memoria valorada, aprobados por el SEPE para la realización de las obras o servicios.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, el concepto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 2) Indicación de las desviaciones del presupuesto inicial del anexo I.b) con respecto al coste laboral efectivo de las personas trabajadoras subvencionadas por el SEPE y del coste efectivo de los materiales y medios auxiliares subvencionados por la Junta de Extremadura.
 - 3) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado primero y la documentación acreditativa del pago.
 - 4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 5) En el caso de que el importe del anticipo de la subvención percibido por la entidad fuese superior al importe total justificado, se deberá remitir el justificante del ingreso del remanente no aplicado en la subvención para materiales y medios auxiliares.
- c) Fotografía del cartel informativo, de conformidad con las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE núm. 42, de 10 de abril).

4. Modelo de cuenta justificativa simplificada.

Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa



consistente en una certificación de la intervención o, en su defecto, de quien tenga atribuidas las facultades para la toma de razón en contabilidad, según el anexo III y que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas según el proyecto o memoria valorada y de los resultados obtenidos. Se debe acompañar del proyecto o memoria valorada, aprobados por el SEPE para la realización de las obras o servicios.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, el concepto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 2) Indicación de las desviaciones del presupuesto inicial del anexo I.b) con respecto al coste laboral efectivo de las personas trabajadoras subvencionadas por el SEPE y del coste efectivo de los materiales y medios auxiliares subvencionados por la Junta de Extremadura.
 - 3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 4) En el caso de que el importe del anticipo de la subvención percibido por la entidad fuese superior al importe total justificado, se deberá remitir el justificante del ingreso del remanente no aplicado en la subvención para materiales y medios auxiliares.
- c) En el caso de ser obligatorio, fotografía del cartel informativo, de conformidad con las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y sus justificantes de pago, incluidas en la relación de gastos de la actividad, se comprobarán en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto del Presidente.

- 5. Las entidades locales beneficiarias deberán justificar los gastos objeto de la subvención en el plazo establecido en la resolución de concesión. Este plazo no podrá ser anterior a la fecha de 30 de septiembre, establecida por el SEPE como fecha límite de finalización de las obras y servicios, con carácter general, regulado en el artículo 4.1 e) de la Orden del



Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998 en su redacción dada por la Orden TMS/804/2019, de 23 de julio, ni posterior al final del mes de febrero del ejercicio siguiente al de su concesión, para el caso en que se apruebe por el SEPE la ampliación del plazo de finalización de las obras y servicios al 31 de diciembre. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.

No obstante, se podrá solicitar una ampliación del plazo para justificar establecido en la resolución de concesión, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con el modelo normalizado del anexo IV.

Artículo 12. Comprobación de la justificación de la ayuda.

1. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se hará mediante el examen de la justificación documental presentada, a cuyo fin, se revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar la entidad local beneficiaria mediante la cuenta justificativa según corresponda del anexo II o del anexo III.

En el caso de justificación mediante presentación de la cuenta justificativa simplificada (anexo III), el órgano concedente podrá comprobar con anterioridad a la liquidación de la subvención y de forma excepcional, los justificantes que estime oportuno, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los citados justificantes de gastos y pagos, así como cualquier documentación complementaria.

2. En cualquier caso, la revisión de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y sus justificantes de pago, relacionados en el anexo III, para el caso de la cuenta justificativa simplificada, serán objeto de comprobación por el órgano concedente en los cuatro años siguientes, mediante una técnica de muestreo válidamente aceptada. A estos efectos, se requerirá a la entidad local beneficiaria la remisión de los justificantes de los gastos y pagos que figuran relacionados en su anexo III, así como cualquier otra documentación que se precise en la actividad comprobadora.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará en el momento de su concesión de forma anticipada, en un único abono y por la totalidad del importe concedido, de tal forma que su contribución a la financiación de las obras y servicios se haga efectiva en plena ejecución de los mismos. No obstante, se producirá el reintegro proporcional del anticipo si



se producen los supuestos previstos en artículo 15 de este decreto del Presidente y en los porcentajes indicados.

2. Las entidades beneficiarias, están exentas de la presentación de garantías por el citado pago anticipado.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse las entidades beneficiarias de una Administración Pública, los rendimientos financieros que se generen por los fondos anticipados librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Artículo 14. Modificación de la subvención.

1. Las modificaciones realizadas en el proyecto o memoria valorada inicial y que resulten aprobadas por el SEPE, deberán ser comunicadas al órgano gestor tan pronto como se notifique dicha aprobación y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda. La comunicación de la modificación conllevará la remisión de la siguiente documentación:
 - a) Resolución del SEPE aprobando la modificación.
 - b) Nueva solicitud (anexo I) debidamente cumplimentada, con inclusión de los datos referidos a todas las obras por las que se solicita la ayuda, tanto las que resulten modificadas como las que no.

Si como consecuencia de la aprobación de la modificación por el SEPE, se derivase una alteración en la cuantía concedida por este organismo para la contratación de las personas trabajadoras, esta modificación se aplicará a la subvención concedida por la Junta de Extremadura, con el límite del importe que figure en la nueva solicitud y previa resolución de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de administración local, dictada al efecto y notificada a la entidad.

2. No obstante lo anterior, cuando la entidad local beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido modificaciones de los materiales y medios auxiliares previstos para la ejecución de las obras o servicios, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la misma y habiéndose omitido la aprobación del SEPE al que hace referencia el apartado primero de este artículo, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni su valor represente más de un 20 % del presupuesto inicial para materiales y medios auxiliares, y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 15. Reintegro.**

1. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente norma o en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
3. El órgano concedente será competente para acordar mediante resolución, la revocación de la concesión y el reintegro del importe de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente. Si transcorre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.
6. La liquidación de intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
7. En el caso de incumplimiento o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en conexión con el párrafo o), del artículo 16 de dicha Ley, en función de los costes subvencionables justificados, siguiendo una regla de proporción directa y se procederá a efectuar la reducción cuando el incumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

8. El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento de la inversión mínima exigida, definida esta como más del 50 % de la columna 5 del anexo I.b	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
$\leq 50 \%$	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (igual %)
$> 50 \%$ y $\leq 75 \%$	110 % de la cantidad incumplida
$> 75 \%$	Pérdida total del derecho de ayuda

9. La minoración en el importe gastado relativo a costes laborales subvencionados por el SEPE y declarado como desviación en los anexos II y III, conllevará la reducción proporcional en el importe concedido para los materiales y medios auxiliares, a fin de mantener el porcentaje de subvención inicialmente concedido.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. Todas las solicitudes concedidas por el SEPE referidas al AEPSA del ejercicio 2018, se registrarán en su concesión, justificación y liquidación conforme a los preceptos del Decreto 7/2018, de 23 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario.
2. Aquellas solicitudes referidas al AEPSA del ejercicio 2019 y 2020, presentadas por las entidades locales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto del Presidente, se tramitarán conforme a éste.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deja sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 7/2018, de 23 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales para obras o servicios de interés general y social en el ámbito del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

***Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.***

1. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos para la remisión de la documentación en cualquiera de las fases del procedimiento, incluso para las cuentas justificativas. A estos efectos, las sucesivas convocatorias indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.
2. Se faculta a la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de administración local a dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente decreto del Presidente así como, a la modificación, mediante resolución, de los anexos y modelos que acompañan a este decreto del Presidente para su adaptación a las circunstancias que así lo exijan.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 16 de junio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I.A).****CERTIFICADO Y SOLICITUD DE AYUDAS PARA MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES EMPLEADOS EN LAS OBRAS Y SERVICIOS DEL AEPSA**

D./Dña. _____ Interventor/a o secretario/a
interventor/a de la entidad local de _____ de
conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 4/2020, de 16 de junio, por el que se
regulan las ayudas para materiales y medios auxiliares del AEPSA,

CERTIFICO:

- Que por el Servicio Público de Empleo Estatal se ha llevado a cabo la concesión de una subvención a esta entidad local, por importe de _____ euros, habiendo recibido notificación de la resolución de concesión con fecha _____ para la realización de las obras o servicios de interés general y social del AEPSA que se indican en el ANEXO I.b.
- Que la ejecución de dichas obras o servicios se ha aprobado por el Órgano competente de la Corporación Local con fecha _____
- Que existe un crédito en el presupuesto municipal en el que figura consignada la aportación del SEPE para mano de obra y que esta entidad local consignará la cuantía correspondiente a materiales y medios auxiliares, en el caso de que la Junta de Extremadura otorgue la subvención.

Lo que certifico en _____ a _____ de _____ de

Vº Bº El /la Alcalde/sa

El/la Interventor/a o secretario/a
interventor/a

Fdo.:

Fdo.:

D./Dña. _____ Alcalde/sa de la entidad local de
_____, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente
_____ de la Junta de Extremadura por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión
de ayudas a entidades locales para obras o servicios de interés general y social en el ámbito del Acuerdo para el
Empleo y la Protección Social Agrarios.

SOLICITO:

La concesión de la ayuda económica en los términos que se expresan, para el capítulo de materiales y medios auxiliares de las obras o servicios indicados en el ANEXO I.b y, por ello,

DECLARA:

El/La solicitante de esta ayuda, bajo su responsabilidad, que la entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Administración Local efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente.

☐ ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita tales obligaciones.



☐ ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.I K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

☐ AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

☐ NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

_____ a _____ de _____ de _____

El/la Alcalde/sa

Fdo.:



ANEXO I.b: DATOS DE LAS OBRAS O SERVICIOS

EXPEDIENTE (1)	DENOMINACIÓN OBRA O SERVICIO (2)	PRESUPUESTO TOTAL (3)	PRESUPUESTO MANO DE OBRA (4)	PRESUPUESTO MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES (5)	CANTIDAD CONCEDIDA POR ELSEPE (6)	CANTIDAD SOLICITADA A LA JUNTA DE EXTREMADURA (7)	APORTACIÓN MUNICIPAL (8)

Cantidades en euros

NOTAS EXPLICATIVAS:

** Regla de cumplimentación: (3) = (4) + (5) = (6) + (7) + (8)

- (1) Nº de expediente asignado por el SEPE
- (2) Indicar el nombre de la obra o servicio del expediente aprobado por el SEPE
- (3) Presupuesto total de la obra o servicio aprobado por el SEPE
- (4) Cantidad presupuestada aprobada por el SEPE para la contratación de trabajadores desempleados en la obra o servicio
- (5) Cantidad presupuestada aprobada por el SEPE de los materiales y medios auxiliares
- (6) Cantidad concedida por el SEPE para la contratación de trabajadores desempleados en la obra o servicio
- (7) Cantidad solicitada por la entidad local a la Junta de Extremadura para la adquisición de los materiales y medios auxiliares.
- (8) Cantidad aportada por la entidad local, en caso de ser necesaria, para financiar el coste total de la obra o servicio.

**CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso /formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.
- Plaza del Rastro s/n 06800 Mérida (Badajoz).
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamientodedatosdecaracterpersonal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de 2020

VºBº El/la Alcalde/sa

El/la Interventor/a o secretario/a Interventor/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Presidencia

ANEXO II. CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO
(Subvenciones iguales o superiores a 60.000 euros)

D./Dña. _____, Interventor/a o secretario/a interventor/a de la entidad local de _____ de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 4/2020, de 16 de junio .

Certifico

Que por Resolución de la Secretaría General de Presidencia, de fecha _____, se concedió a esta entidad local una subvención de _____ euros para sufragar los gastos de materiales y de los medios auxiliares empleados en las obras o servicios del AEPSA y que se describen en los siguientes puntos.

Que los datos relativos a estas obras o servicios son ciertos, habiéndose incorporado a la contabilidad de esta entidad y que la documentación justificativa se encuentra en esta Secretaría Intervención en el expediente administrativo correspondiente y, cuyas copias auténticas se remiten a ese órgano.

Que en las adquisiciones de materiales y medios auxiliares necesarios para la ejecución del proyecto objeto de subvención, se ha cumplido la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Público.

Que se han cumplido las medidas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

I. Memoria de actuación (Actividades realizadas y resultados obtenidos):

Número de expediente: _____

Denominación de la obra o servicio: _____

Fecha de inicio de la obra o servicio: _____

Fecha de terminación de la obra o servicio: _____

Resultados obtenidos con realización de la obra o servicio (los resultados se han de referir a las actividades previstas y ejecutadas en el proyecto):

Presidencia

2. Memoria Económica de la actividad:

2.1 Relación de gastos e inversiones realizadas:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA (1)	CONCEPTO DE LA FACTURA	PROVEEDOR	NIF PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL FACTURA	IMPORTE IMPUTADO AL AEPSA (2)	FECHA DEL PAGO
				TOTAL			

(1) Si la fecha de factura es anterior al inicio de la obra se requiere certificado de acopio (art. 6.1)

(2) Solo se considerará gasto justificado el importe que figure en la columna de imputado.

2.2 Desviaciones en los presupuestos de mano de obra y de materiales y medios auxiliares.

Concepto	Coste efectivo (1)	Importe presupuesto inicial (2)	Desviaciones del presupuesto inicial (3)
Mano de Obra			
Materiales y medios auxiliares			
Totales			

Notas explicativas:

ATENCIÓN: En las columnas se recogerán solo los gastos que se puedan justificar documentalmente.

(1) Coste efectivo de la mano de obra y de los materiales y medios auxiliares empleados en la obra o servicio. El importe en el caso de los materiales y medios auxiliares coincidirá con el total imputado a AEPISA

(2) Presupuesto inicial de la mano de obra y de los materiales y medios auxiliares indicados en el Anexo I.b

(3) = (1)-(2) Diferencia entre el coste efectivo y el presupuestado Anexo I.b, siendo negativa en el caso de una ejecución inferior a la prevista.



Presidencia

3. Detalle de los ingresos o subvenciones que han financiado la obra o servicio:

3.1. Ingresos y subvenciones recibidos por el SEPE y la Junta de Extremadura y aportación municipal realizada.

SEPE		JUNTA DE EXTREMADURA		Aportación municipal realizada (5)
Cantidad concedida (1)	Cantidad gastada (inferior o igual a concedida) (2)	Cantidad concedida (3)	Cantidad gastada (inferior o igual a concedida) (4)	

Notas explicativas:

- (1) Importe de la ayuda concedida por el SEPE para la contratación de personas desempleadas en la obra o servicio.
(2) Gasto efectivo de la ayuda concedida por el SEPE para la contratación de personas desempleadas en la obra o servicio. Se refiere al importe gastado del concedido, por lo que no puede ser superior.
(3) Importe de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura para materiales y medios auxiliares de la obra o servicio.
(4) Gasto efectivo de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura para materiales y medios auxiliares de la obra o servicio. Se refiere al importe gastado del concedido, por lo que no puede ser superior.
(5) Cantidad aportada por la Entidad Local beneficiaria para la obra o servicio. Si no existe ningún otro ente financiador (apartado 3.2), este importe será el resultado de la diferencia entre el total del coste efectivo del apartado 2.2 y la cantidad gastada del SEPE y de la Junta de Extremadura de este apartado.

3.2 Otros ingresos o subvenciones recibidos para la realización de la obra o servicio distintos de los indicados en el punto anterior:

Concepto del ingreso o subvención recibido	Importe	Entidad concedente

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención por la Junta de Extremadura, se emite el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de 2020

VºBº El/la Alcalde/sa

El/la Interventor/a o secretario/a interventor/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



Presidencia

JUNTA DE EXTREMADURA**CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.
- Plaza del Rastro s/n 06800 Mérida (Badajoz).
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamientodedatosdecaracterpersonal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención por la Junta de Extremadura, se emite el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de 2020

VºBº El/la Alcalde/sa

El/la Interventor/a o secretario/a Interventor/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



Presidencia

JUNTA DE EXTREMADURA**DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR:**

- Proyecto o memoria valorada, aprobados por el SEPE, para la realización de las obras o servicios, y en su caso, la resolución del SEPE aprobando la modificación de los mismos.
- Copia auténtica de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y sus justificantes de pago de los materiales y medios auxiliares subvencionados e incorporados en la relación del apartado 2.1 anterior.
- En el caso de que el importe correspondiente al anticipo de la totalidad de la ayuda sea superior al importe total gastado, se deberá remitir el justificante del ingreso del remanente no aplicado en la subvención para materiales y medios auxiliares.
- Fotografía del cartel de publicidad de las obras o servicios, siempre que no se hubiera remitido con el Anexo IV, de conformidad con el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. (Solo es necesario para aquellas Entidades Locales a las que se le hubiera concedido una subvención para materiales igual o superior a 6.000 €).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Presidencia de la Junta de Extremadura.

Edificio III Milenio. Avda. de Valhondo, s/n, Módulo 2, 2ª planta.

06800, MÉRIDA (BADAJOZ)



Presidencia

ANEXO III. CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA
(Subvenciones inferiores a 60.000 euros)

D./Dña. _____, Interventor/a o secretario/a interventor/a de la entidad local de _____
de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 4/2020, de 16 de junio

Certifico

Que por Resolución de la Secretaría General de Presidencia, de fecha _____, se concedió a esta entidad local una subvención de _____ euros para sufragar los gastos de materiales y de los medios auxiliares empleados en las obras o servicios del AEPSA y que se describen en los siguientes puntos.

Que los datos relativos a estas obras o servicios son ciertos, habiéndose incorporado a la contabilidad de esta entidad y que la documentación justificativa se encuentra en esta Secretaría Intervención, en el expediente administrativo correspondiente.

Que en las adquisiciones de materiales y medios auxiliares necesarios para la ejecución del proyecto objeto de subvención, se ha cumplido la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Público.

Que se han cumplido las medidas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

I. Memoria de actuación (Actividades realizadas y resultados obtenidos):

Número de expediente: _____

Denominación de la obra o servicio: _____

Fecha de inicio de la obra o servicio: _____ Fecha de terminación de la obra o servicio: _____

Resultados obtenidos con realización de la obra o servicio: (los resultados se han de referir a las actividades previstas y ejecutadas en el proyecto): _____

- (1) Coste efectivo de la mano de obra y de los materiales y medios auxiliares empleados en la obra o servicio. El importe en el caso de los materiales y medios auxiliares coincidirá con el total imputado a AEPSA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Presidencia

3. Detalle de los ingresos o subvenciones que han financiado la obra o servicio:

3.1. Ingresos y subvenciones recibidos por el SEPE y la Junta de Extremadura y aportación municipal realizada.

SEPE		JUNTA DE EXTREMADURA		Aportación municipal realizada (5)
Cantidad concedida (1)	Cantidad gastada (inferior o igual a concedida) (2)	Cantidad concedida (3)	Cantidad gastada (inferior o igual a concedida) (4)	

Notas explicativas:

- (1) Importe de la ayuda concedida por el SEPE para la contratación de personas desempleadas en la obra o servicio.
(2) Gasto efectivo de la ayuda concedida por el SEPE para la contratación de personas desempleadas en la obra o servicio. Se refiere al importe gastado del concedido, por lo que no puede ser superior.
(3) Importe de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura para materiales y medios auxiliares de la obra o servicio.
(4) Gasto efectivo de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura para materiales y medios auxiliares de la obra o servicio. Se refiere al importe gastado del concedido, por lo que no puede ser superior.
(5) Cantidad aportada por la Entidad Local beneficiaria para la obra o servicio. Si no existe ningún otro ente financiador (apartado 3.2), este importe será el resultado de la diferencia entre el total del coste efectivo del apartado 2.2 y la cantidad gastada del SEPE y de la Junta de Extremadura de este apartado.

3.2 Otros ingresos o subvenciones recibidos para la realización de la obra o servicio distintos de los indicados en el punto anterior:

Concepto del ingreso o subvención recibido	Importe	Entidad concedente



Presidencia

JUNTA DE EXTREMADURA**CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.

Plaza del Rastro s/n 06800 Mérida (Badajoz).

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamientodedatosdecaracterpersonal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención por la Junta de Extremadura, se emite el presente certificado.

En _____, a _____ de _____ de 2020

VºBº El/la Alcalde/sa

El/la Interventor/a o secretario/a Interventor/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



Presidencia

JUNTA DE EXTREMADURA

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR:

- Proyecto o memoria valorada, aprobados por el SEPE, para la realización de las obras o servicios, y en su caso, la resolución del SEPE aprobando la modificación de los mismos.
- En el caso de que el importe correspondiente al anticipo de la totalidad de la ayuda sea superior al importe total gastado, se deberá remitir el justificante del ingreso del remanente no aplicado en la subvención para materiales y medios auxiliares.
- Fotografía del cartel de publicidad de las obras o servicios, de conformidad con el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. (Solo es necesario para aquellas Entidades Locales a las que se le hubiera concedido una subvención para materiales igual o superior a 6.000 €).



Presidencia

JUNTA DE EXTREMADURA**ANEXO IV****SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS A MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES DEL AEPSA.**

D./Dña. _____ Alcalde/sa de la Entidad Local de _____, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto del Presidente 4/2020, de 16 de junio, por el que se regulan las ayudas para materiales y medios auxiliares del AEPSA.

EXPONE

Que ante la imposibilidad de justificar por esta Entidad la ayuda para los materiales y medios auxiliares del AEPSA, correspondiente al expediente número _____, en el plazo concedido, por los motivos que se indican a continuación:

SOLICITO

Una ampliación del plazo para la justificación de la citada ayuda para materiales y medios auxiliares del AEPSA hasta el día ____ de _____ de 2020.

En _____, a _____ de _____ de _____

El/La El Alcalde/sa

Fdo.:

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre LG Electronics España, SAU, y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, para la realización de un proyecto de reforestación en Extremadura. (2020061017)

Habiéndose firmado el día 10 de marzo de 2020, el Convenio de Colaboración entre LG Electronics España, SAU, y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, para la realización de un proyecto de reforestación en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LG
ELECTRONICS ESPAÑA, SAU, Y LA CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y
TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA LA
REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE REFORESTACIÓN
EN EXTREMADURA

En Mérida, a 10 de marzo del 2020.

REUNIDOS

De una parte, don. Jaime de Jaraíz Lozano, en nombre y representación de LG Electronics España, SAU, provisto con CIF número A81304487 y domicilio social a estos efectos en la Calle Chile 1, 28290, Las Rozas de Madrid, debidamente registrada en el Registro Mercantil de Madrid. En adelante, "LGEES".

Y, de otra parte, doña María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en la Secretaria General de la Consejería (DOE n.º 144, de 26 de julio de 2019). En adelante, la Junta

LGEES y la Junta se denominarán conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

EXPONEN

- I. Que la entidad LGEES es una entidad mercantil que se dedica a la distribución al por mayor de productos electrónicos de consumo en la gama de Electrónica de Consumo (Home Entertainment – HE), Electrodomésticos (Home Appliance – HA), Telefonía Móvil (Mobile Company – MC) y Aire Acondicionado (AC), tanto en el canal residencial como industrial, así como cualesquiera piezas, componentes, equipos y maquinaria para la venta y mantenimiento de dichos productos bajo la marca "LG®".
- II. Que la Junta de Extremadura (en adelante La Junta), de conformidad con sus objetivos y su clara preocupación por el medio ambiente y el ecosistema, está interesada en la realización de un proyecto de reforestación de terrenos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- III. Que, asimismo, LGEES tiene como objetivo estratégico empresarial la preservación del medio ambiente a través de los productos citados en el exponiendo anterior contribuyendo, de esa forma, a una mejora del ecosistema y a una sensibilización



ambiental a través de su proyecto denominado "Smart Green LG España" (en adelante, el "Proyecto Smart Green").

- IV. Que, en consonancia con la finalidad del Proyecto Smart Green del cual es titular LGEES y la concienciación de dicha compañía con respecto a la sensibilización con respecto al ámbito medioambiente, LGEES está interesado en colaborar en el proyecto de reforestación de la Junta descrito en el Exponendo Segundo del presente documento.
- V. Que las Partes están interesadas en mantener una relación jurídica de colaboración entre las mismas en los términos previstos en el presente documento.
- VI. Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, las Partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse conforme al presente documento, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio") que se regirá por lo dispuesto por ley, así como por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Descripción del proyecto de la Junta.

Como iniciativa por la preocupación existente por el medioambiente y el ecosistema de los terrenos gestionados por la Junta de Extremadura, la Junta ha decidido llevar a cabo un proyecto de reforestación de los mismos, teniendo como fin la protección del medio ambiente.

Dicho proyecto consiste en la reforestación de un número inicial de cincuenta (50) hectáreas delimitadas territorialmente en la Sierra Dios Padre del término municipal de Villanueva de la Sierra, gestionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante COREFEX. El proyecto de reforestación descrito en la presente Cláusula se realizará entre el período comprendido entre la fecha de la firma del presente convenio y el 31 de julio del 2021.

El número de hectáreas anteriormente indicado ha sido determinado de manera inicial, pudiendo variar por acuerdo entre las Partes mediante escrito que se adjuntará al presente convenio. En caso de que las Partes acuerden un número adicional de hectáreas del establecido en el presente documento, se decidirá de mutuo acuerdo el lugar de reforestación y el número de hectáreas.

Segunda. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones mediante los cuales LGEES contribuirá en el proyecto de reforestación planteado por la Junta de Extremadura.



Dicha colaboración por parte de LGEES en el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente documento consistirá en la realización de las acciones que se describen en la Cláusula Tercera del Convenio.

Tercera. Acciones a realizar por las partes.

3.1. Acciones a realizar por parte de la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En virtud del presente convenio, la Junta de Extremadura se compromete a:

- a) Coordinar y liderar la interlocución con los legítimos propietarios de las áreas a reforestar para llevar a cabo la reforestación pretendida y que se describe en la Cláusula Primera del presente convenio. La selección de los terrenos se realizará de común acuerdo por las partes.
- b) Identificar, señalar e informar a LGEES, así como al colaborador o colaboradores designados por LGEES para la ejecución de la actividad de reforestación, de las especies a plantar, así como los viveros de dónde extraer semillas o plantas.
- c) En su caso, suministrar semillas y/o plantas de los viveros de su propiedad, de acuerdo con su capacidad y oportunidad.
- d) Supervisar y validar la interlocución entre el partner designado por LGEES para la ejecución de la actividad de reforestación y el resto de los implicados en la actividad de reforestación.
- e) Tramitar todas las autorizaciones y/o licencias que pudiesen ser necesarias para llevar a cabo la actividad de reforestación descrita en la Cláusula Primera, eximiendo a LGEES de cualquier responsabilidad derivada de la falta de autorización en aquellos casos en los que sea necesario su otorgamiento.
- f) Obtener todas las autorizaciones necesarias de los legítimos propietarios de los terrenos a reforestar, eximiendo a LGEES de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento. En caso de que la Junta no tenga conocimiento del legítimo propietario del terreno objeto de la Actividad de Reforestación, éste se compromete a realizar sus mayores esfuerzos por tener conocimiento del mismo mediante la publicación en el correspondiente boletín oficial y dando un plazo de QUINCE (15) DÍAS para que el legítimo propietario pueda postular su legitimación sobre el terreno en cuestión, así como estableciendo las consecuencias en el propio anuncio en el boletín de la no postulación en dicho plazo.



Aun siendo así, la Junta asume toda la responsabilidad independientemente de su naturaleza de cualquier reclamación (judicial o extrajudicial) de terceros, siendo legítimos propietarios o no de dichos terrenos objeto de la actividad de reforestación descrita en la Cláusula Primera objeto del presente convenio.

- g) Coordinar y liderar cualquier intervención que se realice por parte de los actores involucrados, incluyendo, la supervisión y mantenimiento de la zona reforestada una vez realizada la propia actividad de reforestación.
- h) Difundir la colaboración entre las Partes objeto del presente convenio en sus páginas web y redes sociales oficiales mediante contenido a convenir por las Partes y previamente aprobado por ellas, siempre cumpliendo con la normativa vigente que pudiese ser aplicable y no vulnerando derechos de terceros, ya sea de imagen, de propiedad intelectual o de propiedad industrial.

En dicho sentido, la Junta cumplirá con la legislación vigente aplicable en materia de servicios de sociedad de la información, propiedad intelectual e industrial y publicidad. Así, con ánimo meramente enunciativo y no limitativo, la Junta deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como cualesquiera otra que pudiera tener implicación en las acciones a realizar con motivo de su colaboración en el Proyecto Smart Green LG, eximiendo a LGEES de cualquier responsabilidad con respecto a la difusión de la colaboración llevada a cabo y objeto del presente convenio.

- i) Otorgar a LGEES una licencia de uso de sus signos distintivos durante la vigencia del presente convenio con el único fin de cumplir con los compromisos adquiridos por LGEES en virtud del presente convenio y, en particular, con el fin de dar visibilidad y difusión a la colaboración existente entre las Partes. El otorgamiento de dichas licencias se realizará de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente convenio.

3.2. Acciones a realizar por parte de LGEES.

Por medio del presente convenio, la aportación de LGEES al proyecto de reforestación de la Junta consistirá en la realización de las siguientes acciones:

- a) Seleccionar la entidad que va a ejecutar la actividad de reforestación (en adelante, el "Partner") descrita en la Cláusula Primera del presente convenio.



- b) Supervisar las actuaciones llevadas a cabo por parte del Partner en virtud de la Actividad de Reforestación.
- c) Coordinación con la Junta sobre las acciones de comunicación relativas a la reforestación descrita en la Cláusula Primera del presente convenio.
- d) Informar en todo momento a la Junta de los posibles cambios y/o desarrollos a futuro de las actuaciones y/o involucración de terceros colaboradores.
- e) Acordar con la Junta cualquier actuación y/o intervención futura.
- f) Dar visibilidad de la colaboración entre las Partes objeto del presente convenio en sus páginas web y redes sociales oficiales mediante aquellos contenidos acordados entre las Partes y previamente aprobado por ellas, siempre cumpliendo con la normativa vigente que pudiese ser aplicable.

Cuarta. Duración y vigencia.

El presente convenio surtirá efecto a partir del día de su firma, esto es, la fecha que se indica en el encabezamiento del presente convenio y tendrá una duración de cuatro (4) años, quedando en dicha fecha resuelto a todos los efectos, salvo que con anterioridad las Partes acuerden su prórroga, por otros cuatro (4) años como máximo, mediante anexo al presente convenio.

El plazo de duración indicado se entiende sin perjuicio del cumplimiento de aquellas obligaciones contempladas en el presente convenio para las cuales se haya establecido un plazo superior, las cuales permanecerán en vigor hasta su completo desarrollo.

Sin perjuicio de todo lo expuesto en la presente Cláusula, ambas partes podrán resolver el presente convenio en cualquier momento de su vigencia y sin alegar justa causa siempre y cuando lo notifiquen a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días con respecto de la fecha pretendida de resolución.

Quinta. Actividad de reforestación.

- 5.1. La Junta asume y acepta expresamente mediante la firma del presente convenio que la reforestación objeto del proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente documento por el cual LGEES, en la forma establecida en el presente convenio, contribuye a su realización, no es ejecutada por LGEES, no aportando ningún tipo de medio ni personal ni material en la ejecución de la reforestación y, por tanto, esta última no participa en ninguno de los extremos relativos a la ejecución de la reforestación tal y como se puede



confirmar en las acciones descritas en la Cláusula Segunda del presente convenio. En este sentido, LGEES únicamente asumirá los costes del lanzamiento de semillas y/o plantación a mano, en directo, a través de cualquier otro ejecutor de la actividad de reforestación y/o con la intervención de terceras empresas.

- 5.2. Los derechos, obligaciones y responsabilidades derivadas por parte de la Actividad de Reforestación serán plasmadas en un Convenio independiente entre el partner o la entidad que realice técnicamente dicha actividad y el titular de los terrenos.
- 5.3. Siendo así, la Junta exime a LGEES de cualquier responsabilidad derivada de la reforestación independientemente de su índole, así como del resultado de dicha reforestación, incluyendo la obtención de las autorizaciones y/o licencias necesarias. Siendo así, la Junta eximirá a LGEES de responsabilidad con respecto a cualquier sanción, multa, reclamación de terceros, daños y/o perjuicios derivados de la ejecución de la correspondiente Actividad de Reforestación.
- 5.4. Asimismo, la Junta no tendrá derecho a la reclamación a LGEES de cantidad alguna en concepto de daño y/o perjuicio derivado directa o indirectamente de cualquier aspecto derivado directa o indirectamente de la gestión, coordinación, aportación de medios y/o ejecución de la reforestación.

Sexta. Titularidad.

- 6.1. Con respecto a los terrenos, LGEES declara no ser titular de los terrenos objeto de la Actividad de Reforestación y, por tanto, se exime de cualquier responsabilidad con respecto a cualquier reclamación proveniente de los legítimos propietarios.
- 6.2. Con respecto a las semillas, árboles y/o emisiones de CO₂ resultado de la plantación derivada de la Actividad de Reforestación, LGEES declara no ser titular ni legítimo propietario de las semillas, árboles y/o emisiones de CO₂ derivados de la reforestación.

Séptima. Garantías y responsabilidades de las partes.

- 7.1. La Junta garantiza:

- a) Cumplir con todas las obligaciones, acciones y responsabilidades estipuladas en el presente convenio de buena fe y con la máxima diligencia posible.
- b) Cumplir con todas las acciones, obligaciones y compromisos estipulados en el presente convenio de conformidad con la legislación vigente que pudiese ser



aplicable a las mismas y, en particular, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la legislación en materia de servicios de sociedad de la información y comercio electrónico, así como en materia de publicidad, eximiendo a las otras Partes del presente convenio de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento.

- c) Preservar la buena imagen de LGEES en todas las acciones, publicaciones y/o comunicaciones públicas que se lleven a cabo en virtud del presente convenio.
- d) Eximir a LGEES de cualquier responsabilidad que pudiese derivarse de la ejecución de la reforestación descrita en la Cláusula Primera del presente documento.

7.2. LGEES garantiza:

- a) Cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente convenio de buena fe y con la máxima diligencia posible.
- b) Preservar la buena imagen de la Junta en todas las acciones de difusión y comunicación que se lleven a cabo en virtud del presente convenio.

Octava. Condiciones económicas.

Las acciones y obligaciones llevadas a cabo por las Partes en virtud del presente convenio no implican ninguna contraprestación económica por ninguna de las Partes.

Novena. Naturaleza.

- 9.1. Las Partes declaran por medio del presente convenio que la relación existente entre las Partes es exclusiva y puramente de colaboración, no habiendo en ningún caso otro tipo de relación entre las Partes, así como entre LGEES y los empleados de la Junta.
- 9.2. Siendo así, cada una de las Partes garantiza a la otra Parte el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus empleados en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales, así como de cualesquiera otras que pudiesen derivarse de la propia relación.
- 9.3. La Junta mantendrá indemne a LGEES de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula y, por tanto, en caso de que dicho incumplimiento suponga un perjuicio y/o daño a LGEES, la Junta se compromete a indemnizar a LGEES con la cuantía total del daño y/o perjuicio derivado de dicho incumplimiento.

Décima. Propiedad intelectual e industrial.**10.1. Aspectos generales.**

Cada una de las Partes reconoce a la otra Parte ser propietario o tener todas las autorizaciones necesarias con respecto a los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros sobre textos, imágenes, bases de datos, análisis, soluciones, Know-how, softwares, marcas, logotipos, dominios y cualesquiera otros elementos, creaciones, invenciones o signos distintivos. Nada de lo expuesto en el presente convenio, salvo que se indique expresamente lo contrario, implica la transferencia de los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros derechos propiedad de cada una de las Partes.

10.2. Licencia de uso de derechos de propiedad intelectual e industrial de LGEES.

10.2.1. Por medio del presente, LGEES otorga a la Junta una licencia de uso revocable, no exclusiva, sin posibilidad de cesión a terceros, con limitación al territorio español y únicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, de la marca, nombre comercial y logotipo de LGEES para el único y exclusivo fin del cumplimiento de las obligaciones, acciones y derechos concedidos contenidas en el presente convenio y, en concreto, para difundir la colaboración existente entre las Partes.

Dicha licencia de uso supone la posibilidad de la Junta de reproducir, distribuir y comunicar públicamente a través de cualquier medio y/o soporte offline u online la marca, nombre comercial y logotipo de LGEES con el exclusivo fin de comunicar su colaboración en el Proyecto Smart Green de LGEES. En este sentido, el uso de los signos distintivos LG para cualquier otra finalidad no estará permitido sin previa autorización expresa de LGEES.

10.2.2. La Junta se compromete a preservar la buena imagen de LGEES en el uso de la marca, nombre comercial y logotipo de esta última. Asimismo, la Junta se compromete a no hacer un mal uso de la marca, logotipo y nombre comercial de LG con ningún acto contrario a la ley, a las buenas costumbres o a la ética profesional del sector.

10.2.3. La Junta expresamente reconoce que no tiene ningún derecho sobre ninguna de las marcas o logos de LG®, ya que son propiedad exclusiva de LG®.

10.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, LGEES podrá revocar en cualquier momento la licencia de uso concedida en el presente convenio bastando la mera notificación escrita a la otra parte.

10.3. Licencia de uso de derechos de propiedad intelectual e industrial de la Junta.

10.3.1. Por medio del presente, la Junta autoriza a LGEES, con limitación al territorio español y únicamente durante el plazo de vigencia del presente convenio, el uso de la marca, nombre comercial y logotipo de la Junta para el único y exclusivo fin del cumplimiento de las obligaciones, acciones y derechos concedidos contenidas en el presente convenio y, en particular, para la difusión de la colaboración existente entre las Partes.

Dicha autorización supone la posibilidad de LGEES, así como de los partners que participen en la Actividad de Reforestación de reproducir, distribuir y comunicar públicamente a través de cualquier medio y/o soporte offline u online la marca, nombre comercial y logotipo de la Junta con el exclusivo fin de comunicar su colaboración en el Proyecto Smart Green de LGEES. En este sentido, el uso de los signos distintivos de la Junta para cualquier otra finalidad no estará permitido sin previa autorización expresa de la Junta de Extremadura.

10.3.2. LGEES se compromete a preservar la buena imagen de la Junta en el uso de la marca, nombre comercial y logotipo de esta última. Asimismo, LGEES se compromete a no hacer un mal uso de los signos distintivos con ningún acto contrario a la ley, a las buenas costumbres o a la ética profesional del sector.

Decimoprimer. Confidencialidad.

11.1. A efectos del presente convenio, se entenderá por "Información Confidencial":

- información de carácter financiera, técnica, comercial y/o legal,
- procesos confidenciales, documentos, negocios, clientes, operaciones, instalaciones, cuentas, finanzas, transacciones, "know how",
- listado de contactos, clientes o potenciales clientes de las Partes,
- información o conocimiento tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo que i) sea secreta (no conocida, ni de fácil acceso por los profesionales del sector), ii) tenga un valor empresarial (real o potencial), y iii) que el titular haya tomado medidas razonables para mantenerla en secreto. Información y/o conocimiento que se encuentra amparado por la Ley 1/2019 de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (en adelante "Ley de Secretos Empresariales").



- 11.2. Las Partes se obligan, mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, a guardar estricta confidencialidad con respecto al contenido del presente convenio, así como toda la Información Confidencial que se derive con motivo de la formalización del mismo y se encuentre relacionada con la actividad de la otra Parte, con la colaboración, y cualquier otra que haya llegado a su conocimiento con ocasión del cumplimiento del objeto de este convenio o por cualquier otro medio.

En particular, será considerada como "Información Confidencial" a los efectos del presente convenio toda información recogida en la presente Cláusula, entendiéndose por tal, sin que el siguiente listado tenga carácter limitativo, todos los aspectos relacionados con conocimientos útiles de LGEES y de cualquier entidad perteneciente al grupo al que pertenece LGEES tener ventajas competitivas en el mercado y que tienen carácter industrial, tecnológico y/o comercial.

Especialmente, cualesquiera aspectos relacionados con el desarrollo o perfeccionamiento tecnológico ya patentado o susceptible de serlo, conocimientos adquiridos por la Junta para la correcta ejecución del objeto del Convenio, y cuantos datos de tipo técnico o comercial tenga a su disposición la Junta relativos a la ejecución del objeto del Convenio, incluyendo en particular todos los conocimientos que pueden proporcionar a LGEES y a su Grupo una ventaja competitiva en la competencia económica, abarcando tanto los conocimientos tecnológicos como los industriales y los comerciales.

- 11.3. Siendo así, las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad entendiéndose por dicha obligación, con carácter enunciativo, pero no limitativo, lo siguiente:

- a) No comunicar la "Información Confidencial" a ninguna otra persona o entidad, no pudiendo reproducirla, copiarla, utilizarla, venderla, licenciarla, exponerla, publicarla o revelarla de cualquier forma sin autorización expresa de la otra Parte. Asimismo, no realizar las anteriores acciones para otros fines que no sean los del compromiso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.
- b) Guardar estricta confidencialidad de la "Información Confidencial" de conformidad con la normativa vigente aplicable actuando siempre con la máxima diligencia posible.
- c) Permitir el acceso a la "Información Confidencial" únicamente a las personas físicas o jurídicas que requieran dicha información para el cumplimiento estricto de sus funciones.

Sin embargo, conforme lo establecido en la mencionada Ley de Secretos Empresariales, se considerarán lícitas las siguientes acciones:

- a) La obtención de la información amparada por dicho cuerpo legal se realice por i) descubrimiento o creación independiente; ii) la observación, estudio o ensayo del producto u objeto sea público o la posea lícitamente, y que sin estar sujeto a ninguna prohibición obtenga la información constitutiva del secreto empresarial; iii) el derecho de los trabajadores y los representantes de los trabajadores a ser informados y consultados, de conformidad con la normativa y práctica vigente aplicable a nivel estatal y europeo; iv) cualquier actuación derivadas de prácticas comerciales leales, incluidas la transferencia o cesión y la licencia contractual del secreto empresarial.
- b) En los casos que el Derecho europeo o español lo exija o permita la obtención, utilización o revelación de un secreto empresarial a través de sus autoridades públicas competentes.
- c) Cuando se haya actuado en ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información recogido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluido el respeto a la libertad y al pluralismo de los medios de comunicación.
- d) Cuando se persiga defender el interés general, falta, irregularidad o actividad ilegal que se encuentren relacionadas con dicho secreto empresarial, así como el interés legítimo reconocido por el Derecho europeo o español.
- e) Cuando los trabajadores la revelen a sus representantes, dentro del marco necesario y legítimo de sus funciones legalmente atribuidas.

11.4. La infracción del deber de confidencialidad por la JUNTA, será causa de resolución inmediata del presente convenio, pudiendo dar lugar a la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados por parte de la Junta por la omisión de dicho deber frente a LGEES.

En particular, conforme lo establecido en el artículo 9 de Ley de Secretos Empresariales, podrán ejercerse entre otras acciones, las siguientes:

- a) acción declarativa de la violación del secreto empresarial.
- b) acción de cesación o, en su caso, su prohibición.
- c) la atribución de la propiedad de las mercancías infractoras, pudiéndose imputar el valor de las mercancías entregadas al importe de la indemnización de daños y perjuicios debida.



d) la indemnización de los daños y perjuicios, en caso de estar ante un supuesto doloso o de culpa, teniendo en cuenta la lesión realmente sufrida derivada de la violación del secreto empresarial.

11.5. El deber de confidencialidad establecido en la presente Cláusula tendrá validez durante la vigencia del Convenio y seguirá en vigor durante un plazo indefinido.

11.6. Las obligaciones asumidas por parte de la Junta en virtud de la presente Cláusula serán trasladadas a aquellos empleados, profesionales y/o proveedores contratados para el cumplimiento del objeto del presente convenio, asumiendo la Junta la responsabilidad del cumplimiento por parte de los mismos del deber de confidencialidad en los mismos términos establecidos en la presente Cláusula. En caso de incumplimiento por cualquier tercero, la Junta responderá de la misma forma que si el incumplimiento hubiese sido por la propia entidad.

Decimosegunda. Protección de datos de carácter personal.

12.1. Cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

A este respecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el "Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos" (en adelante, el Reglamento), y la "Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales" (en lo sucesivo, denominada LOPDGDD).

Asimismo, también resultará de aplicación cualquiera otra normativa nacional y/o europea que en materia de protección de datos se pudiera publicar.

En este sentido, las Partes se comprometen al estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Reglamento, así como de la normativa vigente local que pudiese ser de aplicación en materia de protección de datos.

12.2. Datos de intervinientes.

12.2.1. De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos de carácter personal de los firmantes incluidos en este convenio y aquellos otros intercambiados entre las Partes para posibilitar el objeto del presente convenio serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del objeto del presente convenio, siendo la base legitimadora del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual existente.



Los datos personales tratados son necesarios para llevar a cabo lo establecido en el presente convenio, por lo que, no facilitarlos o facilitarlos incorrectamente podrá implicar la imposibilidad del cumplimiento del presente convenio.

Los datos serán conservados durante todo el período de vigencia del presente convenio y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Asimismo, sus datos podrán ser comunicados a los Jueces y Tribunales y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por ley. Además, sus datos podrán ser accesibles por nuestra matriz LG Electronics Inc, sita en Corea del Sur. La Junta declara estar informado que por la prestación de servicios de sistemas que nos presta nuestra matriz, LG Electronics Inc. sita en Corea del Sur, se realiza una transferencia de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo a dicha entidad. Aun así, LGEES, de conformidad con la normativa aplicable, garantiza un nivel adecuado de protección de datos mediante la suscripción de unas cláusulas contractuales tipo.

Los titulares de los datos de carácter personal intercambiados con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente convenio podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y a la portabilidad de sus datos a través de los siguientes medios:

- LGEES: mediante a la dirección postal Calle Chile 1, código postal 28290, Las Rozas de Madrid, indicando como referencia "Protección de Datos", acreditando su identidad mediante la aportación de un documento oficial acreditativo de la misma
- La Junta: mediante escrito dirigido a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 Mérida.

Asimismo, los titulares de los datos podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando considere que cualquiera de las Partes vulnera sus derechos en materia de protección de datos.

En cualquier caso, se podrán poner en contacto con nuestro delegado de protección de datos a través de los siguientes medios:

- DPO de LGEES: dpo-eu@lge.com
- DPO DE LA JUNTA: antonia.rubiales@juntaex.es

- 12.2.2. Cada una de las Partes se comprometen a informar a los titulares de los datos del contenido de esta Cláusula, eximiendo de responsabilidad de la otra Parte con respecto al deber de información en materia de protección de datos.

***Decimotercera. Causas de resolución.***

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por finalización del periodo de vigencia del Convenio.
- 2) Por mutuo Convenio de las partes, en sus propios términos.
- 3) Por incumplimiento o irregularidades graves de los que resultare directamente responsable cualquiera de las partes, derivados de sus acciones y omisiones dolosas o imprudentes en la ejecución del Convenio, si este incumplimiento o estas irregularidades no se subsanasen en el plazo de 7 días desde la notificación por escrito de dicho incumplimiento por la otra parte.
- 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta.
- 5) Por las causas establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarta. Notificaciones.

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el presente convenio, se realizarán mediante correo certificado, burofax o cualquier otro medio que permita acreditar la recepción a las direcciones postales facilitadas en el encabezamiento del Convenio.

Decimoquinta. Encabezamientos.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas o epígrafes del Convenio tienen carácter únicamente informativo, no afectando a la calidad, extensión o interpretación de los mismos.

Decimosexta. Totalidad de convenios.

El presente convenio comportan todos los Convenios existentes con respecto a los Servicios objeto del presente convenio y los mismos invalidan cualquier Convenio escrito o verbal en relación con los Servicios objeto del Convenio.

Decimoséptima. No transferencia de derechos.

El no requerimiento por cualquiera de las Partes de sus derechos de Convenio con lo especificado en el presente convenio no constituye una cesión o transferencia de los derechos que ostenta.

Decimoctava. Nulidad o invalidez.

En caso de que cualquiera de las cláusulas o epígrafes que comportan el presente convenio fuese declarado nulo o inválido, dichas cláusulas o, en su caso, epígrafes se excluirán del Convenio, no implicando la nulidad del Convenio en su totalidad. En dicho supuesto, las Partes realizarán sus mayores esfuerzos por llegar a un Convenio, pacto o solución con respecto al contenido de dichas cláusulas o epígrafes considerados nulos o inválidos que permitan proseguir con los fines del convenio.

Decimonovena. Modificación.

Cualquier modificación, total o parcial, del presente convenio requerirá la formalización de la correspondiente adenda modificativa firmada por persona debidamente apoderada.

Vigésima. Comisión de seguimiento.

- 20.1. Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio se crea una Comisión mixta de seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes de LGEES serán designados por LGEES y los representantes de la Junta de Extremadura serán el Director General de Política Forestal o persona en quien delegue y un representante designado por el Director General de Política Forestal de entre el personal funcionario destinado en la misma.
- 20.2. Serán funciones de esta Comisión, además, resolver de forma amistosa las controversias que se susciten en orden a la interpretación de las cláusulas del convenio y al cumplimiento a las obligaciones de las partes, realizar propuestas de modificación del convenio que procuren mejorar el cumplimiento de sus objetivos y resolver cuantas otras cuestiones que se susciten en relación con el mismo.
- 20.3. Actuará de Presidente de la Comisión de seguimiento el Director General de Política Forestal o persona en quien delegue, y como Secretario uno de los representantes de LGEES en dicha Comisión.

Vigesimoprimera. Ley y jurisdicción aplicable.

- 21.1. El presente convenio se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas y en lo no previsto en ellas por la legislación española vigente que pudiese ser aplicable, en particular, por el Título V, Capítulo II, artículo 53, de la firma de convenios y acuerdos y los que sean de aplicación de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo será de aplicación lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de los convenios, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- 21.2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y que no puedan ser resueltas en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Vigésima se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.
- 21.3. Las Partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Mérida para resolver cualquier controversia que pueda plantearse con la interpretación y aplicación del presente convenio, con expresa exclusión de cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y estipulado, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población
y Territorio,
(PA) La Secretaria General,
(Resolución de 23 de julio, DOE n.º 14, de
23 de julio de 2019),

LG Electronics E
spaña, SAU,

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

FDO.: JAIME DE JARÁIZ LOZANO

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población, y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales (Cañaveral). (2020061018)

Habiéndose firmado el día 4 de marzo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población, y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales (Cañaveral), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, POBLACIÓN, Y TERRITORIO Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES,
QUE SE ENCUENTREN EN ZONAS DE ALTO RIESGO
O SEAN DE ESPECIAL PELIGROSIDAD, PARA LA
PRESTACIÓN DE AYUDA TÉCNICA EN LA
ELABORACIÓN DE PLANES PERIURBANOS EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS
FORESTALES

En Mérida, a 4 de marzo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio) actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuida por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaria General de la Consejería (DOE núm. 144, de 29 de julio) y según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de Extremadura.

De otra parte, D. Jacinto Sánchez Durán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres) en su nombre y representación, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, con facultades para suscribir el presente convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente convenio de Colaboración, y al efecto,

EXPONEN

Primero. Se suscribe el presente convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que disponen que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo

las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban, debiendo ambas partes respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa.

Segundo. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, tiene competencias en materia de prevención y extinción de incendios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), ejerce a través de la Dirección General de Política Forestal competencias en materia de coordinación, planificación y gestión de las actuaciones en materia de prevención incendios forestales.

Tercero. En el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecen las actuaciones de prevención de incendios forestales mediante diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Planes Periurbanos de Prevención, diseñados para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos. El artículo 22 de citado Decreto señala que los Planes Periurbanos serán presentados por los Ayuntamientos ante la Consejería con competencias en materia de incendios forestales, para su aprobación.

Los Planes Periurbanos tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, creando infraestructuras que permitan defender a la población frente a un eventual incendio forestal.

Esta Consejería ha adquirido el compromiso de facilitar ayuda técnica en la elaboración de los Planes Periurbanos de Prevención a aquellos municipios de menos de 2000 habitantes, que se encuentren comprendidos en Zonas de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad, como instrumentos para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos.

Por este motivo, la Consejería tiene previsto la suscripción de convenios con todos los Ayuntamientos que cuenten con menos de 2000 habitantes y se encuentre en Zona de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad.

Cuarto. El Excmo. Cañaveral (Cáceres) en cumplimiento de la obligatoriedad contemplada en la normativa citada anteriormente, y dada la dificultad técnica y económica que supone el cumplimiento de esta obligación a una población que no supera los 2000 habitantes, acepta



la cooperación ofrecida por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal, para recibir ayuda técnica en la elaboración de los mismos. Se compromete a la ejecución de las medidas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones suscritas, con las especialidades exigidas por ser Zona de Alto Riesgo o especial peligrosidad.

Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se acuerda suscribir el presente convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es el establecimiento de una marco de colaboración y cooperación, que facilite el cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de la ejecución de su "Plan Periurbano para la prevención de incendios forestales".

Segunda. Colaboración.

Ambas partes en su condición de Administraciones públicas se rigen en sus relaciones por el principio de cooperación recogido en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Obligaciones de la Dirección General de Política Forestal.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal se compromete a la asistencia técnica para la elaboración del Plan Periurbano del Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres), que se prestará por personal de la Consejería y no supone gasto alguno para la misma.

Con carácter general, esta asistencia comprende lo siguiente:

- Estudio de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal.
- Visita por los técnicos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales, comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.
- Realización de informe técnico y mapas conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas, y parcelas afectadas por la planificación.

***Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento.***

Tras el estudio de viabilidad del Plan Periurbano, el Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres) se obliga a la aceptación y ejecución de las medidas contempladas en la Resolución aprobatoria del Plan Periurbano, propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal, en las condiciones y plazos que se determinen en la Resolución aprobatoria.

Quinta. Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un año, durante el cual se realizarán todas las medidas de asistencia técnica acordadas en el presente convenio, que podrá ser prorrogado por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formuladas durante el último mes de cada año natural.

Sexta. Incumplimiento.

El incumplimiento por el Ayuntamiento de las medidas técnicas propuestas conllevará el cese automático de la colaboración, quedando obligado a su ejecución de forma particular.

Séptima. Causa de extinción.

El incumplimiento de las medidas propuestas por la Sección de Prevención de Incendios Forestales.

Octava. Naturaleza y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión que se suscite por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena. Consideraciones finales.

Como anexo, se adjunta un catálogo de las medidas objeto de asistencia técnica en la elaboración del Plan Periurbano de Prevención y Extinción de Incendios, aplicables al presente convenio.



Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado en el lugar y en la fecha indicada.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
(PD) Secretaria General
(Res. 23 julio de 2019,
DOE n.º 144, de 26 julio de 2019),

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Cañaveral,

FDO.: JACINTO SÁNCHEZ DURÁN



ANEXO

CATÁLOGO DE MEDIDAS

1. Estudio de gabinete de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal.
2. Visita de los técnicos de la Sección de Prevención de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales; comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.
3. Realización de informe técnico y mapas, conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas y las parcelas catastrales afectadas por la planificación.
4. Tramitación de los informes preceptivos (Informe de Impacto Ambiental, Informe de Afectación a Red Natura,...).

INFORMACIÓN OBLIGATORIA PREVIA QUE DEBE APORTAR PREVIO A LA VISITA TÉCNICA:

1. Límites del núcleo urbano si son distintos del que aparece en la oficina virtual de catastro.
2. Hidrantes válidos para el uso del personal del Infoex, existentes en el núcleo urbano.
3. Acuerdo del Pleno, aceptando el compromiso y las obligaciones que supone el convenio.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de junio de 2020 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera", que regirá durante la campaña 2020.

(2020050103)

Advertido error en el anexo de la Orden de 5 de junio de 2020 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara con destino a su transformación en pimentón con Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera", que regirá durante la campaña 2020 publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 111, de 10 de junio de 2020, se procede a su oportuna rectificación, en los términos que a continuación se indican:

El anexo se sustituye por el que se inserta a continuación:

**ANEXO**

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO SECO EN
CASCARA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN PIMENTÓN CON
DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "PIMENTÓN DE LA
VERA", QUE REGIRÁ LA CAMPAÑA 2020

CONTRATO NÚM.....

En....., a..... de..... de 2020 (1)

De una parte, como parte compradora, la mercantil.....
....., con NIF....., domicilio
fiscal en la calle.....
localidad....., provincia.....

Inscrita en el Registro de Industrias de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la
Vera" con el Número..... con facultad para la firma en este acto por
D./Dña.....
con NIF....., con domicilio en.....,
calle.....,
provincia....., como.....
....., en virtud de (2).....



Y de otra parte, como parte vendedora, D./Dña.....
....., NIF..... domicilio fiscal en la
calle.....,
localidad....., provincia.....,

Inscrita en el Registro de Parcelas de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la
Vera" con el Número..... con representación en este acto por
D./Dña.....
con NIF....., con domicilio en.....,
calle.....
y con facultad para la firma del presente contrato, en virtud de (2).....
.....,

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente
que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, de acuerdo con lo establecido en la
Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos Tipo de Productos Agroalimenta-
rios, en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, que aprueba el Reglamento que desa-
rolla dicha Ley, y en la Ley 12/2013 de 2 de agosto, de Medidas para mejorar el funcio-
namiento de la cadena alimentaria, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las
siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Contrato.

La parte vendedora se compromete a entregar y la parte compradora, a aceptar, por el
precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la cantidad
de..... kilogramos de pimiento secado al humo para pimentón de las variedades



del género *Capsicum* (Jaranda, Jariza, Jeromín y/o Bola), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/Paraje Identificación Catastral	Termino Municipal Población	Provincia	Superficie Contratada (Has)	Producción Contratada		Cultivada en calidad (3)
				Kilogramos	Variedad	

La parte vendedora se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. Especificaciones técnicas.

La parte vendedora, en su explotación no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

La deshidratación se realizará en secaderos de corriente de humo procedente de la combustión de leña de encina y/o roble. El proceso deberá durar con un mínimo de 10 días para asegurar así un contenido de humedad máximo del 9 % al finalizar el secado.

Tercera. Especificaciones de calidad.

El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada, entendiendo por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y



tendrá una coloración encarnada. Las semillas serán de color dorado, sanas y sin manchas. Por lo que respecta al fruto deberá estar exento de manchas y oscurecimientos. Asimismo, deberá cumplir todo lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera".

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

Cuarta. Variedades y precio.

El precio a pagar por la parte compradora, sobre puesto de recepción habilitado al efecto, será para pimiento cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

Bola:	Euros/kilogramo	+.....	por 100 IVA (4)
Jaranda:	Euros/kilogramo	+.....	por 100 IVA (4)
Jariza:	Euros/kilogramo	+.....	por 100 IVA (4)
Jeromín	Euros/kilogramo	+.....	Por 100 IVA (4)

Los gastos posteriores a la entrega, de cargas fiscales, descarga y carga si los hubiera, serán por cuenta y riesgo de la parte compradora.

Quinta. Cobertura coste efectivo de producción.

Ambas partes consideran que el precio pagado por la parte compradora cubre el coste efectivo de producción de la parte vendedora, conforme a lo previsto en el Real-Decreto Ley 5/2020, de 25 de febrero.

Sexta. Calendario de entregas a la empresa adquirente.

El calendario de entregas será el siguiente:



Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

Antes del 30 de diciembre de 2020, deberá haberse recepcionado por la parte compradora al menos el 50 % del total de kg contratados, y en todo caso el resto de las entregas deberán estar finalizadas antes del 15 de marzo de 2021. No obstante, pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo anterior a la antes indicada. La parte compradora proveerá a la vendedora de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

La parte vendedora devolverá a la parte compradora los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. Condiciones de pago.

La empresa adquiriente liquidará el producto recibido, teniendo en cuenta el calendario de entregas establecido en la cláusula quinta, en los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En cualquier caso, este plazo será de 60 días a partir de la fecha de cada entrega.

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria y otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas, la UE, el Estado español o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Octava. Recepción y control.***

El pesaje y clasificación de calidad del producto se efectuar en fábrica, de acuerdo con lo que convienen las partes en el presente contrato.

Novena. Causas, Formalización y efectos de la extinción del contrato. Indemnización.

El contrato podrá extinguirse de común acuerdo, o por voluntad de cualquiera de las partes con un preaviso fehaciente de dos meses.

Será causa de extinción del contrato el incumplimiento, por cualquiera de las partes de las obligaciones recogidas en el presente contrato y, en particular: impago, incumplimiento de los calendarios de entrega y/o recepción, así como el incumplimiento reiterado (el que se produzca al menos tres veces en el plazo de vigencia del contrato) de los parámetros de calidad.

El fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, no implicará la resolución del contrato cuando otra persona física o jurídica le suceda en la titularidad de la industria, almacén de manipulado o explotación, según proceda. En estos casos, los derecho-habientes se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante que se deriven del contrato.

El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

- Si el incumplimiento es de la parte vendedora, consistirán en una indemnización a la parte compradora del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.
- Si el incumplimiento fuese de la parte compradora que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición de la parte vendedora, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se hubiese negado recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacer la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, si las partes así lo acuerdan.



Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión de Seguimiento antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión de Seguimiento.

Décima. Causas de fuerza mayor.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros o situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo, lo comunicarán, dentro del mismo plazo, a la citada Comisión de Seguimiento para la constatación.

Undécima. Duración del mismo.

El contrato entrará en vigor en la fecha de encabezamiento, dándose por finalizado sin necesidad de previo aviso el 15 de marzo de 2021.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento constituida de conformidad a lo establecido en la Ley 2/2000 reguladora de los contratos tipo agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, que aprueba el reglamento que la desarrolla. Las partes se obligan a aportar a dicha Comisión por iguales partes la cantidad de 0,001 euros por kilogramo contratado.

Decimotercera. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de mutuo acuerdo, se someterán para su resolución a la Comisión de Seguimiento. En el caso de que por la Comisión de Seguimiento, en el plazo y forma reglamentariamente establecida, no se lograra una solución al conflicto o en el supuesto de discrepancia con la solución propuesta, las partes



acudirán al procedimiento arbitral regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Los responsables de aplicar el arbitraje serán nombrados por la Consejería competente en la materia.

Decimocuarta. Protección de Datos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes informan que los datos personales que se proporcionen serán incorporados a un fichero de datos de carácter personal responsabilidad de cada entidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual que mantiene con la misma.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación reconocidos por la legislación vigente, la parte interesada deberá realizar una comunicación a las direcciones que figuran en el encabezamiento a los referidos efectos, indicando como referencia "LOPD", adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

A la firma del contrato la parte vendedora y la parte compradora se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo, la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2013, relativo al suministro de información comercial sensible, y demás normativa que pudiera serle de aplicación.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Firma: La parte Compradora,	Firma: La parte Vendedora,
-----------------------------	----------------------------

(1) Anterior al 30 de agosto de 2020.- (2) Documento acreditativo de la representación.- (3) Motivo de titularidad.- (4) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o al Régimen Especial Agrario.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de la modificación de los artículos 15.a), 22.5 y 25.5 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020061046)

Visto el Acta adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio de Oficinas y Despachos para la Comunidad Autónoma de Extremadura (código de convenio 81100135012018), de fecha 2 de marzo de 2020, por el se modifican los artículos 15 a), 22.5 y 25.5 del convenio de referencia, a instancias de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura,

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación vigente.

Esta Dirección General de Trabajo

R E S U E L V E :

Primero. Ordenar la inscripción de la presente modificación, en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de junio de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Cáceres siendo las 11:30 horas del 2 de marzo de 2020 se reúnen en los salones de reuniones de la FEC los miembros de la comisión negociadora del Convenio de oficinas y despachos para la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de dar respuesta a la solicitud de modificación de algunos puntos del convenio de referencia a instancias de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Tras diversas deliberaciones se acuerda lo siguiente:

En el artículo 15 a) del convenio, donde decía:

“A) Maternidad y paternidad.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Igualmente, la mujer trabajadora podrá solicitar la acumulación del permiso de lactancia por un permiso retribuido. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En caso de acumular la jornada, el resultado de días acumulados se obtendrá de sumar una hora por cada día efectivo de trabajo, excluyendo días inhábiles, y dividiendo el número de horas obtenidas, por la jornada real de la trabajadora.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo”.

Debe decir:

“A) Maternidad y paternidad.

Los progenitores, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Cada progenitor/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Igualmente, cada progenitor/a podrá



solicitar la acumulación del permiso de lactancia por un permiso retribuido Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por cada progenitor/a en caso de que ambos trabajen.

En caso de acumular la jornada, el resultado de días acumulados se obtendrá de sumar una hora por cada día efectivo de trabajo, excluyendo días inhábiles, y dividiendo el número de horas obtenidas, por la jornada real de del progenitor/a.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, ambos progenitores tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo”.

Asimismo, en artículo 22 del convenio, donde dice:

“5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa”.

Debe decir:

“5. El/la trabajador/a en excedencia voluntaria conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa”.

Por último, en el artículo 25.5 del convenio

Donde dice:

“5. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación. Siguiendo este compromiso, aquellas empresas con más de 250 trabajadores afectados por el presente convenio, deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 3/2007”.

Debe decir:

“5. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido



objeto del mismo. Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación. Siguiendo este compromiso, aquellas empresas con 50 o más trabajadores afectados por el presente convenio, deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 6/2019, de modo que las empresas de más de 150 trabajadores deben realizar su plan de igualdad antes del 8 de Marzo de 2020, las de entre 100 y 150 trabajadores, antes del 8 de marzo de 2021, y las de entre 50 y hasta 100 trabajadores antes del 8 de marzo de 2022”.

Se apodera en este acto a la Federación Empresarial Cacereña (José Manuel González Calzada o Pedro Rosado Alcántara) para realizar cuantos actos y gestiones sean necesarias para la publicación de la presente rectificación en el DOE.

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convoca la admisión del alumnado en centros docentes que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas durante el curso 2020/2021. (2020061057)

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dentro de su capítulo XII, del título IV, dedicado a la educación permanente, establece en el artículo 121 que todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Para hacer efectivo este derecho, la Administración promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan conciliar la vida personal, laboral o familiar con la formación.

El Decreto 42/2007, de 6 de marzo, regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En su disposición adicional segunda establece que la admisión del alumnado en centros públicos de educación de personas adultas y educación a distancia se regirá por los aspectos del citado decreto que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica.

El Decreto 28/2019, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y su currículo, dispone en su capítulo III el procedimiento de matriculación en estas enseñanzas. Asimismo, el Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo, establece en su capítulo V el procedimiento de admisión y matriculación en la Enseñanza Secundaria para personas adultas.

Asimismo, la Orden de 27 de marzo de 2018 de organización del Bachillerato para personas adultas en Extremadura establece en su capítulo III el procedimiento de admisión y matrícula en estas enseñanzas.

La Orden de 12 de junio de 2020, por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Empleo que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura (DOE n.º 116, de 17 de junio), establece en su artículo 3 que la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo convocará el procedimiento de admisión mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.



Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

I. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Primero. Procedimiento de admisión y matrícula.

El procedimiento de admisión y matrícula en enseñanzas dirigidas a personas adultas se realizará conforme a lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2020 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Empleo que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura y por lo dispuesto en la presente resolución.

Segundo. Requisitos de acceso a las enseñanzas para personas adultas.

1. Podrán acceder a las Enseñanzas Iniciales para personas adultas, con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 28/2019, de 1 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas iniciales para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y su currículo, las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural de comienzo del curso académico. Excepcionalmente, pueden cursar estos estudios las personas de más de dieciséis años que dispongan de un contrato laboral con un horario de trabajo que no les permita asistir a las enseñanzas que imparten los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto nivel o de alto rendimiento. Ambas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.
2. Podrán acceder a las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2019 de 1 de abril que regula la enseñanza secundaria para adultos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo, las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural de comienzo del curso académico en estas enseñanzas. No obstante, y con carácter excepcional, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años, siempre que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o posean la consideración de deportistas de alto rendimiento. Ambas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.
3. Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 27 de marzo de 2018 de organización del Bachillerato para personas adultas en Extremadura, los



estudiantes mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural en que comience el curso académico. No obstante, podrán acceder con carácter excepcional, los estudiantes mayores de dieciséis años de edad que dispongan de un contrato laboral que no les permitan acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento. Ambas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

Tercero. Puestos escolares en las enseñanzas para personas adultas.

1. El número de alumnos por cada uno de los grupos que conforman las enseñanzas para personas adultas será con carácter orientativo, el establecido en el anexo I.
2. Sin perjuicio de lo anterior, previa solicitud de los centros educativos a través de las Delegaciones Provinciales e informe del Servicio de Inspección de Educación, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número diferente de alumnado, atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen en cada caso.
3. La publicación de los puestos escolares vacantes para nuevo alumnado se hará en Rayuela en el plazo fijado en el calendario de actuaciones establecido en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Calendario de actuaciones en el procedimiento de admisión y matrícula.

El calendario de actuaciones previsto para el procedimiento de admisión y matriculación en las enseñanzas para personas adultas será el establecido en el anexo II de la presente resolución.

II. ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS INICIALES PARA
PERSONAS ADULTAS

Quinto. Solicitudes de admisión de nuevo ingreso y lugar de presentación.

1. Deberán presentar solicitud de admisión a las Enseñanzas Iniciales para personas adultas:
 - a) Quienes deseen acceder a esta oferta por primera vez.
 - b) El alumnado que hayan perdido el derecho a permanencia en estas enseñanzas. Se considera que el alumnado ha perdido el derecho a permanencia por transcurrir el plazo de solicitud de matrícula y no la haya efectuado.



2. El alumnado que deseen solicitar admisión a las Enseñanzas Iniciales para personas adultas formalizará una única solicitud. Las solicitudes indicarán, los ámbitos en los que desea ser admitido.
3. La solicitud de admisión se presentará de forma telemática por las personas interesadas en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma que se menciona en el resuelvo octavo de esta resolución.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece el anexo II de esta resolución.
5. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes, reclamaciones y matrícula.
6. En los Centros de Educación de Personas Adultas dependiente de la Consejería de Educación y Empleo, se establecerá un puesto que, además de los equipos electrónicos necesarios, contará con la ayuda de personal adecuado durante el tiempo de atención al público.
7. Esta ayuda tiene la finalidad de proporcionar un equipo informático si la persona no dispone de ello y de orientar en la presentación autónoma de la solicitud, así como orientarle en las actuaciones posteriores que se pudieran producir.
8. Así mismo en estos centros públicos habrá un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), que la dirección del centro otorgará a cuantos empleados públicos crea conveniente. Esto servirá para realizar solicitudes, reclamaciones y/o matrículas online en los casos en los que por alguna dificultad técnica no solventable y no puedan acometerse con las credenciales de acceso de la persona presentadora de la solicitud. Tal solicitud será presentada por la persona funcionaria y posteriormente será impresa en papel y firmada por la persona interesada en el plazo



que se establece en el calendario de actuaciones. Además, como se recoge en diferentes partes de esta resolución, en estos mismos centros públicos podrá hacerse el cotejo de documentación.

9. Las formas de acceso al programa rayuela se hará conforme lo establecido en la resolución octavo de esta resolución.
10. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.
11. Quienes presenten la solicitud, podrán no otorgar su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que no haga pública la condición de discapacidad de la persona solicitante igual o superior del 33 % en los listados de adjudicación. Todas las personas presentadoras de solicitud tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todas las personas solicitantes que compiten con ellas por una plaza escolar.

Sexto. Documentación.

1. La documentación necesaria que deberá acompañar a la solicitud de admisión para comprobación de requisitos es la siguiente:
 - a) Requisitos de acceso:
 - i. Acreditación de la identidad del solicitante. El órgano gestor recabará de oficio dicha información del Sistema de Verificación de Identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para la comprobación de los datos de identificación, en cuyo caso, el solicitante deberá aportar copia del DNI, NIE o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
 - ii. Acreditación que cumple los requisitos de acceso previsto en el resolución dos de esta resolución.
 1. Documentación que acredite la consideración de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.
 2. Documentación que acredite que tiene un contrato laboral que no le permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, para los alumnos mayores de 16 años. El interesado deberá aportar los siguientes documentos:



Certificación de la Tesorería general de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado el solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o Certificación de la Empresa, en la que conste fehacientemente la duración del contrato, la actividad desarrollada.

b) Criterios de prioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la orden de 12 de junio de 2020.

i. Sin formación básica. Sin estudios previos.

ii. Acreditación de la necesidad de inserción laboral. Certificación del Servicio Público de Empleo.

iii. Acreditación de la condición de discapacidad. Si la persona interesada otorga su consentimiento, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente. En caso de que la persona interesada no otorgara su consentimiento, la condición de discapacidad del alumno, se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en el artículo 4.2 del real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre.

c) Criterios de convalidación, reconocimiento y exenciones (valoración inicial de aprendizajes):

i. Acreditación del expediente académico. El órgano gestor recabará la información académica en el sistema de Gestión Rayuela si la documentación académica que se aporta se hubiese obtenido o superado en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. La administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión de Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud donde el interesado deberá aportar la documentación acreditativa.

ii. Validación del nivel I o acreditación de superación de algún ámbito del nivel de Enseñanzas Iniciales I con anterioridad, conforme lo establecido en el artículo 15 del



Decreto 28/2019, de 1 de abril, que se establece la ordenación de las Enseñanza Iniciales para personas adultas en Extremadura y su currículo. Para ello las personas interesadas, presentarán la certificación académica que acredite tal extremo, salvo en el caso que dichos ámbitos hubieran sido superados en Extremadura en el curso 2008-2009 y siguientes. En estos casos la Administración recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión de Rayuela, cuando la misma esté disponible en los citados registros, salvo que dicha documentación no esté disponible en los citados registros. En tal caso, el interesado deberá aportar la documentación.

iii. Acreditación del documento de Valoración Inicial de Aprendizajes.

iv. La acreditación de homologación de estudios extranjeros se realizará mediante copia de la resolución de homologación o, en su defecto, a través del volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, justificativos de que se ha iniciado el procedimiento y ajustados al modelo publicado como anexo II de la Orden ECD/3305/2002. El volante, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

2. Cuando se haya de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa, se hará electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la Administración educativa pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto no sea posible, se aportará una copia simple. A la vista de lo anterior, los centros receptores de solicitudes, anotarán en la aplicación informática la necesidad de que la persona solicitante está obligada a mostrar presencialmente el original de la documentación para su cotejo. Tal cotejo deberá hacerse siguiendo lo estipulado en el resuelto séptimo de esta resolución.
3. Si la presentación electrónica de la solicitud se hubiera omitido documentación en el periodo de reclamaciones que se especifica en el anexo II podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud. Si no lo hiciera así y se tratará de requisitos de acceso, se le tendrá por desistido de su petición.

Séptimo. Cotejo de documentación.

1. Cuando de acuerdo a lo establecido en el resuelto sexto.2 de esta resolución el centro haya considerado que alguna de la documentación aportada debe ser cotejada, dicha



información será publicada en Rayuela en las fechas prevista en el calendario de actuaciones y podrá ser consultada de modo privado por cada persona solicitante.

2. Las personas que hayan presentado solicitudes dispondrán del plazo que se especifica en el anexo II para presentar el original de cada uno de los documentos que han de ser cotejados.
3. El cotejo podrá hacerse o bien en el centro donde se presentó la solicitud telemáticamente o en cualquier centro público que imparta Enseñanzas de personas adultas en las fechas establecidas en el calendario de actuaciones. Cuando durante el periodo de reclamaciones a las situaciones provisionales de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el resuelto sexto. 3 se aporte nueva documentación, el centro decidirá si tal documentación ha de ser cotejada. En caso de que así sea, será comunicado en Rayuela en el calendario de actuaciones. De nuevo, el cotejo podrá hacerse o bien en el centro o en cualquier centro público que imparta enseñanzas para personas adultas.
4. El cotejo, en todo caso consiste en presentar el documento original del que se ha presentado copia anteriormente y que está siendo reclamado por la Administración educativa mediante el procedimiento que en este apartado se establece.

Octavo. Claves de acceso al programa de gestión Rayuela y tipos de persona usuaria.

1. El acceso a la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la plataforma Rayuela.
2. En el acceso a la Plataforma Rayuela se distinguen dos tipos de persona usuaria.
 - a) La persona usuaria universal es aquella que dispone de acceso a Rayuela a través de las credenciales que le han sido entregadas por un centro educativo y que, por lo tanto, su identidad ha sido debidamente contrastada (alumnado, madres, padres o responsables legales, o personal de la Consejería de Educación y Empleo o de los centros educativos).
 - b) La persona usuaria de trámite es aquella que no siendo usuaria universal de Rayuela consigue sus credenciales directamente a través de la plataforma identificándose a través del Sistema de Verificación de Identidad. A este tipo de persona usuaria sólo se le permite actuar sobre el procedimiento o trámite para cuyo fin ha solicitado el acceso.
3. Si una persona usuaria universal o de trámite necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en un centro educativo o de forma online a través



de la plataforma Rayuela(<https://rayuela.educarex.es>) si en ella consta un correo electrónico actualizado.

Noveno. Información a través de Internet.

La plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma que permitirá a la persona usuaria hacer un seguimiento de su situación dentro del procedimiento, utilizando para ello las claves de acceso al programa. Si las personas presentadoras de solicitudes encuentran problemas técnicos o de otra índole que les impidan realizar las acciones y consultas necesarias podrán dirigirse al centro de Enseñanzas de Personas Adultas donde realizó la solicitud de admisión o cualquier otro conforme lo establecido en el resuelto quinto.8 de esta resolución, durante el horario de atención al público.

Décimo. Resolución del procedimiento.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes previsto en el anexo II de la presente resolución, y analizada la documentación aportada por las personas presentadoras de solicitudes, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el anexo II de esta resolución la situación provisional de todas las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso y la información académica relacionada con ello, valorada por el centro donde se presentó su solicitud.
2. Publicada la información provisional en Rayuela, las personas que presentaron las solicitudes podrán, en el periodo de reclamaciones que se establece en el anexo II de esta resolución, presentar de forma online utilizando para ello cualquiera de los medios que se citan en el resuelto octavo y por ningún otro medio, la reclamación que estime conveniente, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo. El sentido de la reclamación, así como en su caso la documentación aportada en ella podrá variarse durante todo el periodo establecido para este trámite. Llegado el último momento, se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya por ningún otro medio. Dicha reclamación podrá contener nueva documentación, pero nunca podrá suponer un cambio de los datos de la solicitud.
3. Transcurrido dicho plazo, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el anexo II de esta resolución la situación definitiva de todas las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados y la información académica relacionada con ello, valorada por el centro donde se presentó la solicitud. Esta información, que ya no



podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar las adjudicaciones siguiendo los criterios de la Orden de 12 de junio de 2020 que regula la admisión y matriculación del alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Empleo que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura y lo dispuesto en la presente resolución.

4. La adjudicación será centralizada por el sistema de Rayuela.
5. Contra el resultado de las adjudicaciones, podrá interponerse, mediante escrito dirigido a la Comisión de escolarización recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

Undécimo. Matriculación alumnado con derecho permanencia.

1. De conformidad con el artículo 11.1 de la Orden de 12 de junio 2020, se consideran alumnos con derecho de permanencia el alumnado matriculado en un centro en cualquiera de las Enseñanzas de Personas Adultas; Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato, que tendrá derecho a permanecer escolarizado en las mismas durante el siguiente curso escolar o cuatrimestre, siempre que reúna las condiciones exigidas y no manifieste lo contrario, y siempre que la continuación no suponga cambio régimen.
2. El alumnado con derecho a permanencia, interesados en matricularse de nuevos ámbitos, realizarán su matrícula de forma online en la Plataforma Rayuela, accediendo a ella mediante los medios descritos en el resuelto octavo de esta resolución.
3. Los alumnos indicarán en su matrícula los ámbitos en los que desea matricularse y la adjudicación se realizará por el sistema centralizado de Rayuela.
4. La situación provisional de la matrícula constará en la Plataforma Rayuela en la fecha indicada en el anexo II.
5. Los alumnos con derecho a permanencia podrán presentar de manera online la reclamación que estime conveniente, según plazos indicados en el calendario de actuaciones. El sentido de la reclamación podrá variarse durante todo el período establecido para ella. Llegado el último momento se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya.
6. Finalizado el plazo de reclamaciones se publicarán en Rayuela la situación definitiva de la matrícula y el alumno quedará matriculado directamente en el sistema de gestión educativa Rayuela.

***Duodécimo. Matriculación alumnado de nuevo ingreso.***

El alumnado de nuevo ingreso que, publicada la relación definitiva, resulte admitido en alguno de los ámbitos solicitados de las Enseñanzas Iniciales quedará matriculado directamente en el sistema en la Plataforma Rayuela.

Décimo tercero. Lista de espera y admisión extraordinaria.

1. Finalizado el plazo de admisión ordinario y de matrícula, se generará listas de espera de los solicitantes que hayan participado en este procedimiento. Formarán parte de las listas de espera los solicitantes que no hayan obtenido plaza en las adjudicaciones de ámbitos que hayan solicitado y hayan participado en el procedimiento.
2. Además, en el caso de existir vacantes y dada la singularidad de estas enseñanzas, se abrirá un nuevo plazo de solicitudes a los interesados que no hayan presentado instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidos del procedimiento por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el resuelto 2 de esta resolución y lo soliciten, según el calendario establecido en el anexo II de esta resolución.
3. Las solicitudes se ordenarán por la fecha de entrada en los Centros de Enseñanzas de Personas Adultas. La admisión extraordinaria por parte del centro a las personas que integran el listado de solicitudes será ordenado, personal y no público, siendo realizado en el período establecido para ello en el calendario de actuaciones del anexo II de esta resolución.

III. ADMISIÓN EN ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

Décimo cuarto. Solicitudes de admisión de nuevo ingreso y lugar de presentación.

1. Deberán presentar solicitud de admisión a las Enseñanza Secundaria para personas adultas:
 - a) Quienes deseen acceder a esta oferta por primera vez.
 - b) El alumnado que hayan perdido el derecho a permanencia en estas enseñanzas. Se considera que un alumno ha perdido el derecho a permanencia por transcurrir el plazo de solicitud de matrícula y no la hayan efectuado.



2. Las personas que deseen solicitar admisión a las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas tanto en régimen presencial como en el régimen a distancia formalizarán una única solicitud por cuatrimestre. Las solicitudes indicarán los módulos en los que desea ser admitido.
3. La admisión de nuevo ingreso se realizará de forma cuatrimestral por lo que el límite máximo que el alumno deberá marcar en su solicitud de admisión será de 3 módulos por cuatrimestre.
4. Durante un curso académico, un alumno podrá solicitar admisión con un límite máximo de seis módulos, incluyendo la evaluación extraordinaria adicional.
5. La solicitud de admisión se presentará de forma telemática por las personas interesadas en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma que se menciona en la resolución octavo de esta resolución.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece el anexo II de esta resolución.
7. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes, reclamaciones y matrícula.
8. En los Centros de Educación de Personas Adultas dependiente de la Consejería de Educación y Empleo, se establecerá un puesto que, además de los equipos electrónicos necesarios, contará con la ayuda de personal adecuado durante el tiempo de atención al público.
9. Esta ayuda tiene la finalidad de proporcionar un equipo informático si la persona no dispone de ello y de orientar en la presentación autónoma de la solicitud, así como orientarle en las actuaciones posteriores que se pudieran producir.



10. Así mismo en estos centros públicos habrá un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), que la dirección del centro otorgará a cuantos empleados públicos crea conveniente. Esto servirá para realizar solicitudes, reclamaciones y/o matrículas online en los casos en los que por alguna dificultad técnica no solventable y no puedan acometerse con las credenciales de acceso de la persona presentadora de la solicitud. Tal solicitud será presentada por la persona funcionaria y posteriormente será impresa en papel y firmada por la persona interesada en el plazo que se establece en el calendario de actuaciones. Además, como se recoge en diferentes partes de esta resolución, en estos mismos centros públicos podrá hacerse el cotejo de documentación.
11. Las formas de acceso al programa rayuela se hará conforme lo establecido en la disposición octava de esta resolución.
12. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.
13. Quienes presenten la solicitud, podrán no otorgar su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que no haga pública la condición de discapacidad de la persona solicitante igual o superior del 33 % en los listados de adjudicación. Todas las personas presentadoras de solicitud tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todas las personas solicitantes que compiten con ellos por una plaza escolar.

Décimo quinto. Documentación.

1. La documentación que deberá acompañar a la solicitud de admisión será la siguiente:
 - a) Requisitos de acceso:
 - i. Acreditación de la identidad del solicitante. El órgano gestor recabará de oficio dicha información del Sistema de Verificación de Identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para la comprobación de los datos de identificación, en cuyo caso, el solicitante deberá aportar copia del DNI, NIE o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
 - ii. Acreditación que cumple los requisitos previstos en el resuelto dos de esta resolución:
 1. Documentación que acredite la consideración de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.



2. Documentación que acredite que tiene un contrato laboral que no le permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, para los alumnos mayores de 16 años. El interesado deberá aportar los siguientes documentos: Certificación de la Tesorería general de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado el solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o Certificación de la Empresa, en la que conste fehacientemente la duración del contrato, la actividad desarrollada.
- b) Criterios de prioridad, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 12 de junio de 2020.
- i. Sin formación básica. Sin titulación académica previa o sin estudios previos.
 - ii. Acreditación de la necesidad de inserción laboral. Certificación del Servicio Público de Empleo.
 - iii. Acreditación de la condición de discapacidad. Si la persona interesada otorga su consentimiento, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente. En caso de que la persona interesada no otorgara su consentimiento, la condición de discapacidad del alumno, se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en precitado artículo 4.2 del real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre.
- c) Criterios de convalidación, reconocimiento y exenciones (valoración inicial de aprendizajes):
- i. Convalidaciones. Acreditación del expediente académico de alumnos que han cursado Educación Secundaria Obligatoria. El órgano gestor recabará la información académica en el sistema de Gestión Rayuela si el título académico que se aporta se hubiese obtenido o superado en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. La administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión de Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- ii. Reconocimiento. Acreditación de módulos o ámbitos superados con anterioridad en Educación Secundaria para personas adultas, conforme lo establecido en el artículo 29 del Decreto 27/2019 de 1 de abril que regula la Enseñanza Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo. Para ello las personas interesadas, presentarán la certificación académica que acredite tal extremo, salvo en el caso que dichos módulos o ámbitos hubieran sido superados en Extremadura en el curso 2008-2009 y siguientes. En estos casos la Administración recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión de Rayuela, cuando la misma esté disponible en los citados registros. En el caso que no esté disponible dicha información en Rayuela, el interesado deberá aportar la documentación.
 - iii. Exenciones (VIA). Acreditación y valoración de aprendizajes y experiencias adquiridas a través de la educación no formal conforme lo establecido en el artículo 27.7. del Decreto 27/2019 de 1 de abril que regula la Enseñanza Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo.
2. Cuando se haya de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa, se hará electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la administración educativa pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto no sea posible, se aportará una copia simple. A la vista de lo anterior, los centros receptores de solicitudes, anotarán en la aplicación informática la necesidad de que la persona solicitante está obligada a mostrar presencialmente el original de la documentación para su cotejo. Tal cotejo deberá hacerse siguiendo lo estipulado en el resuelto séptimo de esta resolución.
3. Si en la presentación electrónica de la solicitud se hubiera omitido documentación en el periodo de reclamaciones que se especifica en el anexo II podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud. Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición.

Décimo sexto. Cotejo de documentación.

Cuando de acuerdo a lo establecido en el resuelto décimo cuarto.3 de esta resolución el centro haya considerado que alguna de la documentación aportada debe ser cotejada, se procederá conforme a lo establecido en el resuelto séptimo de esta resolución y en los plazos establecidos al efecto en el calendario de actuaciones.



Décimo séptimo. Claves de acceso al programa de gestión de Rayuela y tipos de persona usuaria.

El acceso a la Secretaría virtual de la Plataforma Rayuela deberá realizarse conforme a el resuelvo octavo de la presente resolución.

Décimo octavo. Información a través de Internet.

La plataforma rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma que permitirá a la persona usuaria hacer un seguimiento de su situación dentro del procedimiento conforme lo establecido en el resuelvo noveno de esta resolución.

Décimo noveno. Resolución del procedimiento.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes previsto en el anexo II de la presente resolución, y analizada la documentación aportada por las personas presentadoras de solicitudes, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario de actuaciones de esta resolución la situación provisional de todas las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso y la información académica relacionada con ello, valorada por el centro donde se presentó su solicitud.
2. Publicada la información provisional en Rayuela, las personas que presentaron las solicitudes podrán, en el periodo de reclamaciones que se establece en el anexo II de esta resolución, presentar de forma online utilizando para ello cualquiera de los medios que se citan en el resuelvo octavo de esta resolución y por ningún otro medio, la reclamación que estime conveniente, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo. El sentido de la reclamación, así como en su caso la documentación aportada en ella podrá variarse durante todo el periodo establecido para este trámite. Llegado el último momento, se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya por ningún otro medio. Dicha reclamación podrá contener nueva documentación, pero nunca podrá suponer un cambio de los datos de la solicitud.
3. Transcurrido dicho plazo, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el anexo II de esta resolución la situación definitiva de todas las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados y la información académica relacionada con ello, valorada por el centro donde se presentó la solicitud. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar las adjudicaciones siguiendo los criterios de la Orden de 12 de junio de 2020 regula la admisión y



matriculación del alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Empleo que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura y lo dispuesto en la presente resolución.

4. La adjudicación será centralizada por el sistema de gestión educativa Rayuela.
5. Contra el resultado de las adjudicaciones, podrá interponerse, mediante escrito dirigido a la Comisión de Escolarización recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

Vigésimo. Matriculación alumnado con derecho permanencia.

1. Los alumnos con derecho a permanencia, interesados en matricularse de nuevos módulos realizará su matrícula de forma online en la Plataforma Rayuela, accediendo a ella mediante los medios descritos en el resuelvo octavo de esta resolución tanto en los regímenes de presencial y distancia, indicando los módulos de cada ámbito en los que desea matricularse.
2. La matrícula en estas enseñanzas será cuatrimestral. Una matrícula en el primer cuatrimestre del curso académico con un máximo de 3 módulos y una ampliación de matrícula en el segundo cuatrimestre con un nuevo máximo de 3 módulos. Durante un curso académico, el alumnado podrá matricularse como máximo de seis módulos, incluyendo la evaluación extraordinaria adicional, en los períodos establecidos para ello.
3. La situación provisional de la matrícula constará en la Plataforma Rayuela en la fecha indicada en el anexo II.
4. El alumnado con derecho a permanencia podrá presentar de manera online la reclamación que estime conveniente, según plazos indicados en el calendario de actuaciones. El sentido de la reclamación podrá variarse durante todo el período establecido para ella. Llegado el último momento se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya.
5. Finalizado el plazo de reclamaciones se publicarán en Rayuela la situación definitiva de la matrícula quedando el alumno matriculado directamente en el sistema de gestión educativa Rayuela.

Vigésimo primero. Matriculación alumnado de nuevo ingreso.

1. El alumnado de nuevo ingreso que, publicada la relación definitiva, resulte admitido en alguno de los módulos solicitados de la Educación Secundaria para personas adultas, quedará matriculado directamente en el sistema de gestión educativa Rayuela.



2. La matrícula en estas enseñanzas será cuatrimestral. Una matrícula en el primer cuatrimestre del curso académico con un máximo de 3 módulos y una ampliación de matrícula en el segundo cuatrimestre con un nuevo máximo de 3 módulos. Durante un curso académico, un alumno podrá matricularse como máximo de seis módulos, incluyendo la evaluación extraordinaria adicional, en los períodos establecidos para ello.

Vigésimo segundo. Lista de espera y admisión extraordinaria.

1. Finalizado el plazo de admisión ordinario y de matrícula, se generará listas de espera de los solicitantes que hayan participado en este procedimiento. Formarán parte de las listas de espera los solicitantes que no hayan obtenido plaza en las adjudicaciones de ámbitos/módulos que hayan solicitado y hayan participado en el procedimiento.
2. Además, en el caso de existir vacantes y dada la singularidad de estas enseñanzas, se abrirá un nuevo plazo de solicitudes a los interesados que no hayan presentado instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidos del procedimiento por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el resuelto 2 de esta resolución y lo soliciten, según el calendario establecido en el anexo II de esta resolución.
3. Las solicitudes se ordenarán por la fecha de entrada en los Centros de Enseñanzas de Personas Adultas. La admisión extraordinaria por parte del centro a las personas que integran el listado de solicitudes será ordenado, personal y no público, siendo realizado en el período establecido para ello en el calendario de actuaciones del anexo II de esta resolución.

**IV. ADMISIÓN EN BACHILLERATO PARA
PERSONAS ADULTAS**

Vigésimo tercero. Solicitudes de admisión de nuevo ingreso y lugar de presentación.

1. Para la admisión en bachillerato para personas adultas, en el régimen presencial nocturno, se aplicarán las mismas normas que para el bachillerato presencial en régimen ordinario y en los plazos que en ellas se establezcan.
2. Para la admisión en bachillerato para personas adultas, en el régimen a distancia, en las modalidades semipresencial y teleformación on line, los interesados presentarán una única solicitud.



3. Deberán presentar solicitud de admisión a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia:
 - a) Quienes deseen acceder a esta oferta por primera vez.
 - b) Los alumnos con derecho a permanencia que no lo tengan reconocido o lo hayan perdido por transcurrir el plazo de solicitud de matrícula y no la hayan efectuado.
4. Las solicitudes indicarán, las materias en los que desea ser admitido.
5. La solicitud de admisión se presentará de forma telemática por las personas interesadas en la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma que se menciona en el resuelto octavo de esta resolución.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece el anexo II de esta resolución.
7. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes, reclamaciones y matrícula.
8. En los Institutos de Educación Secundaria dependiente de la Consejería de Educación y Empleo que tengan entre sus planes de estudio oferta en el régimen a distancia, se establecerá un puesto que, además de los equipos electrónicos necesarios, contará con la ayuda de personal adecuado durante el tiempo de atención al público.
9. Esta ayuda tiene la finalidad de proporcionar equipo si la persona no dispone de ello y de orientar en la presentación autónoma de la solicitud, así como orientarle en las actuaciones posteriores que se pudieran producir.
10. Así mismo en estos centros públicos habrá un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), que la dirección del centro



otorgará a cuantos empleados públicos crea conveniente. Esto servirá para realizar solicitudes, reclamaciones y/o matrículas online en los casos en los que por alguna dificultad técnica no solventable y no puedan acometerse con las credenciales de acceso de la persona presentadora de la solicitud. Tal solicitud será presentada por la persona funcionaria y posteriormente será impresa en papel y firmada por la persona interesada en el plazo que se establece en el calendario de actuaciones. Además, como se recoge en diferentes partes de esta resolución, en estos mismos centros públicos que impartan formación profesional en régimen a distancia podrá hacerse el cotejo de documentación.

11. Las formas de acceso al programa Rayuela se hará conforme lo establecido en el resolución octavo de esta resolución.
12. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.
13. Quienes presenten la solicitud, podrán no otorgar su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que no haga pública la condición de discapacidad de la persona solicitante igual o superior del 33 % en los listados de adjudicación. Todas las personas presentadoras de solicitud tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todas las personas solicitantes que compiten con ellos por una plaza escolar.

Vigésimo cuarto. Documentación.

1. La documentación que deberá acompañar a la solicitud de admisión será la siguiente.
 - a. Requisitos de acceso:
 - i. Acreditación de la identidad del solicitante. El órgano gestor recabará de oficio dicha información del Sistema de Verificación de Identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para la comprobación de los datos de identificación, en cuyo caso, el solicitante deberá aportar copia del DNI, NIE o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
 - ii. Acreditación del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente. El órgano gestor recabará la información académica en el sistema de Gestión Rayuela si el título académico que se aporta como requisito de admisión se hubiese obtenido o superado en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. La administración educativa



recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión de Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud deberá aportar la documentación acreditativa.

iii. Acreditación que cumple los requisitos de acceso conforme el resuelto 2 de esta resolución:

1. Documentación que acredite la consideración de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.
2. Documentación que acredite que tiene un contrato laboral que no le permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, para los alumnos mayores de 16 años. El interesado deberá aportar los siguientes documentos: Certificación de la Tesorería general de la Seguridad Social o de la Mutuality Laboral a la que estuviera afiliado el solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o Certificación de la Empresa, en la que conste fehacientemente la duración del contrato, la actividad desarrollada.

b) Criterios de prioridad: Nota académica título Educación Secundaria Obligatoria.

- i. Acreditación del expediente académico. El órgano gestor recabará la información académica en el sistema de Gestión Rayuela si el título académico que se aporta como requisito de admisión se hubiese obtenido o superado en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. La administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión de Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que el expediente académico no estuviese registrado en el sistema de gestión Rayuela deberá aportar la documentación acreditativa.

c) Criterios de convalidación, reconocimiento y exenciones:

- i. Si el alumno solicita convalidaciones y exenciones de materias o, el reconocimiento de equivalencias u otras circunstancias, deberá aportar copia auténtica o copia compulsada de certificación académica que lo acredite. En el caso de que dichos



estudios hubieran sido superados en Extremadura en el curso 2008/2009 o siguientes, la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, salvo no se encuentre disponible en los citados registros, en cuyo caso el interesado deberá aportar la documentación acreditativa del expediente académico.

- ii. Acreditación de materias reconocidas o superadas con anterioridad, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Orden de 27 de marzo de 2018 de organización del Bachillerato para personas adultas en Extremadura.
 - iii. Quienes tuvieran superadas materias en anteriores convocatorias de las pruebas para la obtención directa del título de Bachiller para mayores de veinte años, copia auténtica o copia compulsada de certificación académica que lo acredite. En el caso de que dichos estudios hubieran sido superados en Extremadura en el curso 2008/2009 o siguientes, la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando la misma esté disponible en los citados registros, salvo que no se encuentre disponible en los citados registros en cuyo caso el interesado deberá aportar la documentación acreditativa indicando las materias superadas.
2. Cuando se haya de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa, se hará electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la administración educativa pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto no sea posible, se aportará una copia simple. A la vista de lo anterior, los centros receptores de solicitudes, anotarán en la aplicación informática la necesidad de que la persona solicitante está obligada a mostrar presencialmente el original de la documentación para su cotejo. Tal cotejo deberá hacerse siguiendo lo estipulado en el resuelto séptimo de esta resolución.
 3. Si en la presentación electrónica de la solicitud se hubiera omitido documentación en el periodo de reclamaciones que se especifica en el anexo II podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud. Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición.

Vigésimo quinto. Cotejo de documentación.

Cuando de acuerdo a lo establecido en el resuelto vigésimo cuarto.3 de esta Resolución el centro haya considerado que alguna de la documentación aportada debe ser cotejada, se procederá conforme a lo establecido en el resuelto séptimo de esta resolución y en los plazos establecidos al efecto en el calendario de actuaciones.

***Vigésimo sexto. Claves de acceso al programa de gestión de Rayuela y tipos de persona usuaria.***

El acceso a la Secretaría virtual plataforma Rayuela deberá realizarse conforme el resuelvo octavo de la presente resolución.

Vigésimo séptimo. Información a través de Internet.

La plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma que permitirá a la persona usuaria hacer un seguimiento de su situación dentro del procedimiento conforme lo establecido en el resuelvo noveno de esta resolución.

Vigésimo octavo. Resolución del procedimiento.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes previsto en el anexo II de la presente resolución, y analizada la documentación aportada por las personas presentadoras de solicitudes, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario de actuaciones de esta resolución la situación provisional de todas las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso y la información académica relacionada con ello, valorada por el centro donde se presentó su solicitud.
2. Publicada la información provisional en Rayuela, las personas que presentaron las solicitudes podrán, en el periodo de reclamaciones que se establece en el anexo II de esta resolución, presentar de forma online utilizando para ello cualquiera de los medios que se citan en el resuelvo octavo de esta resolución y por ningún otro medio, la reclamación que estime conveniente, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo. El sentido de la reclamación, así como en su caso la documentación aportada en ella podrá variarse durante todo el periodo establecido para este trámite. Llegado el último momento, se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya por ningún otro medio. Dicha reclamación podrá contener nueva documentación, pero nunca podrá suponer un cambio de los datos de la solicitud.
3. Transcurrido dicho plazo, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el anexo II de esta resolución la situación definitiva de todas las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados y la información académica relacionada con ello, valorada por el centro donde se presentó la solicitud. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar las adjudicaciones siguiendo los criterios de la Orden de 12 de junio de 2020 regula la



admisión y matriculación del alumnado en los centros de la Consejería de Educación y Empleo que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas en Extremadura y lo dispuesto en la presente resolución.

4. La adjudicación será centralizada por el sistema de gestión educativa Rayuela.
5. Contra el resultado de las adjudicaciones, podrá interponerse, mediante escrito dirigido a la dirección del centro donde se cursó la solicitud, recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

Vigésimo noveno. Matriculación alumnado con derecho permanencia.

1. Los alumnos con derecho a permanencia en el régimen a distancia, interesados en matricularse de nuevas materias realizará su matrícula de forma online en la Plataforma Rayuela, accediendo a ella mediante los medios descritos en el resuelvo octavo de esta resolución, indicando las materias en las que desea matricularse y la adjudicación se realizará por el sistema centralizado Rayuela.
2. La situación provisional de la matrícula constará en la plataforma Rayuela en la fecha indicada en el anexo II.
3. Los alumnos con derecho a permanencia podrán presentar de manera online la reclamación que estime conveniente, según plazos indicados en el calendario de actuaciones. El sentido de la reclamación podrá variarse durante todo el período establecido para ella. Llegado el último momento se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya.
4. Finalizado el plazo de reclamaciones se publicarán en Rayuela la situación definitiva de la matrícula y el alumno quedará matriculado directamente por sistema Rayuela.

Trigésimo. Matriculación alumnado de nuevo ingreso.

El alumnado de nuevo ingreso que, publicada la relación definitiva, resulte admitido en alguno en las materias solicitadas de Bachillerato para personas adultas, quedará matriculado directamente en el sistema en la Plataforma Rayuela.

Trigésimo primero. Listas de espera y admisión extraordinaria.

1. Finalizado el plazo de admisión ordinario se generarán listas de espera de los solicitantes hayan participado en este procedimiento, que permitirán ordenar el llamamiento que los



centros educativos han de realizar en el caso de producirse vacantes. Formarán parte de las listas de espera los solicitantes que no hayan obtenido plaza en las adjudicaciones de materias que hayan solicitado y hayan participado en el procedimiento.

2. Además, en el caso de existir vacantes y dada la singularidad de estas enseñanzas, se abrirá un nuevo plazo de solicitudes a los interesados que no hayan presentado instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidos del procedimiento por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el resuelto 2 de esta resolución y lo soliciten, según el calendario establecido en el anexo II de esta resolución.
3. Las solicitudes se ordenarán por la fecha de entrada en los Centros de Enseñanzas de Personas Adultas. La admisión extraordinaria por parte del centro a las personas que integran el listado de solicitudes será ordenado, personal y no público, siendo realizado en el período establecido para ello en el calendario de actuaciones del anexo II de esta resolución.

V. ENSEÑANZAS NO FORMALES

Trigésimo segundo. Admisión y matriculación en programas no formales de educación de personas adultas.

1. Los centros que oferten programas no formales de educación de personas adultas conforme lo establecido en el artículo 23 de la mencionada Orden de 12 de junio de 2020, publicarán en Rayuela, su oferta de vacantes y el calendario de admisión que en ningún caso deberán ser inferiores a diez días previos al comienzo de los mismos, salvo que excepcionalmente el centro prevea un plazo menor para favorecer el inicio de los programas no formales en el plazo marcado para el inicio del curso escolar.
2. Asimismo, los centros facilitarán la solicitud de admisión conforme el anexo VI de la presente resolución.
3. Los interesados presentarán dicha solicitud en los centros en los que pretendan cursar estos programas, en los plazos que se establezcan.
4. La admisión se realizará, en ausencia de criterios pedagógicos y organizativos específicos previstos por Reglamento de Organización y Funcionamiento el centro de enseñanzas de personas adultas, por orden de entrada de la documentación en el registro correspondiente. En caso de que hubiera más solicitudes que plazas disponibles, se resolverá en atención a la Resolución de 24 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para



determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020, del que se extrajeron las letras "KT". De este modo, todas las personas solicitantes se ordenarán alfabéticamente ordenadas a partir de las letras extraídas, empezando por aquellos cuyo primer apellido comience por "KT". Si no existiese ningún solicitante cuyo primer apellido coincida con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes.

5. Se dará prioridad al alumnado de enseñanzas no formales que tengan derecho de permanencia esto es, tendrán prioridad los alumnos que han superado un nivel básico o nivel I de esas mismas enseñanzas no formales por la que opta y quieran matricularse en un nivel avanzado o nivel II.
6. En caso de empate, se realizará sorteo público entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación. En dicho sorteo se determinará la solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverá dicho empate.

Trigésimo tercero. Seguro escolar.

1. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar.
2. El alumnado recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de pago, en ningún caso debe utilizarse para este fin el impreso de matrícula.
3. En la enseñanza de Educación Secundaria para personas adultas corresponde abonar el seguro escolar a aquellos alumnos menores de 28 años, que se matriculen en el Nivel II (módulos I y II).

Trigésimo cuarto. Bachillerato en régimen nocturno o a distancia.

Excepcionalmente, podrán cursar el Bachillerato en régimen nocturno o a distancia, las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, cuando acrediten circunstancias personales que no les permitan cursar bachillerato en régimen ordinario. Dichas circunstancias serán apreciadas previo informe de Inspección Educativa.

Trigésimo quinto. Recursos.

Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 17 de junio de 2020.

El Director General de Formación Profesional
y Formación para el Empleo,
MANUEL GÓMEZ PAREJO

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I
RATIO ORIENTATIVA DEL NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO
CURSO 2020/2021

Enseñanzas de Personas Adultas	Nº de Alumnado por grupo (ratio orientativa mínima y máxima)
Enseñanzas iniciales Nivel I.	8/12
Enseñanzas Iniciales Nivel II.	10/25
ESPA. Régimen presencial.	15/30
ESPA. Régimen distancia	30/50--50/100
Bachillerato de personas adultas presencial nocturno	El mismo alumnado que en régimen ordinario
Bachillerato de personas adultas semipresencial y teleformación @vanza	30/100

Fondo Social Europeo

“Una manera de hacer Europa”



Unión Europea

ANEXO II
CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESO DE ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS INICIALES Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
CURSO 2020/2021.

a) ENSEÑANZAS INICIALES

ACTUACIONES		PUBLICACIÓN DE PUESTOS ESCOLARES	CALENDARIO
Publicación puestos escolares			23 de junio de 2020

MATRÍCULA DE ALUMNOS CON DERECHO A PERMANENCIA: RÉGIMEN PRESENCIAL		CALENDARIO
ACTUACIONES		
Período de solicitud de matrícula de alumnos con derecho a permanencia		Del 23 de junio al 6 de julio de 2020
Gestión de solicitudes por parte centros		Del 7 al 10 de julio de 2020
Publicación estado provisional de solicitud de matrícula		15 de julio de 2020
Reclamaciones		15 y 16 de julio de 2020.
Gestión de reclamaciones por parte del centro.		Hasta el 17 de julio de 2020.
Listado definitivo de matrícula y matriculación directa por Rayuela		20 de julio de 2020

ADMISIÓN Y MATRÍCULA ORDINARIA DE ALUMNOS NUEVO INGRESO: RÉGIMEN PRESENCIAL		CALENDARIO
ACTUACIONES		
Presentación de solicitudes de admisión nuevo ingreso		Del 23 de junio al 6 de julio de 2020
Gestión de solicitudes por parte centros		Del 7 al 10 de julio de 2020
Publicación estado provisional solicitud. Secretaría Virtual.		15 de julio de 2020
Período de reclamaciones para el alumnado. cotejo		15 y 16 de julio de 2020.
Gestión de reclamaciones por parte de los centros		Hasta el 17 de julio de 2020.
Publicación definitiva del estado de solicitud. Secretaría virtual.		20 de julio de 2020
Matriculación directa por Rayuela		20 de julio de 2020
Inicio de curso.		23 de septiembre de 2020

LISTA DE ESPERA Y ADMISIÓN EXTRAORDINARIA		CALENDARIO
ACTUACIONES		
Gestión de la lista de Espera y admisión extraordinaria de Enseñanzas Iniciales		Sin límite

b) ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

ACTUACIONES	PUBLICACIÓN DE PUESTOS ESCOLARES	CALENDARIO
Publicación puestos escolares		23 de junio de 2020

MATRÍCULA DE ALUMNOS CON DERECHO A PERMANENCIA: RÉGIMEN PRESENCIAL Y DISTANCIA	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE
AMPLIACIÓN DE MATR		
Período de solicitud de matrícula de alumnos con derecho a permanencia	Del 23 de junio al 6 de julio de 2020	Del 1 al 9 de febrero de 2021
Gestión de solicitudes por parte centros	Del 7 al 10 de julio de 2020	Del 9 al 10 de febrero de 2021
Publicación estado provisional de solicitud de matrícula	15 de julio de 2020	11 de febrero 2021
Reclamaciones	15 y 16 de julio de 2020.	11 y 12 de febrero de 2021
Gestión de reclamaciones por parte del centro.	Hasta el 17 de julio de 2020.	Hasta el 15 de febrero de 2021
Listado definitivo de matrícula y matriculación directa por Rayuela	20 de julio de 2020	15 de febrero de 2021

ADMISIÓN Y MATRÍCULA ORDINARIA DE ALUMNOS NUEVO INGRESO: RÉGIMEN PRESENCIAL Y DISTANCIA	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE
ACTUACIONES		
Presentación de solicitudes de admisión de nuevo ingreso	Del 23 de junio al 6 de julio de 2020	Del 13 al 29 de enero de 2021.
Gestión de solicitudes por parte centros	Del 7 al 10 de julio de 2020	Del 1 al 5 de febrero de 2021.
Publicación estado provisional solicitud. Secretaría virtual.	15 de julio de 2020	9 de febrero de 2021
Período de reclamaciones para el alumnado. cotejo	15 y 16 de julio de 2020.	9 y 10 de febrero de 2021
Gestión de reclamaciones por parte de los centros	Hasta el 17 de julio de 2020.	Hasta el 12 de febrero de 2020
Publicación definitiva del estado de solicitud. Secretaría virtual.	20 de julio de 2020	16 de febrero de 2020
Matriculación directa por Rayuela	20 de julio de 2020	16 de febrero de 2020
Publicación listas de espera y vacantes	20 de julio de 2020	17 de febrero de 2021

INICIO DE CURSO Y LISTA DE ESPERA Y ADMISIÓN EXTRAORDINARIA DE ALUMNOS NUEVO INGRESO: RÉGIMEN PRESENCIAL Y DISTANCIA	PRIMER CUATRIMESTRE	SEGUNDO CUATRIMESTRE
ACTUACIONES		
Llamamiento listas de espera y admisión extraordinaria	Del 1 de septiembre al 16 de octubre de 2020.	Del 17 de febrero al 5 de marzo de 2021
Inicio lectivo del cuatrimestre	23 de septiembre de 2020	17 de febrero de 2021

b) BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

PUBLICACIÓN DE PUESTOS ESCOLARES	
ACTUACIONES	CALENDARIO
Publicación puestos escolares	23 de junio de 2020

MATRÍCULA DE ALUMNOS CON DERECHO A PERMANENCIA: RÉGIMEN ADISTANCIA	
ACTUACIONES	CALENDARIO
Período de solicitud de matrícula de alumnos con derecho a permanencia	Del 1 de septiembre al 14 de septiembre de 2020
Gestión de solicitudes por parte centros	Del 14 al 18 de septiembre de 2020
Publicación estado provisional de solicitud de matrícula	22 de septiembre de 2020
Reclamaciones	22 y 23 de septiembre de 2020
Gestión de reclamaciones por parte del centro.	Hasta el 24 de septiembre de 2020
Listado definitivo de matrícula y matriculación directa por Rayuela	El 25 de septiembre de 2020

ADMISIÓN Y MATRÍCULA ORDINARIA DE ALUMNOS NUEVO INGRESO: RÉGIMEN DISTANCIA	
ACTUACIONES	CALENDARIO
Presentación de solicitudes de admisión nuevo ingreso	Del 1 al 14 de septiembre de 2020
Publicación puestos escolares vacantes	25 de septiembre de 2020
Gestión de solicitudes por parte centros	Del 14 al 18 de septiembre de 2020
Publicación estado provisional solicitud. Secretaría virtual.	El 22 de septiembre de 2020
Período de reclamaciones para el alumnado. cotejo	22 y 23 de septiembre de 2020
Gestión de reclamaciones por parte de los centros	Hasta el 24 de septiembre de 2020
Publicación definitiva del estado de solicitud. Secretaría virtual.	El 25 de septiembre de 2020
Matriculación directa por Rayuela	25 de septiembre de 2020
Admisión extraordinaria Bachillerato modalidades semipresencial y a teleformación on-line	Hasta el 30 de octubre de 2020

INICIO DE CURSO, LISTA DE ESPERA Y ADMISIÓN EXTRAORDINARIA DE ALUMNOS NUEVO INGRESO: RÉGIMEN PRESENCIAL Y DISTANCIA	
ACTUACIONES	CALENDARIO
Inicio lectivo del cuatrimestre	28 de septiembre de 2020
Publicación listas de espera y vacantes	28 de septiembre de 2020
Llamamiento listas de espera y admisión extraordinaria	Del 28 de septiembre al 30 de octubre de 2020.



ANEXO III
ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS ADULTOS
SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN ENSEÑANZAS INICIALES.
LISTA DE ESPERA Y ADMISIÓN EXTRAORDINARIA.
CURSO 2020/2021

I.- DATOS DEL CENTRO	
Centro	Aula
Domicilio del centro	Código postal
Localidad	Provincia

II.- DATOS DEL ALUMNO		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
D.N.I./N.I.E.	Letra NIF	Domicilio
Código Postal	Teléfono/s	Correo electrónico
Localidad	Provincia	País
Sexo H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento
Provincia de nacimiento	País	¿Solicita VIA Sí ☐ No ☐
¿Debe abonar seguro escolar por ser menor de 28 años? ☐ Sí ☐ NO		
Situación Laboral: Empleado ☐ Desempleado ☐ Inactivo ☐		

* Sólo para el alumnado matriculado en el Nivel II

III.- ENSEÑANZAS PARA LOS QUE SOLICITA ADMISIÓN.		
☐ ENSEÑANZAS INICIALES		
ÁMBITO	Enseñanzas Iniciales I	Enseñanzas Iniciales II
COMUNICACIÓN Y COMPETENCIA MATEMÁTICA	☐	☐
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD EN EL MUNDO ACTUAL	☐	☐
DESARROLLO E INICIATIVA PERSONAL Y LABORAL	☐	☐

IV.- DENEGACIÓN EXPRESA DNI/NIE/DATOS ACADÉMICOS
ME OPONGO a que la Administración educativa de acuerdo con el resuelto sexto de esta Resolución a: ☐ Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de datos de Identidad y APORTO: ☐ Copia del DNI, NIE o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español. ☐ Recabe información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA

V.- DISCAPACIDAD
☐ ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el resuelto sexto, apartado g) de esta Resolución: ☐ Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente y APORTO documentación (conforme lo establecido en el resuelto sexto apartado g). ☐ APORTO documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el resuelto sexto apartado g).)

VI.- CERTIFICADO DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO.
☐ Certificado acreditativo condición de deportista de alto rendimiento emitido por el órgano público competente.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

VII.- DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA

- ☐ Libro escolaridad. copia auténtica o copia simple
- ☐ Documentos acreditativos del reconocimiento de la formación reglada. Copia auténtica o copia simple
- ☐ Documento acreditativo de aprendizajes no formales. Copia auténtica o copia simple.
- ☐ Certificado académico en el que figuren los módulos/ámbitos superados con anterioridad. Copia auténtica o copia simple
- ☐ Homologación de estudios extranjeros

VIII.- OTROS DOCUMENTOS

- ☐ Acreditación de contrato laboral. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral.
- ☐ Acreditación de necesidad inserción laboral.

IX. - SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 2020

Firma del solicitante

Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

(Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión)

Fecha de entrada en el registro y
sello del centro

____ de ____ de
2020



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV. ADMISIÓN ENSEÑANZAS ADULTOS.
SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ENSEÑANZAS SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS.
LISTA DE ESPERA Y ADMISIÓN EXTRAORDINARIA
CURSO 2020/2021**

I. DATOS DEL CENTRO	
Centro	Aula
Domicilio del centro	
Localidad	Provincia

II. DATOS DEL ALUMNO		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
D.N.I./N.I.E.	Letra NIF	Domicilio
Código Postal	Teléfono/s	Correo electrónico
Localidad	Provincia	País
Sexo H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento
Provincia de nacimiento	País	¿Ha estado matriculado en este centro? Sí ☐ No ☐
¿Debe abonar seguro escolar por ser menor de 28 años?*		¿Solicita VIA? Sí ☐ No ☐
Situación Laboral: Empleado ☐ Desempleado ☐ Inactivo ☐		

III. ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA ADMISIÓN NIVEL I (1)						
☐ RÉGIMEN PRESENCIAL ☐ RÉGIMEN A DISTANCIA						
NIVEL I	PRIMER CUATRIMESTRE			SEGUNDO CUATRIMESTRE		
	MÓDULO I			MÓDULO II		
	CIENTIFICO-(2) TECNOLÓGICO	COMUNICACIÓN(2)	SOCIAL(2)	CIENTIFICO-(3) TECNOLÓGICO	COMUNICACIÓN(3)	SOCIAL(3)
	☐	☐	☐	☐	☐	☐

- (1) Marcar Límite máximo solicitud admisión 3 módulos.
 (2) módulos del primer cuatrimestre; marcar con un 1
 (3) módulos del segundo cuatrimestre marcar con 2

IV. ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA ADMISIÓN NIVEL II (4)						
☐ RÉGIMEN PRESENCIAL ☐ RÉGIMEN A DISTANCIA.						
NIVEL II	PRIMER CUATRIMESTRE			SEGUNDO CUATRIMESTRE		
	MÓDULO I			MÓDULO II		
	CIENTIFICO-(5) TECNOLÓGICO	COMUNICACIÓN(5)	SOCIAL(5)	CIENTIFICO-(6) TECNOLÓGICO	COMUNICACIÓN(6)	SOCIAL(6)
	☐	☐	☐	☐	☐	☐

- (4) Marcar Límite máximo solicitud admisión 3 módulos.
 (5) módulos del primer cuatrimestre; marcar con un 1
 (6) módulos del segundo cuatrimestre marcar con 2

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

V. MODO DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS

Marcar con una cruz la casilla o casillas que procedan

- ☐ Ha realizado estudios a distancia en este centro.
- ☐ Accede a este centro por traslado de expediente desde otro centro.
- ☐ Solicita convalidación estudios realizados en el extranjero, adjuntando credencial de convalidación o justificante de solicitud
- ☐ Solicita reconocimiento de la formación reglada.
- ☐ Solicita validación de aprendizajes no formales.
- ☐ Solicita convalidación o reconocimiento de módulos/ámbitos superados con anterioridad.

VI. DENEGACIÓN EXPRESA VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA**ME OPONGO** a que la Administración educativa de acuerdo con el resuelto **décimo quinto** de esta Resolución a:

- ☐ Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de datos de Identidad y APORTO:
- ☐ Copia del DNI, NIE o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- ☐ Recabe información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA

VII.- DISCAPACIDAD

- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el resuelto décimo quinto de esta Resolución:
- ☐ Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente y APORTO documentación (conforme lo establecido en el resuelto décimo quinto).
- ☐ APORTO documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el resuelto décimo quinto).

VIII.- CERTIFICADO DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO.

- ☐ Certificado acreditativo condición de deportista de alto rendimiento emitido por el órgano público competente.

IX. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS RAYUELA.

- ☐ Libro escolaridad, copia auténtica o copia simple
- ☐ Documentos acreditativos del reconocimiento de la formación reglada, copia auténtica o copia simple
- ☐ Documento acreditativo de validación de aprendizajes no formales, Copia auténtica o copia simple
- ☐ Documento acreditativo de la convalidación de módulos/ámbitos, Copia auténtica o copia simple.
- ☐ Certificado académico en el que figuren los módulos/ámbitos superados con anterioridad. Copia auténtica o copia simple
- ☐ Homologación de estudios extranjeros fotocopia compulsada o copia auténtica.

X.- OTROS DOCUMENTOS

- ☐ Acreditación de contrato laboral. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral.
- ☐ Acreditación de necesidad inserción laboral.

XI SOLICITUD, DECLARACIÓN Y FIRMA.

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 2020

Firma del solicitante

Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____
(Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión)

Fecha de entrada en el registro y sello del centro

_____ de _____ de 2020



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V. ADMISIÓN ENSEÑANZAS ADULTOS.

SOLICITUD Y MATRÍCULA EN BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS.
LISTA DE ESPERA Y ADMISIÓN EXTRAORDINARIA.
CURSO 2020/2021

I. DATOS DEL CENTRO			
Centro		Domicilio del centro	
Código postal	Localidad	Provincia	

II. DATOS DEL ALUMNO			
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
D.N.I./N.I.E.	Letra NIF	Domicilio	
Código Postal	Teléfono/s	Correo electrónico	
Localidad	Provincia	País	
Sexo ☐ H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Provincia de nacimiento	País	¿Ha estado matriculado en este centro? ☐ Sí ☐ No ☐	
¿Debe abonar seguro escolar por ser menor de 28 años? ☐ Sí ☐ NO			
III. ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA ADMISIÓN			
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL			

PRIMER CURSO DE BACHILLERATO		SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO	
Modalidad de Ciencias			
Materias Generales del bloque de asignaturas troncales	☐ Filosofía ☐ Lengua Castellana y Literatura I ☐ Matemáticas I ☐ Primera Lengua Extranjera I	☐ Historia de España ☐ Lengua Castellana y Literatura II ☐ Matemáticas II ☐ Primera Lengua Extranjera II	
Materias de Opción del bloque de asignaturas troncales	A elegir dos de las siguientes materias ☐ Física y Química (obligatoria) ☐ Biología y Geología ☐ Dibujo Técnico I	A elegir dos de las siguientes materias ☐ Biología ☐ Dibujo Técnico II ☐ Física ☐ Química ☐ Geología.	
Específica Obligatoria	☐ Educación Física	☐ Historia de la Filosofía	
Asignaturas Específicas	Se cursarán SEIS horas de las siguientes materias: -Una materia de 4 horas + una materia de 2 horas. -Una materia de 4 horas + una materia de 1 hora + 1 hora. ☐ Anatomía Aplicada (4 horas) ☐ Lenguaje y práctica Musical (4 horas) ☐ Una materia no cursada, troncal o específica (4 horas). ☐ Tecnología Industrial I (4 horas) ☐ Segunda Lengua Extranjera I (4 horas) ☐ Análisis musical I (2 horas) ☐ Cultura Científica (2 horas) ☐ Tecnología de la Información y la comunicación I (2 horas) ☐ Segunda Lengua Extranjera ☐ Religión (1 hora) ☐ Ética y ciudadanía (1 hora)	Se cursarán CUATRO horas de las siguientes materias: -Una materia de 4 horas -Una materia de 3 horas + una materia de 1 hora ☐ Ciencia de la Tierra y del Medioambiente (4 horas) ☐ Una materia no cursada, troncal o específica (4 horas) ☐ Tecnología Industrial II (4 horas) ☐ Segunda Lengua Extranjera II (4 horas) ☐ Imagen y Sonido (3 horas) ☐ Psicología (3 horas) ☐ Análisis Musical II (3 horas) ☐ Tecnología de la Información y la Comunicación II (3 horas) ☐ Actividad física, deporte y ocio activo (1 hora) ☐ Proyecto de investigación (1 hora) ☐ Religión (1 hora)	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

PRIMER CURSO DE BACHILLERATO		SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO	
Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales			
Materias Generales del bloque de asignaturas troncales	☐ Filosofía ☐ Lengua Castellana y Literatura I ☐ Primera Lengua Extranjera I ☐ Itinerario de Humanidades: Latín I ☐ Itinerario de Ciencias Sociales: Matemáticas Aplicadas a las ciencias sociales I.	☐ Historia de España ☐ Lengua Castellana y Literatura II ☐ Primera Lengua Extranjera II ☐ Itinerario de Humanidades: Latín II ☐ Itinerario de Ciencias Sociales; Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II	
Materias de Opción del bloque de asignaturas troncales	A elegir dos de las siguientes materias ☐ Historia del Mundo Contemporáneo (obligatoria) ☐ Economía ☐ Griego I ☐ Literatura Universal	A elegir dos de las siguientes materias ☐ Economía de la Empresa ☐ Geografía ☐ Griego II ☐ Historia del Arte	
Específica Obligatoria	☐ Educación Física	☐ Historia de la Filosofía	
Asignaturas Específicas	Se cursarán SEIS horas de las siguientes materias: -Una materia de 4 horas + una materia de 2 horas. -Una materia de 4 horas + una materia de 1 hora + 1 hora. ☐ Lenguaje y Práctica Musical(4 horas) ☐ Una materia no cursada, troncal o específica (4 horas). ☐ Segunda Lengua Extranjera I (4 horas) ☐ Análisis Musical I (2 horas) ☐ Cultura Científica(2 horas) ☐ Tecnología de la Información y la Comunicación I (2 horas) ☐ Religión (1 hora) ☐ Ética y ciudadanía (1 hora)	Se cursarán CUATRO horas de las siguientes materias: -Una materia de 4 horas -Una materia de 3 horas + una materia de 1 hora ☐ Fundamentos de Administración y Gestión.(4 horas) ☐ Una materia no cursada, troncal o específica (4 horas) ☐ Segunda Lengua Extranjera II (4 horas) ☐ Historia de la música y la danza (4 horas) ☐ Análisis Musical II (3 horas) ☐ Imagen y Sonido (3 horas) ☐ Psicología (3 horas) ☐ Tecnología de la Información y la Comunicación II (3 horas) ☐ Actividad Física, deporte y ocio activo (1 hora) ☐ Proyecto de Investigación (1 hora) ☐ Religión (1 hora)	
PRIMER CURSO DE BACHILLERATO		SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO	
Modalidad de Arte			
Materias Generales del bloque de asignaturas troncales	☐ Filosofía ☐ Fundamentos del Arte I ☐ Lengua Castellana y Literatura I ☐ Primera Lengua Extranjera I	☐ Fundamentos del Arte II ☐ Historia de España ☐ Lengua Castellana y Literatura II ☐ Primera Lengua Extranjera II	
Materias de Opción del bloque de asignaturas troncales	A elegir dos de las siguientes materias ☐ Cultura Audiovisual I (obligatoria) ☐ Historia del Mundo Contemporáneo ☐ Literatura Universal	A elegir dos de las siguientes materias ☐ Cultura Audiovisual II ☐ Diseño ☐ Artes escénicas	
Específica Obligatoria	☐ Educación física	☐ Historia de la Filosofía.	
Asignaturas Específicas	Se cursarán OCHO horas de las siguientes materias: -Una materia de 4 horas + una materia de 4 horas. -Una materia de 4 horas + una materia de 2 hora + 2 hora Una materia de 4 horas + una materia de 2 horas + 1 hora + 1 hora. ☐ Anatomía aplicada (4 horas) ☐ Dibujo Artístico I (4 horas) ☐ Dibujo Técnico I(4 horas) ☐ Lenguaje y Práctica Musical(4 horas) ☐ Volumen (4 horas) ☐ Segunda Lengua Extranjera I (4 horas) ☐ Una materia no cursada, troncal o específica (4 horas). ☐ Análisis Musical I (2 horas) ☐ Cultura Científica (2 horas) ☐ Tecnología de la Información y la Comunicación I (2 horas) ☐ Ética y Ciudadanía(1 hora) ☐ Religión (1 hora)	Se cursarán SIETE horas de las siguientes materias: -Una materia de 4 horas + 3 horas -Una materia de 3 horas + una materia de 3 horas + 1 hora. ☐ Dibujo Artístico II (4 horas) ☐ Dibujo Técnico II (4 horas) ☐ Segunda Lengua Extranjera II (4 horas) ☐ Historia de la música y la danza (4 horas) ☐ Análisis musical II (3 horas) ☐ Imagen y Sonido (3 horas) ☐ Psicología (3 horas) ☐ Tecnología de la Información y la Comunicación II (3 horas) ☐ Una materia no cursada, troncal o específica (3 horas) ☐ Técnicas de expresión Gráfico-Plásticas (3 horas) ☐ Actividad física y ocio activo (1 hora) ☐ Proyecto de investigación (1 hora) ☐ Religión (1 hora)	



MODALIDAD TELEFORMACIÓN (ON-LINE)		
PRIMER CURSO DE BACHILLERATO		SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO
Modalidad de Ciencias- teleformación (on line)		
Materias Generales del bloque de asignaturas troncales	☐ Filosofía ☐ Lengua Castellana y Literatura I ☐ Matemáticas I ☐ Primera Lengua Extranjera I	☐ Historia de España ☐ Lengua Castellana y Literatura II ☐ Matemáticas II ☐ Primera Lengua Extranjera II
Materias de Opción del bloque de asignaturas troncales	☐ Física y Química(obligatoria) ☐ Biología y Geología	☐ Biología ☐ Física
Específica Obligatoria	☐ Educación Física	☐ Historia de la Filosofía
Asignaturas Específicas	☐ Tecnología Industrial I(4 horas) ☐ Segunda Lengua Extranjera I (4 horas) ☐ Tecnología de la Información y Comunicación I (2 horas) ☐ Una materia on-line no cursada , troncal o específica(4 horas)	☐ Ciencia de la Tierra y del Medioambiente(4 horas) ☐ Tecnología Industrial II (4 horas) ☐ Segunda Lengua Extranjera II (4 horas) ☐ Una materia on-line no cursada , troncal o específica (4 horas)

PRIMER CURSO DE BACHILLERATO		SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO	
Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales- on line			
Materias Generales del bloque de asignaturas troncales	☐ Filosofía ☐ Lengua Castellana y Literatura I ☐ Primera Lengua Extranjera I ☐ Itinerario de Humanidades: Latín I ☐ Itinerario de Ciencias Sociales: Matemáticas Aplicadas a las ciencias sociales I.	☐ Historia de España ☐ Lengua Castellana y Literatura II ☐ Primera Lengua Extranjera II ☐ Itinerario de Ciencias Sociales; Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II	
Específica Obligatoria	☐ Educación Física	☐ Historia de la Filosofía	
Materias de Opción del bloque de asignaturas troncales	☐ Historia del Mundo Contemporáneo(obligatoria) ☐ Economía ☐ Griego I ☐ Literatura Universal	☐ Economía de la Empresa ☐ Geografía ☐ Historia del Arte	
Asignaturas Específicas	☐ Segunda Lengua Extranjera I (4 horas) ☐ Tecnología de la información y la comunicación I (2 horas) ☐ Una materia on-line no cursada, troncal o específica (4 horas)	☐ Segunda Lengua Extranjera II (4 horas) ☐ Tecnología de la información y la comunicación II (2 horas) ☐ Una materia on-line no cursada, troncal o específica (4 horas)	

PRIMER CURSO DE BACHILLERATO		SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO	
Modalidad de Artes on line			
Materias Generales del bloque de asignaturas troncales	☐ Filosofía ☐ Lengua Castellana y Literatura I ☐ Primera Lengua Extranjera I	☐ Historia de España ☐ Lengua Castellana y Literatura II ☐ Primera Lengua Extranjera II	
Específica Obligatoria	☐ Educación Física	☐ Historia de la Filosofía	
Materias de Opción del bloque de asignaturas troncales	☐ Historia del mundo contemporáneo ☐ Literatura universal		
Asignaturas Específicas	☐ Segunda Lengua Extranjera I (4 horas) ☐ Tecnología de la Información y Comunicación I (2 horas) ☐ Una materia on-line no cursada, troncal o específica(4 horas)	☐ Segunda Lengua Extranjera II (4 horas) ☐ Tecnología de la Información y la Comunicación II (2 horas) ☐ Una materia on-line no cursada, troncal o específica (3 horas)	

IV. MODO DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS	
☐ Ha realizado estudios de BUP o Bachillerato a distancia. ☐ Accede a este centro con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. ☐ Accede a este centro por traslado de expediente desde otro. Centro en el que cursó estudios de BUP o Bachillerato (modalidad presencial o a distancia)	☐ Convalida estudios realizados en Formación Profesional y otros estudios. ☐ Convalida estudios realizados en el extranjero adjuntando credencial de convalidación o justificante de solicitud de la misma.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

V. DENEGACIÓN EXPRESA VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA**ABSOLUTAMENTE IMPRESCINDIBLE PARA TODOS SOLICITANTES****ME OPONGO** a que la Administración educativa de acuerdo con el resuelto **vigésimo cuarto** de esta Resolución a:

- ☐ Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de datos de Identidad y APORTO:
- ☐ Copia del DNI, NIE o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- ☐ Recabe información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA

VI. DISCAPACIDAD

- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el resuelto vigésimo cuarto de esta Resolución:
- ☐ Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente y APORTO documentación (conforme lo establecido en el resuelto sexto apartado g).
- ☐ APORTO documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el resuelto vigésimo cuarto).

VII. CERTIFICADO DEPORTISTA ALTO RENDIMIENTO

- ☐ Certificado acreditativo condición de deportista de alto rendimiento emitido por el órgano público competente.

VIII. SI ACCEDE A ESTUDIOS DE BACHILLERATO POR PRIMERA VEZ DESDE LA ESO O ESPA

- ☐ No autorizo a que la administración recabe mis datos a través del Sistema rayuela y aporte:
- ☐ copia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o estudios equivalentes.

IX. SI ACCEDE A ESTUDIOS DE BACHILLERATO DE ESTUDIOS DE BUP O BACHILLERATO DE OTRAS LEGISLACIONES

- ☐ Solicito el reconocimiento de las materias de Bachillerato superadas con anterioridad.
- ☐ Solicito el reconocimiento de las materias superadas en convocatorias de las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años.
- ☐ No autorizo a que la administración recabe mis datos a través del Sistema Rayuela y aporte:
- ☐ Libro de Calificación Escolar de BUP con diligencia de traslado a este Centro reseñada en el mismo o en su defecto,
- ☐ Justificante de haber solicitado el traslado de expediente a este centro.

X. SI ACCEDE AL BACHILLERATO POR ESTUDIOS REALIZADOS EN FORMACIÓN PROFESIONAL U OTROS ESTUDIOS

- ☐ No autorizo a que la administración recabe mis datos a través del Sistema rayuela y aporte:
- ☐ Solicitud de convalidación
- ☐ Fotocopia compulsada del título exigido para la convalidación
- ☐ Certificación académica oficial de los estudios
- ☐ Fotocopia compulsada de credencial de convalidación de estudios en el extranjero o justificante de solicitud de la misma.

XI. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y **SOLICITA** ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE

(sello del receptor)

Fdo.....

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión del alumnado en centros docentes que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanzas Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas durante el curso 2020/2021..

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924004008.

Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es.

Delegada de protección de datos: dgformacion.eye@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad admisión del alumnado en centros docentes que imparten Enseñanzas Iniciales, Enseñanzas Secundaria, Bachillerato y programas no formales, dirigidas a personas adultas durante el curso 2020/2021..

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento del a obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI. ADMISIÓN ENSEÑANZAS ADULTOS.
SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN ENSEÑANZAS DE APRENDIZAJE NO FORMAL
CURSO 2020/2021

I. DATOS DEL CENTRO		
Centro	Aula	
Domicilio del centro		Código postal
Localidad	Provincia	

II. DATOS DEL ALUMNO			
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
D.N.I./N.I.E.	Letra NIF	Domicilio	
Código Postal	Teléfono/s	Correo electrónico	
Localidad		Provincia	País
Sexo H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Provincia de nacimiento		País	

III. ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA ADMISIÓN	
☐	Programa de Iniciación a la lecto-escritura.
☐	Programa para la adquisición inicial de competencias básicas.
☐	Programa para el desarrollo de competencias básicas.
☐	Programa de lengua y cultura españolas para extranjeros.
☐	Programa de lengua extranjera para castellanohablantes.
☐	Programa de preparación de la prueba libre para la superación de las competencias claves de nivel 2 y 3.
☐	Programa de preparación de la prueba para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años.
☐	Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.
☐	Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.
☐	Programa de preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
☐	Programa de Alfabetización digital.
☐	Otros. Indicar: _____

IV. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.	
En _____, a _____ de _____ de 2020	Fecha de entrada en el registro y sello del centro _____ de _____ de 2020
Firma del solicitante	
Fdo.: _____	
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ (Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión)	



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Eduardo Ramos Fernández de Soria, en el término municipal de Badajoz. (2020060958)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por Eduardo Ramos Fernández de Soria con domicilio social en c/ Francisco Guerra, Portal 1- 9.ºC, CP 06011 de Badajoz.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 600 reproductoras, 30 verracos y 985 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 59, parcela 19; polígono 60, parcelas 6, 7, 58, 60, 66, 71, 72, 102, 103, 105, 107, 111, 112 y 116 del término municipal de Badajoz. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Cuarto. Con fecha 16 de octubre de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU y el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio de 15 de octubre de 2018 que se publicó en el DOE n.º 53, de 18 de marzo de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fechas 15 de octubre de 2018, 3 de diciembre de 2018 y 21 de enero de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Badajoz, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Séptimo. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 14 de enero de 2020. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Octavo. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 21 de enero de 2019, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de autorización ambiental integrada y en el estudio de impacto ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la declaración de impacto ambiental incluida en el anexo III de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz remite informe, de fecha 27 de noviembre de 2018, sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el informa que "...no existiría inconveniente de tipo urbanístico para que se informará favorablemente...".



Décimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 14 de enero de 2020, al Ayuntamiento de Badajoz, a Eduardo Ramos Fernández de Soria, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Undécimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 59, parcela 19; polígono 60, parcelas 6, 7, 58, 60, 66, 71, 72, 102, 103, 105, 107, 111, 112 y 116 del término municipal de Badajoz. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Eduardo Ramos Fernández de Soria, para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 600 reproductoras, 30 verracos y 985 cerdos de cebo, en el término municipal de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0217.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 5.973,35 m³/año de purines, que suponen unos 18.481,25 kg de nitrógeno /

año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 403 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos balsas de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 433,2 y 472,5 m³.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◊ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◊ Capa drenante.
 - ◊ Lámina de geotextil.
 - ◊ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.



- ◇ Cuneta en todo su perímetro.
- ◇ Cerramiento perimetral.
- ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 250 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a 170 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a 80 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.



Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o elimina-

ción, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales dispondrán de seis patios de ejercicio con una superficie de 3.501, 3.132, 3.154, 3.452, 3.311 y 3.754 m². Los patios contarán una balsa de lámina PEAD de 2.077,6 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 5. Los vestuarios del personal de la explotación, si contarán con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el



Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de producción y cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 600 reproductoras, 30 verracos y 985 cerdos de cebo.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 59, parcela 19; polígono 60, parcelas 6, 7, 58, 60, 66, 71, 72, 102, 103, 105, 107, 111, 112 y 116 del término municipal de Badajoz). Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución. La superficie total de la finca es de unas 247 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con catorce naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	280	Reproducción
Nave 2	240	Reproducción
Nave 3	280	Reproducción
Nave 4	240	Reproducción
Nave 5	300	Cebo
Nave 6	500	Reproducción
Nave 7	53	Cebo

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 9	268	Reproducción
Nave 10	459	Cebo
Nave 12	58	Cebo
Nave 13	124	Verracos
Nave 14	59	Cebo
Nave 15	53	Cebo
Nave 16	69	Verracos

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón, conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Los animales dispondrán de seis patios de ejercicio con una superficie de 3.501, 3.132, 3.154, 3.452, 3.311 y 3.754 m². Los patios contarán una balsa de lámina PEAD de 2.077,6 m³ de capacidad.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario.
- Lazareto (Nave 11): La explotación dispondrá de un lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de 77 m².



- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad de 250 m³.
- Balsas: La explotación dispondrá de dos balsas de PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 433 y 472 m³.
- Balsa Retención: La explotación dispondrá de una balsa de PEAD para los patios, con una capacidad de almacenamiento de 2.077 m³.
- Almacén (Nave 8): La explotación dispone de un almacén de 64 m².
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Badajoz	59	19	247
Badajoz	60	6	
Badajoz	60	7	
Badajoz	60	58	
Badajoz	60	60	
Badajoz	60	66	
Badajoz	60	71	
Badajoz	60	72	
Badajoz	60	102	
Badajoz	60	103	
Badajoz	60	105	



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Badajoz	60	107	247
Badajoz	60	111	
Badajoz	60	112	
Badajoz	60	116	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ, CUYO PROMOTOR ES EDUARDO RAMOS FERNÁNDEZ DE SORIA.

IA18/1751

El proyecto a que se refiere la presente declaración pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es D. Eduardo Ramos Fernández de Soria., siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo con una capacidad final de 600 reproductoras, 30 verracos y 985 cerdos de cebo. La justificación del proyecto se produce por la creciente demanda de carne de cerdo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

1.3. Localización.

La explotación se localiza en la finca "La Risca", formada por el polígono 59, parcela 19; polígono 60, parcelas 6, 7, 58, 60, 66, 71, 72, 102, 103, 105, 107, 111, 112 y 116 del término municipal de Badajoz, contando con una superficie de 247 hectáreas. Las instalaciones se ubican en el polígono 60, parcela 7.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: 14 naves de secuestro existentes de 280, 240, 280, 240, 300, 500, 53, 268, 459, 58, 124, 59, 53 y 69 m² de superficie útil unitaria con suelo de hormigón,, nave lazareto de 77 m² de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, vestuario, almacén de 64 m², balsas de purines de lámina PEAD de 433 y 472 m³ de capacidad de almacenamiento, estercoleros de 250 m³ de capacidad de almacenamiento, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento. Además, la explotación porcina dispondrá de seis patios de ejercicio de 3.501, 3.132, 3.154, 3.452, 3.311 y 3.754 m², anexos a las naves de secuestro y con acceso directo desde las mismas, todos dispondrán de solera de tierra y canalizaciones a balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, impermeabilizadas con lámina PEAD, de 2.077 m³.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio.



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones y donde se aplicarán los purines se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En la ubicación de las instalaciones y en las parcelas donde se aplicarán los purines no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves.

2.2. Hidrología.

Parte del vallado perimetral que limita la explotación porcina a legalizar y ampliar, se ubica en zona de policía de un arroyo tributario de la Rivera de la Albuera.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de parcelas dedicadas al cultivo de regadío, con plantaciones tanto leñosas, como arbustivas y herbáceas. La orografía presenta suave ondulaciones con pendientes del 3 %.

2.4. Patrimonio cultural.

En grado directo, en el propio polígono 60 se encuentran los yacimientos arqueológicos Carrascal (romano, Villa) (YAC56928) y El Borril del Carrascal (romano, Villa) (YAC56928).

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Descripción del proyecto, Capítulo 2. Recursos necesarios y emisiones emitidas. Capítulo 3. Principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y justificación de la solución adoptada. Capítulo 4. Descripción del medio físico y natural y evaluación de efectos previsibles, directos o indirectos. Capítulo 5. Medidas preventivas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida la valoración

económica. Capítulo 6. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 7. Presupuesto. Capítulo 8. Resumen y conclusiones.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo, los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, y las posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 16.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental unificada por plazo común de 30 días, mediante anuncio de Anuncio de 21 de enero de 2019 que se publicó en el DOE n.º 53, de 18 de marzo de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 21 de enero de 2019, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.

- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 24 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito de remisión del Ayuntamiento de Badajoz con el resultado de la exposición pública y con el informe del técnico municipal.
- Con fecha 4 de febrero de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que la actividad se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.
- Con fecha 26 de febrero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el que aporta una serie de alegaciones al proyecto, alegaciones que han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.
- Con fecha 11 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que parte del vallado perimetral que limita la explotación porcina a legalizar y ampliar, se ubica en zona de policía de un arroyo tributario de la Rivera de la Albuera. En cuanto al consumo de agua manifiesta que no existe ningún derecho de agua que posea expediente administrativo en esta Confederación para uso ganadero. En cuanto a vertidos indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

Con fecha 11 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito de remisión por parte del promotor en el que aporta la solicitud, ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de actuaciones en zona de policía y de concesión de aguas subterráneas para uso ganadero.

- Con fecha 11 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando sobre el Patrimonio Arqueológico conocido en la zona de actuación (Carrascal (romano, Villa) (YAC56928) y El Borril del Carrascal (romano, Villa) (YAC56928)) y proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

Durante el procedimiento se recibió informe de la Dirección General de Carreteras.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua, al sistema de explotación empleado y a las medidas correctoras propuestas no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por el manejo de los animales, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de árboles. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por los patios y balsas de purines y estercolero.

Afecciones a la fauna:

En la ubicación de las instalaciones y en las parcelas donde se aplicarán los purines no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de parcelas dedicadas al cultivo de regadío, con plantaciones tanto leñosas, como arbustivas y herbáceas.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

En grado directo, en el propio polígono 60 se encuentran los yacimientos arqueológicos Carrascal (romano, Villa) (YAC56928) y El Borril del Carrascal (romano, Villa) (YAC56928).

Se incluyen medidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.



Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite el presente informe a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 600 reproductoras, 30 verracos y 985 cerdos de cebo, en el término municipal de Badajoz y cuyo promotor es Eduardo Ramos Fernández de Soria., procediendo la formulación de Declaración de Impacto Ambiental Favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.

4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto, patios de ejercicio, así como también para la recogida de los lixiviados del estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de fosas y balsas de purines impermeabilizadas. La solera de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las balsas se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el

riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las balsas deberá presentar las siguientes características:

- Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
- Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
- Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
- Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales

Se realizará un adecuado mantenimiento de las balsas y de la red de saneamiento. Las balsas se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas y balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto y en las marquesinas de los corrales de manejo, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá,



además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.
5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medidas preventivas de cara a la protección del patrimonio arqueológico se establece que:

- Con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.
- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. Si como consecuencia de estos trabajos se confirma la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el

procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.



2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
- Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
- Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
- Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este de esta resolución a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.



4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

...

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas y puesta en riego de 25,02 hectáreas de olivar en la finca "El Venero"", cuya promotora es D.ª Luisa Gutiérrez García, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: IA19/01667. (2020060926)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Concesión de aguas subterráneas y puesta en riego de 25,02 hectáreas de olivar, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en su Grupo 1, apartado c) 2.º.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objetivo del proyecto de referencia es el de aumentar la producción de una plantación de olivos de aceituna para aceite, mediante la transformación a regadío de la explotación, instalando un sistema de riego por goteo eficiente y optimizado, obteniendo los recursos hídricos necesarios a través de dos sondeos existentes en la explotación.

Se pretende la transformación a regadío de una plantación de olivar en secano con marco de plantación tradicional (8x8 metros), mediante la instalación de un sistema de riego por goteo que permita cubrir las demandas hídricas del cultivo en los meses de mayor necesidad. Los recursos hídricos necesarios provendrán de dos pozos de sondeo existentes en la zona de actuación, a través de la correspondiente concesión de aguas subterráneas para riego. Tanto la caseta de riego como las instalaciones eléctricas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de riego proyectado ya existen en la actualidad, por lo que el proyecto se limitará a la instalación del sistema de riego proyectado (cabezal de riego, filtros, valvulería, sistema de abonado y red de riego), además de la intrínseca transformación de la superficie solicitada de secano a regadío.

El documento ambiental aportado incorpora un estudio de alternativas en el que se descarta la alternativa 0 o de no actuación al verse muy limitada la rentabilidad de la explotación en secano por su baja productividad; la alternativa 1, consistente en la implantación de un olivar superintensivo, que se descarta al no ser adecuada económicamente; la alternativa 3, consistente en la instalación de un sistema de riego por gravedad o aspersión, descartándose al implicar unos mayores consumos y gastos, así como producir una mayor erosión en los suelos, decantándose finalmente por la alternativa proyectada (alternativa 2), al considerarse la más viable desde el punto de vista ambiental y económico.

La superficie que se pretende transformar a regadío, ubicada en la finca "El Venero", asciende a un total de 25,02 hectáreas efectivas de riego, englobada en las parcelas 1, 13, 17, 91, 92 y 96 del polígono 17 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). La finca se localiza a unos 4 kilómetros de distancia al sur del casco urbano de la localidad de Villafranca de los Barros.

La promotora del proyecto es D.^a Luisa Gutiérrez García.

La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los

recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de octubre de 2019, D.^a Luisa Gutiérrez García, como promotora del proyecto, remitió al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, se requiere a la promotora del proyecto para que subsane ciertos aspectos del documento ambiental simplificado aportado.

Con fecha 20 de diciembre de 2019, se recibe la versión definitiva del documento ambiental simplificado.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 20 de enero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Ecologistas en Acción	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la superficie objeto de la transformación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, no se detecta afección sobre instrumento de

ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni se incorpora alguna otra consideración que se pueda aportar referida a aspectos ambientales.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el que se indica que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Villafranca de los Barros.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el que se indica que la competencia de esa Secretaría General establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, no incorporando alegación alguna al proyecto de referencia.
- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emite informe en el que se indica que ese ayuntamiento no dispone de normativa propia que regule el fin perseguido por la promotora, más allá de las normas subsidiarias municipales, según las cuales tampoco prevén ningún impedimento a la actuación pretendida. Por otro lado, el ayuntamiento indica que se ha promovido la participación de las personas interesadas en el expediente mediante la publicación del correspondiente edicto por parte de ese Ayuntamiento en el tablón virtual de la sede electrónica del citado ayuntamiento y mediante notificaciones realizadas a los vecinos inmediatos, no habiéndose recibido reclamación, alegación o sugerencia alguna.

3. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

— Características del proyecto:

La finca donde se pretende ejecutar el proyecto de referencia, denominada El Venero, comprende una superficie total de 27,6029 hectáreas. La transformación a regadío del



actual olivar tradicional en secano existente, abarca una superficie de riego efectiva de 25,02 hectáreas, situadas en las siguientes parcelas del término municipal de Villafranca de los Barros:

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE AFECTADA (Ha)
17	1	2	0,4549
	13	3	0,3028
	17	2	0,8654
	91	2	12,1567
		18	2,0483
	92	2	0,1081
		5	7,8745
		32	0,0348
	96	1	1,1745
		TOTAL (Ha)	25,02

En la actualidad, en la finca existe una plantación de olivos tradicional en secano, en marco de plantación 8x8 metros, de las variedades "Morisca o Basta" y "Picual o Martañá" para producción de aceite. Se pretende transformar el sistema de explotación de la finca a regadío. Para ello se cuenta con las siguientes instalaciones:

- Dos pozos de sondeo con bombas sumergibles ubicados en la parcela 1 del polígono 17. Las características de estos pozos son las siguientes:

Denominación: Pozo 1.

◇ Ubicación (UTM-ETRS89/H29): X: 731.973 / Y: 4.266.896.

◇ Profundidad: 60 metros.

◇ Diámetro: 180 milímetros.

◇ Potencia bomba: 4,5 CV.

◇ Caudal máximo instantáneo: 2,00 l/s.

Denominación: Pozo 2.

◇ Ubicación (UTM-ETRS89/H29): X: 731.991 / Y: 4.266.894.

◇ Profundidad: 62 metros.

◇ Diámetro: 180 milímetros.

◇ Potencia bomba: 4,5 CV.

◇ Caudal máximo instantáneo: 1,99 l/s

- En el documento ambiental aportado se indica que en la actualidad se está procediendo a la legalización de dichos pozos de sondeo dentro del expediente de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana con referencia 1506/2016 (CAS 95/16).
- Caseta de riego construida con bloques termoarcilla enfoscados y cubierta de chapa. Sus dimensiones son de 3x4 metros. Se sitúa en la parcela 1 del polígono 17, en las coordenadas UTM-ETRS89/H29 X: 732.071 e Y: 4.266.855.
- Fuente de generación de energía eléctrica; la finca cuenta con un transformador el cual abastecerá de electricidad a las instalaciones. Se sitúa en la parcela 1 del polígono 17, en las coordenadas UTM-ETRS89/H29 X: 732.055 e Y: 4.266.876.

Las actuaciones a ejecutar consisten en la instalación de un sistema de riego por goteo, dividido en tres sectores de riego (Sector 1 de 7,1331 Ha; Sector 2 de 7,0719 Ha y Sector 3 de 10,8150 Ha). El sistema de riego se inicia a partir del bombeo de agua desde los pozos de sondeo, pasando por un filtro, hacia el cabezal de riego. Desde éste se distribuye el agua a través de una red de riego primaria formada por tuberías de PEAD de 50-63 mm de diámetro, que llevarán el agua hasta los diferentes sectores de riego. Dentro de éstos, el agua se distribuye a través de las tuberías portagoteros de PEAD de 18 mm de diámetro, en las que se pinchan los goteros autocompensantes

para regar cada olivo (2 goteros por pie). La red primaria irá enterrada en zanja de 0,4x0,8 metros, mientras que la red secundaria (portagoteros) será superficial. El sistema de riego se completa con la instalación de la valvulería y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento de éste. Además, también se incorporará al sistema un equipo inyector de abono líquido, consistente en una bomba dosificadora conectada a un depósito de 3.000 litros de capacidad. En la caseta de riego se ubicarán los siguientes componentes del sistema de riego: programador de riego y cuadro de mandos; equipo de filtrado; válvulas de retención y electroválvulas de distribución a los sectores de riego; equipo de abonado.

Durante la fase de explotación del proyecto se tiene previsto el riego durante los meses de máximas necesidades hídricas del cultivo (95 días al año). Según el documento ambiental aportado, el caudal máximo instantáneo requerido será de 8,69 l/s, consiguiendo una dotación máxima para el cultivo de olivar de 1.068,65 m³/ha-año, lo que supone un consumo total de agua de 26.737,56 m³/año para regar las 25,02 hectáreas solicitadas. Asimismo, se prescriben para la fase de explotación el abonado aportando nitrógeno, fósforo o potasio inyectados al riego, según las necesidades de la plantación. Para las curas, se utilizarán cobre y spinosad. La actividad agraria, el mantenimiento de la maquinaria, las fertilizaciones, los tratamientos fitosanitarios y los riegos son las acciones más destacables en esta fase.

— Ubicación del proyecto:

La zona de actuación se enclava dentro de un área eminentemente agrícola, con multitud de cultivos de olivar principalmente, y viñas, de manera secundaria. Al norte de la zona de actuación existen multitud de viviendas aisladas diseminadas, posiblemente dedicadas a segunda residencia. Al este, la zona de actuación limita con el cauce del arroyo Bonhabal, que vierte sus aguas al embalse de Alange, perteneciente a la red hidrográfica del río Guadiana.

Según las normas subsidiarias del planeamiento municipal de Villafranca de los Barros en vigor, el suelo donde se ubican las actuaciones está clasificado como "suelo no urbanizable de especial protección por sus valores agrícolas", debiendo mantenerse su utilización prioritaria como explotación agrícola. Dada la naturaleza del proyecto de referencia, éste es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

Se trata de una zona eminentemente llana, con pendientes inferiores al 5 %. Por el interior de la zona de actuación discurre un arroyo tributario del arroyo Bonhabal, el cual presenta niveles de caudales estacionales, en ningún caso permanentes durante todo el año. Los pozos de sondeo no extraen el agua de ninguna masa de agua subterránea declarada y/o reconocida por el Órgano de Cuenca, por lo que en principio es de suponer que el recurso hídrico proviene de alguna corriente de agua subterránea existente en la zona, posiblemente ligada al nivel freático del arroyo Bonhabal.

En la zona del cauce del arroyo Bonhabal existe cierta franja de vegetación asociada a la ribera, la cual puede llegar a tener cierta importancia por su función de corredor ecológico de las especies de fauna silvestre, así como por su valor intrínseco como hábitat de vegetación natural (su estructura y composición es similar a la del hábitat de interés comunitario "Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*" (Código UE: 92A0)), con un gran potencial en términos de biodiversidad de especies (pudiendo aparecer especies de salicáceas (*Salix* spp.), fresno (*Fraxinus angustifolia*), tamujo (*Flueggea tinctoria*), tarays (*Tamarix* spp.), adelfa (*Nerium oleander*) o mirto (*Myrtus communis*), bien adaptadas a las riberas mediterráneas las cuales suelen sufrir una sequía estival más o menos acentuada) y elevado valor ecológico al cumplir funciones tales como filtro verde frente a posibles episodios de contaminación difusa procedente de las labores agrícolas que se desarrollan en su inmediatez.

La presencia del arroyo Bonhabal procura una zona de refugio y de corredor ecológico para ciertas especies silvestres que merodean por la zona. Se tiene constancia de la presencia en los últimos años de un nido de águila calzada (*Hieraetus pennatus*), catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la zona del arroyo Bonhabal, aunque no se tiene confirmación de su ocupación actual. En estas zonas más frescas también suelen aparecer otras especies terrestres como anfibios y reptiles. Asimismo, al norte de la zona de actuación existe una charca que frecuentan diversas especies de aves para su alimentación. Dentro de la zona de actuación suelen aparecer especies cinegéticas como la liebre y la perdiz. Por último, es zona de campeo de otras especies como el milano real, el cernícalo primilla o el busardo ratonero.

Por otro lado, no se espera que la generación de residuos sea significativa en la fase de ejecución, más allá de las pocas tierras sobrantes no utilizadas en el relleno de las zanjas de la red de riego o los recortes de tuberías y pequeños restos de las obras de instalación de los elementos auxiliares de la red de riego (arquetas para válvulas, empaquetados, etc.). En la fase de funcionamiento, los residuos generados podrán proceder de las labores culturales aplicadas al cultivo agrícola (restos de poda y desbroces), las gomas de riego retiradas para realizar labores de mantenimiento o para su sustitución o los envases de productos fitosanitarios (considerados como residuos peligrosos) y fertilizantes.

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego.

De igual manera, el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes, así como la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de

referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

En cuanto a la contaminación acústica, señalar que el funcionamiento de los sistemas de bombeo para el riego podrían causar molestias a la fauna existente y la población residente en las cercanías de la zona de actuación, principalmente focalizada al norte de la zona de actuación donde existen multitud de viviendas dispersas.

Por último, respecto a los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, analizados en el documento ambiental aportado, no se espera que sean relevantes. Si acaso mencionar el riesgo de catástrofe debido a posibles inundaciones, al encontrarse la zona de actuación lindera al cauce del arroyo Bonhabal. Sin embargo, teniendo en cuenta que según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones (INUNCAEX) Villafranca de los Barros se encuentra en una zona de "Riesgo medio" por inundaciones, que no aparecen Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) en el ámbito de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación para la Demarcación Hidrográfica del Guadiana en el tramo del arroyo Bonhabal que linda con la zona de actuación y por las propias características del proyecto de referencia, se considera poco probable que se produzcan inundaciones con capacidad de producir efectos significativos sobre el medio ambiente.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de las zanjais para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, al tratarse de afecciones lineales, además de reutilizar el sustrato extraído en la ejecución de las zanjais para su posterior tapado. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras se mitigará la magnitud de estos impactos de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el aporte de nutrientes mediante la inyección de abonos proyectada, el uso de productos agroquímicos, así como la presencia de una plantación agrícola con objetivos productores, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las medidas preventivas y/o correctoras planteadas por el promotor y las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. La principal afección sobre las aguas subterráneas se debe a la extracción del recurso hídrico necesario para la puesta en riego solicitada. Desde el punto de vista hidrogeológico, y aunque el agua no sea extraída de una de las masas de agua subterráneas reconocidas por la planificación hidrológica vigente, se podría generar un impacto significativo sobre las aguas subterráneas si se sobrepasara la capacidad de recarga de los recursos hídricos subterráneos de los que se extrae el agua para riego. Debido al tipo de riego a aplicar (riego por goteo) y a la cantidad de recurso demandada, no siendo el olivar un cultivo excesivamente exigente desde el punto de vista hídrico, más si cabe en marcos de plantación tradicionales, no se deberían producir efectos significativos sobre las aguas subterráneas en cuanto a su cantidad se refiere. En cuanto a su calidad, se debería prestar atención a los parámetros químicos del agua utilizada para riego, teniendo presentes posibles eventos de contaminación que desaconsejen el riego. Por otra parte, respecto a las aguas superficiales, al encontrarse la zona de actuación limítrofe con el cauce del arroyo Bonhabal, se podrían producir impactos tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto de referencia, derivados de la ocupación de la zona de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía asociadas, la utilización de maquinaria y la actividad agrícola. Cumpliendo la normativa sobre la protección del dominio Público Hidráulico no deberían generarse impactos por intrusiones en los terrenos naturales del cauce afectado. Otros posibles impactos generados serían el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente fertilizantes y fitosanitarios, que podrían generar retornos de riego. En el documento ambiental no se estiman dosis y periodicidad de aplicación de estos productos, aunque se prescribe la prudencia en su aplicación. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias, el cumplimiento de la normativa vigente al respecto y el sistema de riego por goteo proyectado, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación o escorrentía superficial. Por último, se deben considerar las posibles afecciones como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats. La zona de actuación ya consiste en un terreno agrícola sobre el que se viene practicando un manejo con clara vocación productiva, sin mantener cubiertas vegetales temporales entre las líneas de olivos y aplicando los productos agroquímicos comunes en este tipo de explotaciones, por lo que la presencia de vegetación natural o hábitats naturales dentro de la zona de actuación es prácticamente testimonial. En cuanto a la vegetación natural asociada al cauce del arroyo Bonhabal, el cual limita con la zona de actuación en su extremo oeste, el hábitat natural que conforma realiza funciones ecológicas de

vital importancia, destacando su función como corredor ecológico de especies silvestres en un área geográfica muy transformada por la presencia de explotaciones agrícolas, así como su labor de filtro verde mediante la retención de sedimentos derivados de las actividades agrarias, procurando una reducción de las concentraciones de nutrientes aplicados a los cultivos (nitrógeno y fósforo) y filtrando o captando otros compuestos químicos que podrían llegar a ser perjudiciales para el medio (nitrógeno, herbicidas, metales pesados). Debido a este motivo se debe potenciar el buen estado de conservación de esta franja de vegetación natural, mediante la aplicación de las correspondientes medidas correctoras y/ compensatorias que produzcan una mejora de su estado actual y actúen de defensa frente a las afecciones que la actividad agrícola productiva planteada generará.

Incidencia sobre la fauna. Los ruidos generados por la maquinaria durante la fase de ejecución de las obras, las posibles afecciones que se pudieran producir sobre la zona de hábitat natural ligada al arroyo Bonhabal, las molestias propias de la actividad agrícola ordinaria (presencia de personas y maquinaria, funcionamiento de bombeos, etc.) y la utilización de productos agroquímicos y sustancias tóxicas en la fase de funcionamiento, son las principales afecciones potenciales sobre la fauna silvestre. Con la aplicación de las correspondientes medidas preventivas y correctoras estas afecciones se podrán ver mitigadas.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural. No se ha recibido contestación a la consulta practicada a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural y no se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos o elementos culturales o etnográficos de interés, aunque no se puede descartar la posible aparición de este tipo de elementos en las operaciones que impliquen excavaciones por debajo de la cota de la rasante natural del terreno, por lo que se deberán adoptar las medidas preventivas correspondientes dirigidas a la protección de estos valores.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, al tratarse de una intensificación productiva de un cultivo agrícola permanente en una zona ya altamente transformada con explotaciones similares en los alrededores, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el documento ambiental aportado, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

Asimismo, la Dirección General de Sostenibilidad considera que para que el proyecto sea compatible con el medio ambiente y en particular con el cumplimiento de los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE), se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión de aguas subterráneas para riego que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- El consumo hídrico será el indicado en el documento ambiental; 26.737,56 m³/año y caudal máximo instantáneo de 8,69 l/s para el riego de 25,02 hectáreas de olivos en un marco de plantación de 8 x 8 metros. La ejecución del proyecto está condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas subterráneas para la cantidad y uso solicitados (n.º de expediente 1506/2016) emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- El agua con destino al riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. Las captaciones deberán ser debidamente regularizadas ante los órganos competentes (Confederación Hidrográfica del Guadiana y



Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad). En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.

- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Asimismo, se deberían realizar análisis químicos periódicos de las aguas utilizadas para el riego, con el objetivo de comprobar que la calidad química de éstas es compatible con el uso destinado. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa.
- En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



- Por tanto y de manera previa al inicio de los trabajos proyectados, se deberán contar con las preceptivas autorizaciones del Órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana).
- Deberán proyectarse las medidas necesarias para evitar el impacto sobre la hidrología que puede provocar la remoción de tierras durante los trabajos junto con su posterior arrastre fluvial, al generar un incremento del aporte de sólidos a los cauces.
- Bajo ningún concepto se afectará al normal discurrir de las aguas ni se causarán alteraciones en la calidad de éstas en los cursos de agua continuos o discontinuos existentes. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos y masas de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.
- Se deberá respetar la vegetación natural que pudiera estar asociada al cauce del arroyo Bonhabal, así como la posible vegetación espontánea que se establezca en las lindes de la explotación y que forman corredores y zonas de refugio y alimentación para la fauna silvestre. Esta vegetación no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Como medida de defensa del Dominio Público Hidráulico, fomento de la biodiversidad y prevención ante eventos de contaminación difusa, se deberá realizar una plantación con especies de vegetación autóctona de ribera típicas del hábitat de interés comunitario "Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*" (Código UE: 92A0), mezclando en proporciones adecuadas diferentes especies (salicáceas, fresno, tamujo, taray, adelfa, mirto, etc.) a lo largo de la ribera del arroyo Bonhabal que linda con la explotación por el extremo oeste de ésta, en una longitud aproximada de 850 metros y anchura 10 metros. Esta medida pretende generar una barrera de vegetación que actúe como defensa de los terrenos naturales del cauce, aumento de la biodiversidad (tanto florística como faunística) y efecto de filtro verde que proteja las aguas frente a posibles vertidos de elementos en suspensión, arrastres y/o concentraciones de nutrientes



elevadas. Esta medida deberá quedar integrada y ser ratificada en su caso en la correspondiente autorización del Organismo de cuenca, al situarse en la zona de servidumbre y/o policía del citado cauce.

- Las plantaciones con especies autóctonas deberán realizarse en la época adecuada, cuando las plantas a introducir se encuentren a savia parada y el suelo con el tempero adecuado para la ejecución de las plantaciones.
- Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (al menos 2 metros de anchura) y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad y al coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona de actuación, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles, reutilizando las tierras procedentes de las excavaciones de las zanjas para la red de riego para su posterior tapado, extendiendo los sobrantes en las inmediaciones. Asimismo, se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la instalación del sistema de riego proyectado se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- El ruido exterior de los motores de las bombas del equipo de bombeo deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.

- En cuanto al suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego, se indica que para el establecimiento de tendidos eléctricos si fuera el caso deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La caseta de riego o edificaciones ligadas a la explotación agrícola se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes en cubiertas y depósitos, etc.).
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. al no contemplarse en el Documento Ambiental aportado. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las mismas paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se priorizará a su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. En ningún caso se realizarán quemas en las inmediaciones del cauce del arroyo Bonhabal.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.



- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Se fomentará el mantenimiento de vegetación en las calles de la futura plantación, minimizando la aplicación de fitosanitarios y herbicidas, para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se tendrá especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego por goteo (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y las aguas públicas y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones,

cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- En el caso de que cambien las condiciones del proyecto informado o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe.
- Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

5. Programa de vigilancia ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV-5 (619260507) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias incorporadas en el presente informe y en el documento ambiental aportado.
 - El mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar y el estado de las plantaciones de vegetación de ribera (indicando las especies elegidas) según el condicionado del presente informe.

- Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Reportaje fotográfico que permita conocer el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.
- En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas y puesta en riego de 25,02 hectáreas de olivar en la finca "El Venero"", en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "El Cuartillo", de 13,2 kV, de la STR "Universidad CC" entre los apoyos 5003 y 5007, en Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-2222-2. (2020060931)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "El Cuartillo", de 13,2 kV, de la STR "Universidad CC" entre los apoyos 5003 y 5007, en Cáceres", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU(citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de agosto de 2018, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 20/03/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 06/05/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emiti-



rá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a efecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "El Cuartillo", de 13,2 kV, de la STR "Universidad CC" entre los apoyos 5003 y 5007, en Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo 5003 existente de la línea "El Cuartillo" de la STR "Universidad CC".

Final: Nuevo apoyo A5 proyectado, junto al apoyo 5007 de la línea "El Cuartillo", en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo, para enlazar con las líneas subterráneas existentes que parten de dicho apoyo.

Tipo de Línea: Aérea, doble circuito.

Tensión de servicio: 13,2 (20) kV.

Conductores: Aéreo: 100-AL1/17-ST1A. Sección: 3 x 116.7 mm².

Enlace con las líneas subterráneas: HEPRZ1 12/20 kV. Sección: 3 x (1 x 240 mm²).

Longitud: Aérea: 0,487 km.

Enlace con líneas subterráneas: 0,024 km.

Longitud total: 0,511 km.

Emplazamiento: Parcela 7 del polígono 21, El Cuartillo y carretera de Trujillo en el término municipal de Cáceres.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de junio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Berlanga, cuya promotora es Estación de Servicio El Ancla, SL. Expte.: IA18/1750. (2020060937)

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Estación de Servicio El Ancla, SL, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva de cebo con una capacidad final de 2.590 cerdos de cebo. La justificación del proyecto se produce por la necesidad legalizar la actividad existente y de este modo asistir a la creciente demanda de carne de cerdo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

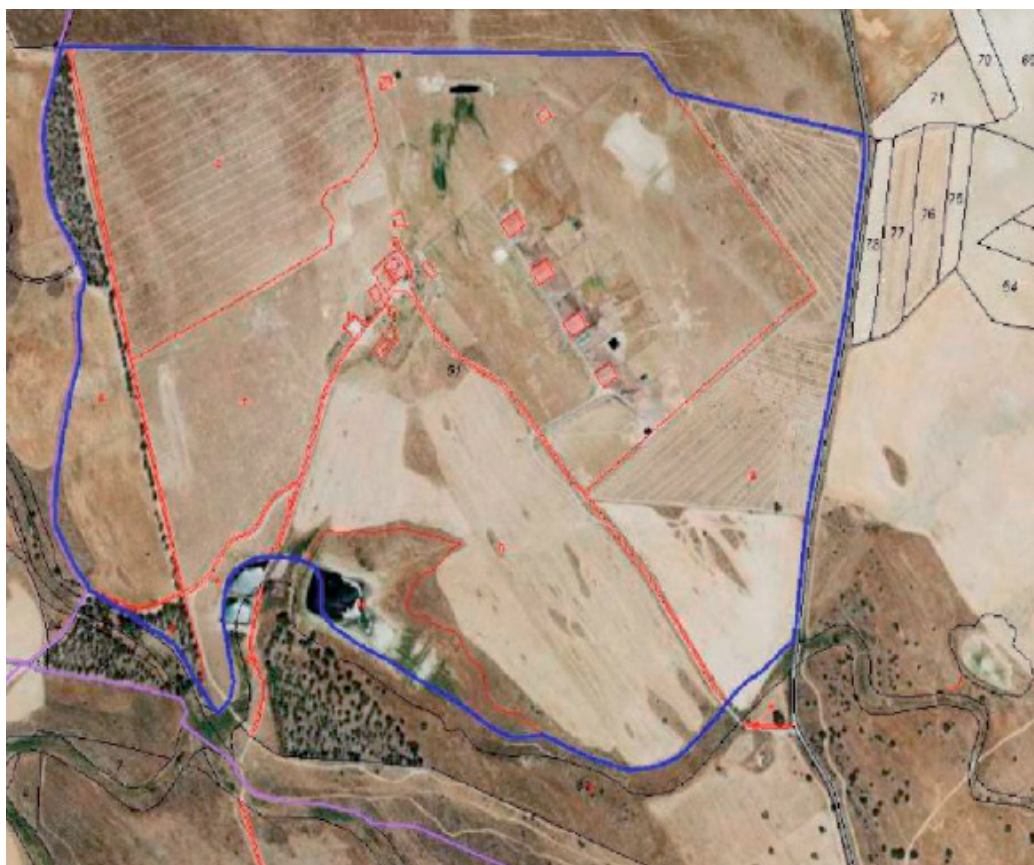
1.3. Localización.

La explotación se localiza en el paraje "Navafría", formada por la parcela 51 del polígono 14 del término municipal de Berlanga, contando con una superficie de 78,25 hectáreas.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: seis naves de secuestro existentes de 380, 500, 210, 500, 500 y 500 m² de superficie útil unitaria con suelo hormigón, nave lazareto de 110 m² de superficie útil con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, vestuario de 15 m² de superficie útil, cuatro balsas de purines de lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 486,4, 592,8, 178,6 y 297,35 m³ y cuatro fosa de hormigón de 84 m³ y otras cuatro de 8 m³, estercolero de 230 m³ de capacidad de almacenamiento, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento. Además, la explotación porcina dispondrá de seis patios de ejercicio con una superficie total de 5.180 m². Los patios contarán con balsas de lámina PEAD de 353, 288 y 438 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio.





2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

2.2. Hidrología.

Si bien por el interior de la parcela afectada discurre un arroyo tributario del arroyo Culebra, perteneciente a la MASP "Río Matachel I", que constituyen el DPH del Estado, las instalaciones asociadas a la explotación porcina se ubican a unos 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos con presencia de encinas. La orografía presenta suaves ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Antecedentes, Capítulo 2. Descripción de la actividad y de las instalaciones. Capítulo 3. Consumo de materias primas, gestión de residuos y subproductos. Capítulo 4. Examen de alternativas. Capítulo 5. Descripción del estado ambiental de entorno. Capítulo 6. Impactos ambientales producidos por la actividad. Capítulo 7. Medidas preventivas y correctoras. Gestión de purines. Capítulo 8. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 9. Resumen del estudio de impacto ambiental. Capítulo 10. Documentos gráficos. Anexo 1. Mejores técnicas disponibles. Anexo II. Programa de gestión de purines y estiércoles.

En los antecedentes se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto y las distancias mínimas. En la descripción de la actividad y las instalaciones se describe y clasifica la actividad, así como el manejo de la explotación y descripción y dimensionamiento de las instalaciones. En el consumo de materias primas y subproductos se indican los consumos de materias primas, los residuos generados y las emisiones emitidas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: edafología, climatología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico, patrimonio histórico y arqueológico, interacciones ecológicas.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el

estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada por plazo común de 30 días, mediante Anuncio de 28 de noviembre de 2018 que se publicó en el DOE n.º 13, de 21 de enero de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 28 de noviembre de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Berlanga.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 8 de febrero de 2019 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que si bien por el interior de la parcela afectada discurre un arroyo tributario del arroyo Culebra, perteneciente a la MASp "Rio Matachel I", que constituyen el DPH del Estado, las instalaciones asociadas a la explotación porcina se ubican a unos 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua manifiesta

que el promotor solicito ante la Comisaría de Aguas del Organismo de Cuenca una concesión de aguas subterráneas que fue inscrito en la sección C y sería suficiente para abastecer la explotación propuesta. En cuanto a vertidos considera que no es necesaria tramitar autorización, si bien indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

- Con fecha 11 de marzo de 2019 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 13 de enero de 2020 el ayuntamiento de Berlanga emite informe respecto a la adecuación de las instalaciones a aquellos aspectos de competencia municipal.
- Con fecha 5 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que el área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua, al sistema de explotación empleado y a las medidas correctoras propuestas no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por el manejo de los

animales, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el manejo de los animales en los patios existentes. En la zona de actuación no hay presencia de árboles. Dado que la totalidad de las instalaciones son existentes no se prevé mayor afección que la descrita, sobre la cubierta vegetal.

Afecciones a la fauna:

En la ubicación de las instalaciones no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción no existe dado que se trata de una explotación existente.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje no se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (cereal) y explotaciones ganaderas.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.



Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite el presente informe a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 2.590 cerdos de cebo, en el término municipal de Berlanga y cuyo promotor es Estación El Ancla, SL, procediendo la formulación de declaración de impacto ambiental favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

A. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

B. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.



4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

C. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

1. Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto, patios de ejercicio, así como también para la recogida de los lixiviados de los estercoleros, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de fosas y balsas de purines impermeabilizadas. Los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las balsas y fosas se diseñarán, dimensionará y ubicará adecuadamente,

de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas y balsas deberán presentar las siguientes características:

- Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
- Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
- Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
- Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de las fosas y balsas y de la red de saneamiento. Las fosas y balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas y balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes

extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobre-fertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.
5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas

conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

D. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

E. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

F. Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

G. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

H. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
- Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
- Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
- Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

I. Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.



5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 4 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de La Lancha de Feria, SL, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). (2020060959)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo, ubicada en el término municipal de Peraleda del Zaucejo y promovida por La Lancha de Feria, SL, con CIF B-06217574.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 5.945 cerdos de cebo, con fábrica de piensos de autoconsumo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), y más concretamente en la parcela 14 del polígono 48; con una superficie de 63,2073 ha.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 8 de junio de 2018 que se publicó en el DOE n.º 151, de 3 de agosto de 2018.

Cuarto. Mediante escrito de 21 de septiembre de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



Quinto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 6 de septiembre de 2019 el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada decisión.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2019, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación porcina, en Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

Séptimo. Mediante Resolución de 1 de julio de 2019 de la entonces Dirección General de Medio Ambiente se formuló Declaración de Impacto Ambiental para este proyecto (expediente IA 18/0834), que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 10 de enero de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los



plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de mas de 30 kg".

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de por La Lancha de Feria, SL, para el proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 5.945 cerdos de cebo, con fábrica de piensos de autoconsumo, ubicado en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (9.3.b del anexo I del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/011.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de



Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 12.781,75 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 43.101 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.189 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una balsa de purines impermeabilizadas con lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 1.849 m³.
3. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

- ◇ Capa drenante.
- ◇ Lámina de geotextil.
- ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- ◇ Cuneta en todo su perímetro.
- ◇ Cerramiento perimetral.
- ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 720 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al

10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. La actividad cuenta con los siguientes focos de emisión significativos:

N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 17 05	X			X	Recepción de materia prima	Ciclón/Lamas
2	Molino	B	04 06 05 08	X		X		Molienda	Ciclón con aspiración
3	Carga/descarga granel	B	04 06 05 08	X			X	Carga/Descarga de camiones	Ciclón con aspiración
4	Explotación porcina	C	10 04 04 02	X			X	Almacenamiento exterior del estiércol y volatilización durante el estabulamiento	Diseño adecuado de fosas y estercolero. Manejo adecuado de purines y estiércoles.

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

2. Los focos identificados como 1, 2 y 3 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

3. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga. Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación. El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión.
2	El molino dispondrá de filtro de mangas y sistema de aspiración
3	Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

5. El foco identificado como 4 es considerado como generador sistemático de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de almacenamiento exterior del estiércol y volatilización durante el estabulamiento.

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

6. Para este foco se, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
4	El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones comunicada con el almacenamiento externo de purines. Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones. En el diseño de la fosa se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera. El vertido del purín líquido en la fosa se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido). La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando. Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patios, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.
2. Los animales dispondrán de doce patios de ejercicio con una superficie total de 63.977 m². Los patios contarán con balsas de lámina PEAD de 660, 75 y 920 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
 5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
 6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará

deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Estiércoles:**

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de la balsa.
- Las existencias de fugas.

- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La explotación es existente pero su ubicación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.



- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en



función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.

1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.
- b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. El estiércol sólido será repartido mediante remolque repartidor dotado de aspas de distribución que

faciliten el expandido uniforme por todo el terreno, evitando la formación de acúmulos excesivos que por su permanencia puedan producir infestaciones de nitrógeno en el suelo. Una vez extendido, el estiércol sólido deberá ser enterrado en un plazo de 24 horas, a fin de evitar la producción de gases hacia la atmósfera. El enterrado de los estiércoles se realizará con un pase de grada de discos o cultivador.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará pienso granulado, alimentación ad libitum y cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar la técnica indicadas a continuación:

- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- c. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estercolero será almacenado en una superficie cubierta.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estercolero será almacenado en una superficie cubierta.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Los depósitos de purines estarán contruidos con láminas PEAD y estarán correctamente impermeabilizados.
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el

almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- b. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24, 25, 26 y 27. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.



- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
 - b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
 - c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
 - d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
 - e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
 - f. Generación de estiércol. La explotación contará con -un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.
2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.
- 1.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.
- MTD 30. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:
- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - iv) Mantener la cama limpia y seca.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de



autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación intensivo en naves y patios, con capacidad para 5.945 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Peralada del Zaucejo (Badajoz), y más concretamente en la parcela 48 del polígono 14; con una superficie de 63,20 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS	X (m)	Y (m)
Instalaciones	276.216	4.258.009

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con siete naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, fábrica de piensos de autoconsumo, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave I	131
Nave II	1.108
Nave III	1.108
Nave IV	1.034

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave V	470
Nave VI	1.034
Nave VII	1.108

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica o de hormigón, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

La explotación dispondrá de doce patios de ejercicio de 3.499, 6.192, 11.821, 25.551, 1.306, 1.243, 1.088, 12.966, 107, 70, 72 y 62 m².

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 149 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Balsa de purines: La explotación contará con una balsa de purines construida con lámina PEAD de 1.849 m³ de capacidad.
- Balsas de retención de los patios: La explotación dispondrá de una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, construidas con lámina PEAD, de 920 m³ para los patios 1, 2, 3 y 4, de 75 m³ para los patios 5, 6 y 7 y de 260 m³ para los patios 8, 9, 10, 11 y 12.
- Fábrica de piensos: La explotación dispondrá de una fábrica de piensos de autoconsumo de 2.000 tn/ día de capacidad.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 720 m³ de capacidad.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.



- Vestuario: La explotación contará con una dependencia de 80 m² que estará destinada a vestuario y almacén.
- Almacén: La explotación dispondrá de un almacén de 500 m².
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Peraleda del Zaucejo	14	47	593
Peraleda del Zaucejo	14	48	
Peraleda del Zaucejo	14	49	
Peraleda del Zaucejo	16	1	
Peraleda del Zaucejo	16	2	
Peraleda del Zaucejo	17	2	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE 2019, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA
QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y
AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA CON
FÁBRICA DE PIENSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
PERALEDA DEL ZAUCEJO Y CUYO PROMOTOR ES LA
LANCHA DE FERIA, SL

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es La Lancha de Feria S. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 5.945 animales de cebo con fábrica de piensos compuestos para alimentación animal con una capacidad de producción de 2.000 Tn / día.

1.3. Localización.

Las instalaciones están ubicadas en la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo, contando con una superficie de 63,2073 hectáreas. Se

accede desde la carretera BA159 Peraleda del Zaucejo-Granja de Torrehermosa (dirección Granja de Torrehermosa) a la altura del km 3,25 sale un camino en el margen izquierdo que lleva a las edificaciones.

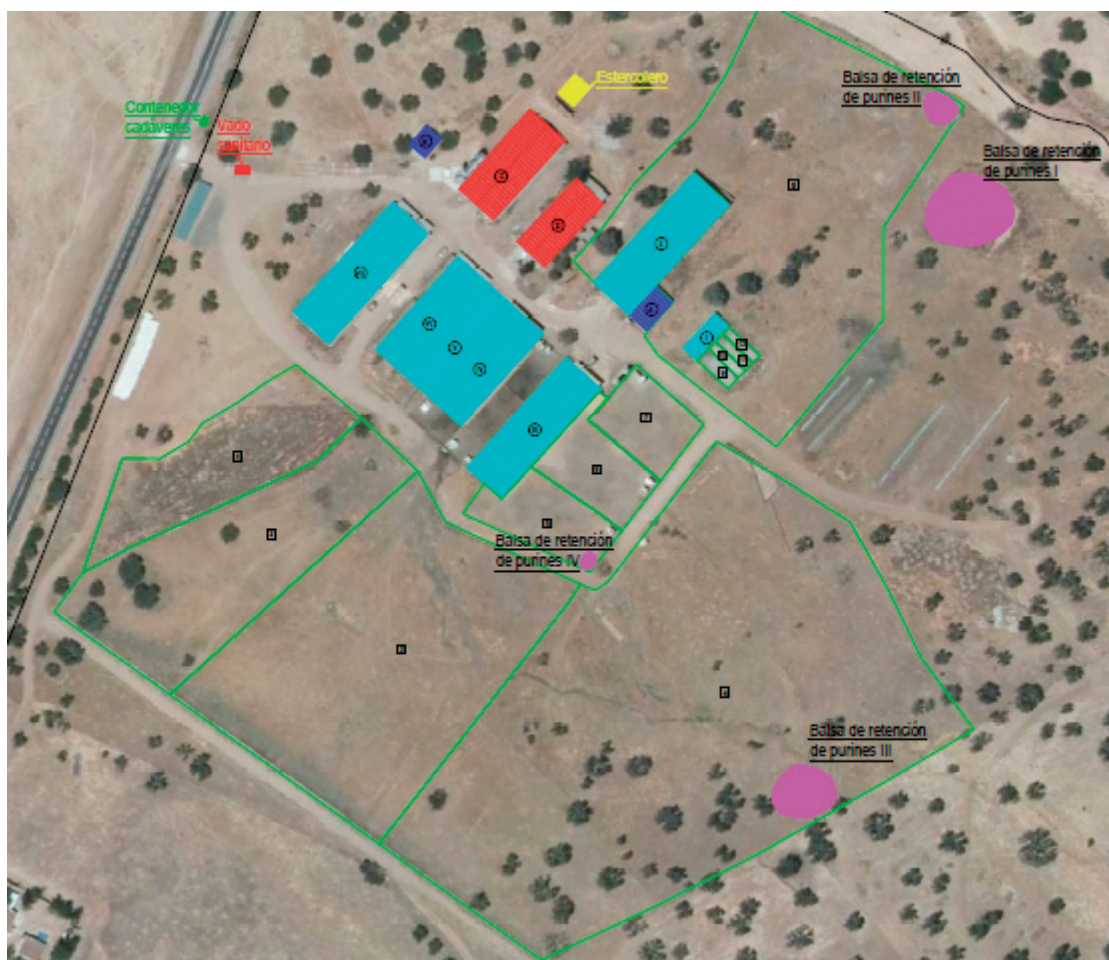
1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina dispondrá de siete naves de cebo existentes con las siguientes superficies construidas: 141,74 m² (nave 1), 1.140 m² (nave 2), 1.140 m² (nave 3), 1.064 m² (nave 4), 470,40 m² (nave 5), 1.064 m² (nave 6) y 1.140 m² (nave 7).

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto existente con una superficie de 152,68 m², vestuarios existentes con una superficie de 80 m², estercolero, balsa de retención de purines para la recogida de las aguas generadas en las naves, lazareto y estercolero, doce patios de ejercicio con una superficie de 3.449 m², 6.192 m², 11.821 m², 25.551 m², 1.306 m², 1.243 m², 1.088 m², 12.966 m², 107 m², 70 m², 72 m² y 62 m² respectivamente, tres balsas de retención de purines de los patios, nave almacén existente con una superficie total de 525 m², silos de pienso, depósito de agua, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y patios).

La fábrica de piensos se ubica en una nave existente con una superficie construida de 795,5 m². El proceso productivo de la fábrica de piensos consiste en la recepción de la materia prima, el almacenamiento de materia prima, molienda del material, mezclado y almacenamiento de producto terminado. La maquinaria existente en la fábrica de piensos es la siguiente: 4 silos de materia prima (soja, cebada, maíz y trigo), 4 dosificadores, 1 sinfín de recepción, 1 elevador, 1 báscula dosificadora de 1.000 kg 2 molinos de 20 CV, mezcladora horizontal de 1.000 kg 2 tanques de almacenamiento de grasas, 1 tolva de pienso terminado, cuadro de mando, cuadro de maniobra y cuadro eléctrico.



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

Si bien las instalaciones no se encuentran dentro de la Red Natura 2000, sí se encuentran próximas a lugares de la misma y algunas de las parcelas en las que se pretende esparcir los purines se encuentra dentro de la Red Natura 2000 siguiente (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura): Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo" (ES0000325), declarada por la importante comunidad de aves esteparias que alberga, entre las que cabe destacar el sisón común (*Tetrax tetrax*), la avutarda (*Otis tarda*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

Una parte de la actividad se desarrollaría sobre valores naturales de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

2.2. Hidrología.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no afecta a la servidumbre de cauce. El arroyo más cercano se encuentra a más de 100 m.

2.3. Patrimonio cultural.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

2.4. Paisaje.

La mayoría de las instalaciones son existentes y formen parte del paisaje, caracterizado por ser un entorno agropecuario.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo I. Descripción del Proyecto; Capítulo II. Justificación de las balsas de retención; Capítulo III. Recursos necesarios y emisiones emitidas; Capítulo V. Principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y justificación de la solución adoptada; Capítulo VI. Descripción del medio físico y natural y evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos; Capítulo VII. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida la valoración económica; Capítulo VIII. Programa de Vigilancia Ambiental; Capítulo IX. Presupuesto; Capítulo X. Resumen y conclusiones y Anejos.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la granja y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo y los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos, los evalúa y realiza la matriz de importancia distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 151, de 3 de agosto de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 8 de junio de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Peralada del Zaucejo.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se han recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 20 de agosto de 2018 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y sobre la existencia o inexistencia de recursos naturales para satisfacer nuevas demandas hídricas.
- Con fecha 13 de septiembre de 2018, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, condicionando el proyecto a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 5 de diciembre de 2018 se emite informe de afección a la Red Natura 2000, por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se informa favorablemente las actuaciones planteadas, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental.

4.2. Características del potencial impacto.

- Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Será mínimo porque la mayoría de las instalaciones son existentes.

- Afecciones al suelo.

El suelo se verá afectado por la construcción de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Debido a la escasa superficie afectada y aplicando las medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Afecciones a Áreas protegidas, Hábitats de Interés Comunitario y a la fauna.

Las instalaciones del proyecto no presentará incidencia alguna sobre áreas protegidas por encontrarse fuera de los límites de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La mayoría de las parcelas en las que se pretende esparcir los purines se encuentra dentro de la ZEPA "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo"

donde hay presencia constatada de aves esteparias en el entorno de las parcelas de aplicación de purines. El aumento de la presencia humana, así como la aplicación de purines sobre terrenos agrícolas, puede producir molestias especialmente en periodos sensibles como la formación de concentraciones de cortejo (lek) o durante la cría. Aplicando medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Hábitat de interés comunitario de dehesas de quercíneas (código UE 6310), tanto en el entorno de las instalaciones existentes como en parte de las parcelas donde se extenderán los purines. Hábitat de interés comunitario de lagunas temporales (3170) en la Laguna del Medio (parcela 1 del polígono 16). Si bien esta laguna se encuentra muy degradada, afectada por la construcción de una charca en su interior, se trata de uno de los hábitats de mayor interés de conservación, incluido además en la ZEPA. El aporte de purines en su entorno inmediato podría comprometer la recuperación de este hábitat, por el aporte excesivo de nitrógeno. Aplicando medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

— Afecciones al medio hídrico.

El impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas la explotación porcina se diseña con instalaciones impermeabilizadas.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

En la parcela donde se ubica el proyecto de legalización y ampliación de la explotación porcina no se conoce la existencia de elementos arqueológicos.

— Afecciones a la vegetación.

En la ubicación del proyecto no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico. El impacto será mínimo y afectará a una superficie de pastos.

— Afecciones al paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una explotación existente que se pretende ampliar. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.



Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la legalización y ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 5.945 animales de cebo, con fábrica de piensos, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, cuya promotora es La Lancha de Feria SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes, brillantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas.
- En caso de disponer alumbrado exterior nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) y con luces de baja intensidad para evitar contaminación

lumínica, con reguladores, detectores de presencia y luz tipo led cálida de bajo consumo y de forma que evite la pérdida de la oscuridad natural de la noche. Les será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01a EA-07.

- Se dispondrá de aseos con un sistema de saneamiento estanco con fosa séptica. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberá retirarse cualquier material no biodegradable o contaminante (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Manejo de las instalaciones de la explotación porcina:

- El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. El manejo de los patios cumplirá con las siguientes condiciones:
 - La duración de la estancia de los cerdos en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante la siembra de alguna pradera o leguminosa.
 - En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
 - Se dispondrá de un sistema impermeable (balsa de retención) para la recogida y almacenamiento de los lixiviados generados en los patios, que deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua.
- En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitra-

tos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

- Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones entren en contacto con las deyecciones de los animales. Estas pluviales se verterán directamente al terreno. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida estanco.
- Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, estercolero y lazareto, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una balsa de purines impermeabilizada. La balsa estará dimensionada, diseñada y ubicada, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica. Dispondrán de cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La balsa dispondrá de un sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en un punto más bajo del terreno.
- Las balsas existentes o que se vayan a construir deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente de un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.
- La frecuencia de vaciado de las balsas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entrega-

do a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad y se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia de la instalación cuando se retire su contenido.
- El tratamiento y gestión de los purines y estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles y purines sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N} / \text{ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N} / \text{ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los $45 \text{ kg N} / \text{ha}$ por aplicación en secano y los $85 \text{ kg N} / \text{ha}$ en regadío. La aplicación de los estiércoles y purines contemplada en el plan, no podrá suponer una degradación de los hábitats de dehesas; en caso de detectarse sobrefertilización o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.
 - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de cualquier captación de agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - En ningún caso se podrán aplicar purines en la banda de 100 m de las márgenes del arroyo del Rosal (incluido el embalse homónimo), del río Zújar y del arroyo Cascajoso; así como en un radio de 100 m desde el límite del recinto 5 de la parcela 1 del polígono 16, correspondiente con la Laguna del Medio. Deberá excluirse del plan de aplicación de purines la parcela 49 del polígono 14 por estar casi en su totalidad incluida en esta franja de protección. También deberá excluirse de la aplicación de purines los recintos con uso forestal (FO) de la parcela 2 del polígono 17.

- La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3.4. Medidas específicas de la fábrica de piensos:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.
- Se dotará a las instalaciones de los sistemas adecuados (filtro de mangas, etc.) para evitar o reducir las emisiones a la atmósfera, principalmente en las zonas causantes de la máxima generación del mismo, tales como recepción de materia prima, molienda y carga de camiones.

- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina con fábrica de piensos.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

7. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (pozo de sondeo). El promotor deberá remitir a la Comisaría de Aguas la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Por lo tanto, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Programa de vigilancia:

- Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
- Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor dispondrá del plan de vigilancia ambiental, el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - ◇ Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

- Seguimiento en la fase de funcionamiento.

- ◇ La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - ◇ Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza y se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

9. Otras disposiciones:

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna y flora protegida afectados.
- La promotora comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras. También comunicará el final de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

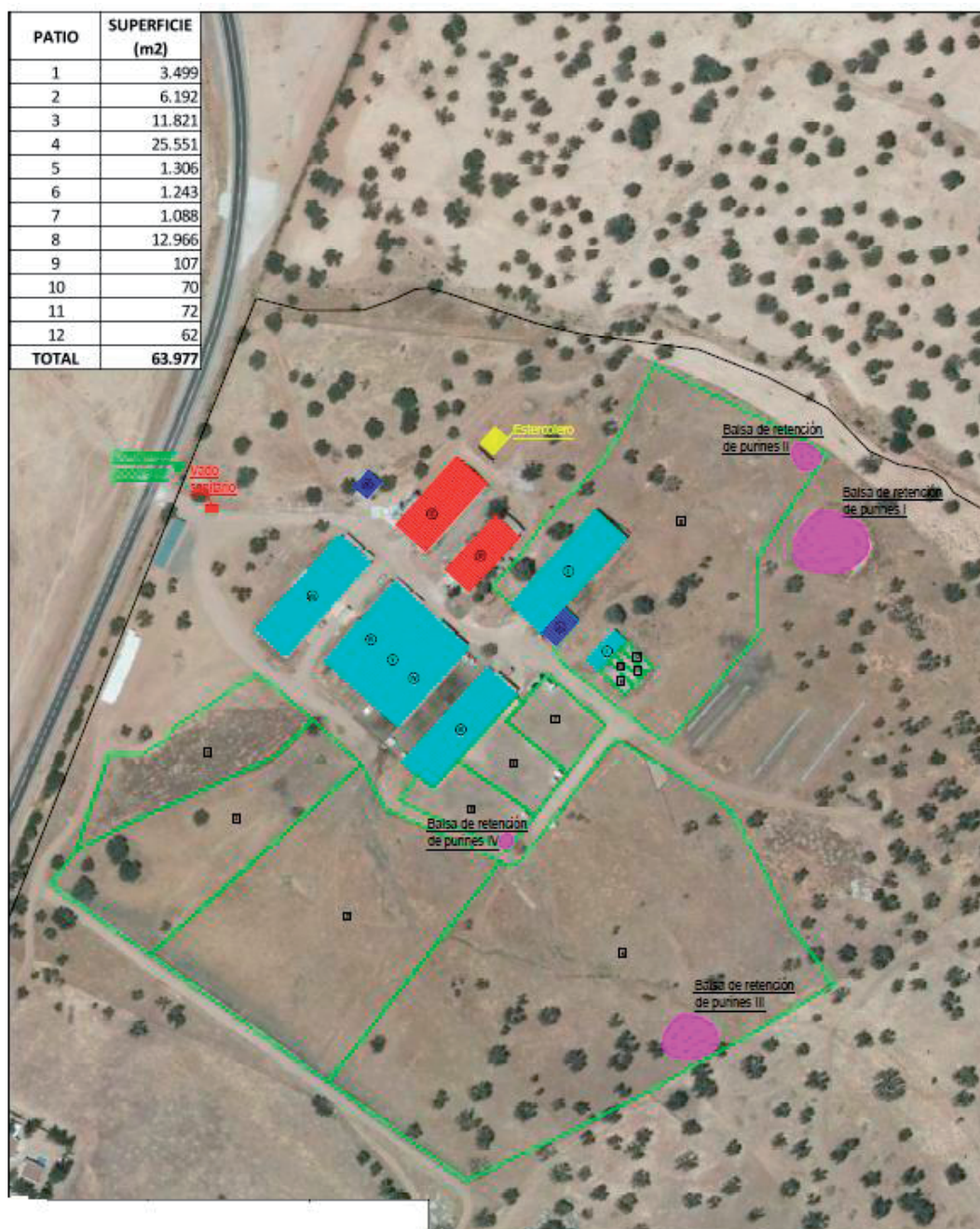


- La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO GRÁFICO





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, de la Secretaría General de Empleo, por la que se aprueban instrucciones para la presentación de solicitudes de incorporación y actualización a los ficheros de expertos docentes y del personal directivo, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2020060986)

Mediante Orden de 23 de junio de 2016 (DOE n.º 125, de 30 de junio) se regula el funcionamiento del sistema de expertos para la ejecución de programas de formación profesional para el empleo, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Por la presente resolución se dictan instrucciones para la presentación de las solicitudes y digitalización de la documentación a acompañar mediante la utilización de la plataforma habilitada en la dirección electrónica <http://extremaduratraba.gobex.es/GExpertos> o dirección electrónica que la sustituya.

La disposición final primera de la citada Orden de 23 de junio de 2016 autoriza a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de las disposiciones contenidas en dicha orden.

En virtud de lo expuesto anteriormente y según las atribuciones conferidas por el artículo 7 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del SEXPE.

RESUELVO :

Primero. Aprobar las instrucciones para la presentación de las solicitudes y digitalización de la documentación que deba acompañarlas para la incorporación y actualización a los Ficheros de Expertos Docentes y del Personal Directivo establecidos en la Orden de 23 de junio de 2016, mediante la utilización de la plataforma habilitada en la dirección electrónica <http://extremaduratraba.gobex.es/GExpertos> o dirección electrónica que la sustituya.

Segundo. Las instrucciones se publicarán en la plataforma habilitada en la dirección electrónica <http://extremaduratrabajo.gobex.es/GExpertos>.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad



con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, el artículo 18 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de junio de 2020.

El Secretario General de Empleo
(PA, Decreto 166/2019, de 29 de octubre,
DOE n.º 214, de 6 de noviembre),

JAVIER LUNA MARTÍN





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2020, del Rector, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 192/2019, de 28 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima el recurso de apelación n.º 146/2019, interpuesto contra la sentencia n.º 73/2019, de 19 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 59/2019. (2020061042)

ANTECEDENTES DE HECHO

I

En el BOE n.º 81, de 3 de abril de 2018, se publica la Resolución de 19 de marzo de 2018, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. Siendo objeto de la presente, en concreto, "la Pág. 35238 Plaza: DF3350 Departamento: Medicina Animal Área: Anatomía Y Anatomía Patológica Comparada Facultad de Veterinaria Catedrático de Universidad".

El Sr. Regodón Mena, en este proceso de promoción de profesor titular a profesor catedrático, resultó adjudicatario de la plaza y fue nombrado «BOE» núm. 196, de 14 de agosto de 2018, páginas 81562 Catedrático de Universidad, del área de conocimiento «Anatomía y Anatomía Patológica Comparada, del Departamento de Medicina Animal de la Universidad de Extremadura.

II

El Sr. Franco Rubio interpone recurso contencioso-administrativo frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto frente al acta incidental, publicada el 19 de julio, del Tribunal evaluador del concurso de la plaza de catedrático de Universidad con código DF 3350 por la que se acuerda no tener en cuenta la totalidad de los méritos de D. Antonio Franco Rubio en el concurso referido.

Recayendo sentencia de fecha 19 de junio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz, que declaró inadmisibile su recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra la decisión del Tribunal evaluador del concurso de plaza de Catedrático de Universidad con Código 3350, publicada con fecha 19 de julio de 2018 en el Tablón de anuncios oficial de dicha convocatoria.

III

El Sr. Franco Rubio presenta recurso de apelación n.º 146/2019, contra la indicada sentencia de fecha 19 de junio de 2019.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta Sentencia 192/2019, de 28 de noviembre de 2019, en el recurso de apelación n.º 146/2019, cuyo fallo dispositivo es el siguiente:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación número 146/2019 interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez Pavo en representación de D. Antonio Franco Rubio, contra la Sentencia de fecha 19 de junio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de los de Badajoz en el Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el número 59/2019, anulando la sentencia y anulando la Resolución administrativa recurrida, desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, y ordenando a la Universidad de Extremadura, que tras aceptar la documentación rechazada referente a los méritos alegados por el actor, le sean valorados como corresponda y resuelva conforme a derecho”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Siendo comunicada a esta Administración la firmeza de la Sentencia, por Diligencia de Ordenación de veintisiete de febrero de dos mil veinte, se debe proceder por la misma a llevar en el plazo previsto en la Ley a puro y debido efecto, y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

II

Es competente, para dictar la presente Resolución de ejecución de la Sentencia 192/2019, el Rector de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 93, 260 y 261 de los Estatutos de la UEx, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo. Todo ello, en relación con la autonomía universitaria establecida en el artículo 27.10 de la Constitución Española de 1978, desarrollada a estos efectos en los artículos 2 y 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

III

El fallo dispositivo de la Sentencia es el siguiente: “Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación número 146/2019 interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez Pavo en representación de D. Antonio Franco Rubio, contra la Sentencia de fecha 19 de junio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de los de Badajoz en el



Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el número 59/2019, anulando la sentencia y anulando la Resolución administrativa recurrida, desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, y ordenando a la Universidad de Extremadura, que tras aceptar la documentación rechazada referente a los méritos alegados por el actor, le sean valorados como corresponda y resuelva conforme a derecho”.

Párrafo segundo del fundamento de derecho cuarto, dice “Por lo expuesto, y dado que el suplico de la demanda se solicitaba la anulación del acto recurrido y la retroacción del procedimiento al momento de la valoración documental, y ordenar la admisión de los rechazados, y continúe el concurso permitiendo al actor ser valorado con la totalidad de los méritos acreditados y se resuelva el concurso con arreglo a derecho; procede la estimación total del mismo”.

Es decir, la Sala del TSJ de Extremadura, sienta que se produce una estimación total del suplico de la demanda.

El suplico de la demanda dice “... Declarando la nulidad de la decisión del Tribunal evaluador/comisión del concurso de la plaza de Catedrático de Universidad con código DF 3350, adoptado el 18 de julio de 2018 y publicado en el tablón de anuncios oficial de dicha convocatoria mediante un Acta incidental, por el que se acordaba tener por no presentados al completo la documentación aportada en el acto de presentación del candidato D. Antonio Franco Rubio y en consecuencia sólo valorar aquellos documentos que dicha comisión consideró válidamente acreditados por el mismo; y, por lo mismo, se retrotraiga el procedimiento administrativo a dicho momento procedimental dejando sin efecto todo lo resuelto, con posterioridad a dicho acto, por el Tribunal del concurso de la Plaza de Catedrático de Universidad con código DF 3350, y declarado que sea nulo el acuerdo reflejado en el Acta Incidental referida, ordene continuar el concurso por sus trámites permitiendo al candidato D. Antonio Franco Rubio ser valorado con la totalidad de los méritos acreditados en el concurso, y en su consideración se produzca la oportuna resolución de dicho concurso a la Plaza de Catedrático,...”.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley

RESUELVO :

- Declarar la nulidad del Acta Incidental del Tribunal evaluador del concurso de plaza de Catedrático de Universidad con Código 3350, publicada con fecha 19 de julio de 2018 en el Tablón de anuncios oficial de dicha convocatoria, por la que se acuerda no tener en cuenta la totalidad de los méritos de D. Antonio Franco Rubio en el concurso referido.
- Ordenar la admisión de la documentación rechazada en su momento, referente a los méritos alegados por el Sr. Franco Rubio.



- La retroacción del procedimiento al momento de la valoración documental, dejando sin efecto todo lo resuelto, con posterioridad a dicho acto, y continuar el concurso permitiendo al actor ser valorado con la totalidad de los méritos acreditados y se resuelva el concurso con arreglo a derecho.
- Anular la Resolución de 21 de julio de 2018, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Sergio Regodón Mena (BOE N.º 96, martes 14 de agosto de 2018). Dicha anulación debe retrotraerse al momento de la toma de posesión como profesor catedrático, permaneciendo a partir de dicha fecha en la situación funcional que ostentaba en el momento anterior a la misma, es decir, como profesor titular.
- Que los efectos de la presente anulación de nombramiento no se extenderán a actos en que dicho profesor, Sr. Regodón Mena, pudiera haber intervenido durante el tiempo transcurrido desde la toma de posesión, como funcionario profesor catedrático y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el BOE, de la presente Resolución de ejecución de Sentencia, en cuanto afecten a terceras personas.

Notifíquese la presente resolución, al Sr. Franco Rubio, al Sr. Regodón Mena, al Sr. Secretario General de la UEx, al Sr. Vicerrector de Profesorado la UEx, al Sr. Director del Gabinete Jurídico y Servicio de Inspección de la UEx, a la Sra. Decana de la Facultad de Veterinaria de la UEx y al Sr. Director del Departamento de Medicina Animal de la UEx. Haciendo constar que en relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Badajoz, 16 de junio de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA



ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto del Presidente por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y práctica en materia de acción exterior de Extremadura. (2020061051)

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez iniciado el proceso de elaboración del "proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y práctica en materia de acción exterior de Extremadura", esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Decreto del Presidente y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto del Presidente al que se refiere la presente resolución, será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sitas en Paseo de Roma, s/n, Edificio Morerías, Módulo E, planta 3.ª de Mérida, así como en la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-presidencia>

Mérida, 11 de junio de 2020. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 11 de junio de 2020 por el que se notifica informe complementario de control de campo relativo al expediente 10/7348777 de solicitud única, campaña 2019/2020. (2020080505)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario con NIF 8395552T la notificación del informe complementario de control de campo n.º 135999 correspondiente al expediente 10/7348777 de solicitud única de la campaña 2019/2020, se procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la publicación del presente anuncio por el que se cita al interesado para ser notificado por comparecencia respecto al acto administrativo mencionado anteriormente.

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en las dependencias del Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la Carretera de San Vicente, s/n., 06071, de Badajoz, o en c/ Arroyo de Valhondo, 2, 10071, de Cáceres, donde podrá dirigirse para su constancia, al efecto de practicarse la notificación pendiente.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, 11 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución del sindicato denominado Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Extremadura, en siglas "FSIE EXTREMADURA", con número de depósito 81100022. (2020061059)

Cumplidos los requisitos de conformidad con lo dispuesto Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se hace público:



Que el día 17 de febrero de 2019, fue presentada a depósito, Acta de 4 de febrero de 2020, de constitución de la organización sindical denominada "Federación de Sindicatos Independientes de Extremadura", en siglas "FSI EXTREMADURA", así como los nuevos Estatutos, de la organización sindical citada, entidad que tiene asignado el expediente de depósito número (81100022) y que se configura como asociación sindical, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional integra "organizaciones sindicales de trabajadores independientes pertenecientes a los distintos convenios colectivos de enseñanza y atención a las personas con discapacidad que sigan la doctrina sobre Libertad de Enseñanza".

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D. Pedro González Corraliza, D. Francisco Javier Estévez Macarro, D. Jesús Pedro Batuecas Garrido, D. Enrique D. Javier Silveira Torremocha, D. David Muelas Pérez, todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la avda. José María Alcaraz y Alenda, 20 - Entreplanta. 06011 Badajoz (Badajoz).

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 27/02/2020, la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 10/03/2020.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA :

Primero. Admitir el depósito del de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado, pueda examinar los Estatutos depositados, a través del enlace https://expinterweb.mitramiss.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100, o en las dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, Paseo de Roma, s/n, Módulo D - 2.ª planta, Mérida) o, y solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 14 de junio de 2020. La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA.



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nuevo depósito en Los Santos de Maimona". (2020061023)



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Nuevo depósito en Los Santos de Maimona", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 2019, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 10 de junio de 2020. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, PD, Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE n.º 48, de 10 de marzo), La Secretaria General de Movilidad, Transporte y Vivienda, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1						
EXPEDIENTE:	OBR0718027	Nuevo depósito en Los Santos de Maimona				
TÉRMINO MUNICIPAL:	612.200	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOZ)				
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora	
1/0	20 / 38	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	AYUNTAMIENTO	07/07/2020	09:00	
2/0	91856 / 01	AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA	AYUNTAMIENTO	07/07/2020	09:00	
3/0	20 / 149	GORDILLO BALLESTERO, JOSE CARLOS (Y HMNA)	AYUNTAMIENTO	07/07/2020	09:30	
4/0	20 / 150	GORDILLO BALLESTERO, MARIA MANUELA	AYUNTAMIENTO	07/07/2020	10:00	
5/0	20 / 21	DELGADO CARRAMIÑANA, MERCEDES (Y 6 MÁS)	AYUNTAMIENTO	07/07/2020	10:30	



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 10 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de cebadero de terneros, promovido por D. Juan Alfonso Ortiz Lucas, en el término municipal de La Cumbre. (2020080238)

Para dar cumplimiento al artículo 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de cebadero de terneros, promovido por Juan Alfonso Ortiz Lucas, en el término municipal de La Cumbre (Cáceres), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, el estudio de impacto ha sido remitido por la DGS a las correspondientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas solicitando que, en el plazo de 30 días desde la recepción de esta comunicación, presenten las alegaciones y observaciones que considere oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Es órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental (DIA) la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a el artículo 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la DIA es anterior al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 14.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAU incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

Grupo 1.d del anexo IV de la referida Ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la legalización y reforma de un cebadero de terneros con capacidad para 1.400 terneros.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de La Cumbre (Cáceres), y más concretamente en el polígono 7, parcela 3 con una superficie de 126 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de diez naves de capacidad suficientes.
- Lazareto de capacidad suficiente.
- La explotación dispondrá de balsas impermeabilizada para el almacenamiento de lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero de capacidad suficiente.
- Vestuario.
- Almacenes.
- Patios.
- Balsas de retención.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.



- Vado sanitario/Arco desinfección.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 10 de febrero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 9 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de expediente de aprobación de Plan Parcial de Ordenación. (2020080496)

Resolución de Alcaldía n.º 2020/0074, de fecha 09/06/2020, del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara por la que se aprueba inicialmente expediente de aprobación de Plan Parcial de Ordenación.



Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Parcial de Ordenación:

Tipo	Plan Parcial
Sector afectado	Ampliación Polígono Industrial
Instrumento que desarrolla	Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal
Motivación	Cesión de terreno para la ampliación de la subestación eléctrica.
Calificación del suelo	Industrial
Clasificación del suelo	Suelo Urbano

De conformidad con el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de treinta días, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://sanvicedealcantara.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

San Vicente de Alcántara, 9 de junio de 2020. El Alcalde, ANDRES HERNAIZ DE SIXTE.



FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA (FEMPEX)

ANUNCIO de 9 de junio de 2020 por el que se publica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local. (2020080517)

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantías de la autonomía municipal de Extremadura, en el marco del sistema institucional y de los mecanismos de garantía de la autonomía local, reguló, en su Título IV, Capítulo III, la Comisión de Garantías de la Autonomía Local como órgano que tiene por objeto la salvaguarda y efectividad del principio de autonomía local y que, a tal fin, ejerce las funciones de alerta temprana en los procesos normativos impulsados por parte de la Junta de Extremadura, velando por el respeto a las competencias propias municipales y en sentido análogo por la garantía de cualesquiera otras competencias del resto de las entidades locales.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local es un órgano adscrito al Consejo de Política Local, con el que comparte las infraestructuras y medios materiales, el personal y los recursos presupuestarios. Esa adscripción se justifica plenamente en la propia exposición de motivos de la Ley 3/2019 "con la finalidad de evitar duplicidades y un gasto público innecesario". Pero, sin perjuicio de tal adscripción, la citada Comisión dispone de autonomía propia que se proyecta en el ejercicio de una serie de funciones nucleares cuyo hilo conductor está encaminado a proteger las competencias propias de los municipios extremeños, velando así por la salvaguarda y efectividad del principio de autonomía municipal, pero extendiendo su radio de acción a la garantía y protección de las competencias del resto de entidades locales. Lo que justifica la inserción en su seno de representantes de otras entidades locales diferenciadas de los municipios como son las provincias.

Efectivamente, la Comisión de Garantías de la Autonomía Local goza, para el ejercicio de sus propias competencias, de autonomía orgánica y funcional. Y una de sus manifestaciones más fuertes de tal autonomía orgánica y funcional radica precisamente en que la Comisión de Garantías de la Autonomía Local adopta su propio Reglamento de organización y funcionamiento.

Por consiguiente, a tenor de lo expuesto, mediante el presente Reglamento se determinan las normas que regulan la organización y el funcionamiento interno de dicho órgano. Todo ello, a fin de proceder de acuerdo con el mandato previsto en la ley antes citada.



Consecuentemente, y en virtud del artículo 33.4 de la Ley de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, la Comisión de Garantía de Autonomía Local, reunido en sesión de fecha 22 de mayo de 2020,

ACUERDA :

Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Garantías de la autonomía local, que se inserta a continuación:

SUMARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Artículo 3. Naturaleza y finalidad.

Artículo 4. Funciones de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Artículo 5. Intervención de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Artículo 6. Sede de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

CAPÍTULO II

Composición de la Comisión de Garantías de Autonomía Local

Artículo 7. Composición.

Artículo 8. Nombramiento, mandato y cese de los miembros.

Artículo 9. Derechos de los miembros.

CAPÍTULO III

Órganos de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local

Artículo 10. Estructura de la Comisión.

Artículo 11. La Presidencia y sus funciones.



Artículo 12. Secretaria del Pleno y sus funciones.

Artículo 13. El Pleno y sus funciones.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 14. Régimen de funcionamiento del Pleno.

Artículo 15. Convocatoria y Orden del día.

Artículo 16. Régimen de las sesiones del pleno.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.

Artículo 18. Ponencias.

Artículo 19. Actas de las sesiones.

CAPÍTULO V

Medios personales y técnicos al servicio de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local

Artículo 20. Infraestructuras y medios de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Artículo 21. Registro electrónico y Portal de Transparencia.

Disposición adicional primera. Modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, con el fin de dar cumplimiento a la previsión recogida en el artículo 33.4, así como a otros preceptos conexos, de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (en lo sucesivo, LGAMEX).

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local ejercerá sus funciones y ajustará su actuación a lo establecido en el presente Reglamento, y a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura y resto de normativas aplicables.

Artículo 3. Naturaleza y finalidad.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local es un órgano que tiene por objeto la salvaguarda y efectividad del principio de autonomía local y que, a tal fin, ejerce las funciones de alerta temprana en los procesos normativos impulsados por parte de la Junta de Extremadura, velando por el respeto a las competencias propias municipales y en sentido análogo, abogue por la garantía de cualesquiera otras competencias del resto de entidades locales

Artículo 4. Funciones de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LGAMEX, ejerce las siguientes funciones

- a) Impulsar la elaboración de iniciativas normativas autonómicas o de reforma del cuadro normativo vigente, tanto legislativa como reglamentaria, en tanto que afecte a materias de autonomía local y de competencias propias municipales, dando traslado de tales propuestas al Consejo de Política Local de Extremadura. Ese impulso podrá proceder de la iniciativa del Consejo o por propia decisión de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros.
- b) Apoyar y promover el planteamiento de conflictos en defensa de la autonomía local, promoviendo la realización de estudios e informes en aquellos casos en que se pueda ver



afectada la autonomía municipal o las competencias propias de los ayuntamientos como consecuencia de la aprobación de leyes o disposiciones normativas con rango y fuerza de ley por parte de las instituciones competentes de la Comunidad Autónoma

- c) Actuar como órgano de alerta temprana, a través de los preceptivos informes, en aquellos supuestos establecidos en el artículo 37 de LGMEX.
- d) Participar, siempre que así sea requerido por acuerdo del Consejo de Política Local, en la elaboración de disposiciones de carácter reglamentario que afecten a la autonomía municipal o a las competencias propias de los ayuntamientos.
- e) Solicitar la interposición de recurso de inconstitucionalidad a los órganos legitimados al efecto, en aquellos supuestos en que se vea afectada la autonomía municipal o las competencias propias de los ayuntamientos. La interposición de tales recursos de inconstitucionalidad frente a leyes estatales o normas con rango de ley podrá ser solicitada a la Junta de Extremadura o a la Asamblea de Extremadura, respectivamente
- f) Realizar estudios y propuestas sobre todos aquellos aspectos relativos a la garantía de la autonomía municipal y la defensa de las competencias propias de los Ayuntamientos
- g) Aprobar declaraciones institucionales en relación con la posible afectación a autonomía local y con las competencias propias de los Ayuntamientos por parte de los diferentes poderes públicos.
- h) Velar porque los anteproyectos de ley sometidos a su consideración cumplan con las exigencias previstas en el artículo 17 de la LGAMEX. Asimismo se velará especialmente porque las propuestas normativas de leyes sectoriales prevean expresamente la dotación de recursos necesarios para garantizar la suficiencia financiera de los municipios, en los términos establecidos en el artículo 17. 2 y 3 de la LGAMEX.
- i) Conocer la Memoria presentada por la Junta de Extremadura prevista en la disposición transitoria segunda, apartado 4, de la LGAMEX
- j) Colaborar y promover relaciones institucionales de los entes locales entre sí, así como con otros órganos autonómicos, estatales o internacionales que desarrollen funciones similares de defensa de la autonomía local.
- k) Cualesquiera otras funciones que se le sean reconocidas por las leyes.

Artículo 5. Intervención de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la LGAMEX y en el presente Reglamento, con carácter general la intervención de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, dada su natu-



raleza y finalidades, así como de su condición de órgano de alerta temprana, se realizará principalmente una vez que los anteproyectos de ley o proyectos normativos se hayan elaborado los informes que sean preceptivos por el órgano impulsor de la iniciativa.

2. A través de la participación en la Comisión de Garantías, se garantiza que la representación de los municipios y del resto de entidades locales pueda emitir institucionalmente su opinión autorizada sobre si un anteproyecto de ley o proyecto normativo respeta la autonomía local, la suficiencia financiera y las competencias propias de los municipios y del resto de entidades locales.
3. La Comisión de Garantías de la Autonomía Local intervendrá, asimismo, en todas aquellas materias o funciones que le sean asignadas por la LGMEX, por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento o, en su caso, por lo que se prevea en la legislación y en los reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 6. Sede de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

La Comisión estará adscrita al COPEL y su sede será en Mérida en la FEMPEX. No obstante, podrá celebrar sus sesiones en cualquier otro lugar o localidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

Composición de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local

Artículo 7. Composición.

1. Formarán parte de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local la totalidad de la representación de los gobiernos locales en el Consejo de Política Local (trece miembros), dos vocales designados cada uno por los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de las provincias de Cáceres y Badajoz, más otros cinco cargos electos locales propuestos, tres por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, uno por la Diputación Provincial de Badajoz y otro por la Diputación Provincial de Cáceres.
2. Los miembros de la Comisión podrán delegar el ejercicio del cargo en otros miembros electos de la misma diputación, ayuntamiento o colegio profesional del que formen parte. En tal caso, deberán advertir de tal circunstancia, mediante comunicación expresa a la Presidencia.

***Artículo 8. Nombramiento, mandato y cese de los miembros de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.***

1. El proceso de designación y nombramiento de los representantes de los gobiernos locales en la Comisión de Garantías de la Autonomía Local se iniciará una vez hayan sido renovados los cargos públicos, representativos y ejecutivos, en las Entidades Locales, como consecuencia de la celebración de los procesos electorales locales y una vez que se haya constituido el COPLE.
2. La designación y modificación de los miembros de los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de las provincias de Cáceres y Badajoz serán comunicados por los mismos mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión. Dicha designación se realizará conforme se determine en su régimen de funcionamiento interno.
3. En el proceso de designación de tales miembros de la Comisión, se tendrán en cuenta los criterios de equilibrio territorial entre ambas provincias y de género, así como se garantizará la presencia de, al menos, un tercio de los representantes municipales que procedan de ayuntamientos con población inferior a 5000 habitantes
4. El mandato de quienes componen la Comisión será por un periodo máximo de cuatro años a partir de la fecha de su designación, excepto en aquellos casos que hayan sido designados por razón de su cargo o puesto, que estará supeditado a la permanencia en el mismo, o al tiempo que dure su mandato representativo.
5. Los miembros de la Comisión podrán ser cesados por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por expiración del plazo de su mandato en el supuesto de miembros representativos, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.
 - b) Por cese como persona titular del órgano o del cargo para el que fue nombrado y del que se derivaba su condición de persona designada como miembro del Consejo de Política Local.
 - c) Por renuncia expresa, que deberá ser aceptada por el presidente de la comisión.
 - d) Por fallecimiento, declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia firme.
 - e) Cualquier otra causa que se establezca legalmente.

El cese comportará la pérdida de la condición de miembro de la Comisión, y el inicio del procedimiento para su sustitución. Sin embargo, la persona cesada continuará, en su caso, el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de quién le sustituya, cuyo mandato expirará cuando debiera hacerlo el de la persona sustituida.

**Artículo 9. Derechos de los miembros.**

Corresponde a los miembros de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local los siguientes derechos:

- a) Proponer la inclusión en el Orden del Día de las sesiones los asuntos que estimen oportunos.
- b) Participar en los debates y formulando ruegos, preguntas y propuestas de actuación.
- c) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican. En todo caso, los votos particulares emitidos a los informes de propuestas o proyectos normativos serán motivados.
- d) Solicitar, a través de la Presidencia, la expedición de certificaciones de acuerdos de las actas.
- e) A percibir las dietas por desplazamiento, alojamiento o manutención que, en su caso, pudieran corresponderles, de conformidad con lo establecido en las normativas vigentes en materia de indemnización por razón del servicio.
- f) Ejercer las funciones de la ponencia cuando así sea designado y participar en las deliberaciones de tales asuntos.

CAPÍTULO III**Órganos de la Comisión de Garantías de la
Autonomía Local****Artículo 10. Estructura de la Comisión:**

1. La Comisión de Garantías de la Autonomía Local se estructura en los siguientes órganos:
 - a) Pleno.
 - b) Presidencia.
2. El Pleno será el órgano que desarrolle las funciones deliberativas, apruebe los diferentes informes y propuestas, así como ejerza el resto de iniciativas y atribuciones recogidas en el artículo 36 de la LGAMEX.
3. La Presidencia recaerá en la persona titular de la presidencia de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.



4. Dispondrá asimismo de una Secretaría, cuya función será desarrollada por un miembro del órgano colegiado.

Artículo 11. Funciones de la Presidencia.

1. Son funciones de la presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.
- b) Fijar el Orden del Día de las sesiones del Pleno, convocarlas, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- c) Convocar a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión, sesiones extraordinarias.
- d) Instar a la consejería competente u órgano promotor de la iniciativa normativa, en los procedimientos de alerta temprana, para que se amplíe hasta un máximo de sesenta días el plazo con la finalidad de emitir informe, alegando motivadamente las complejidades o dificultades inherentes a la materia que imposibilitan la emisión de tal informe en el plazo de quince días establecido en el artículo 37.3 LGAMEX.
- e) Proponer al órgano promotor de la iniciativa normativa la ampliación hasta un máximo de quince días del plazo establecido en el artículo 39.2 de la LGAMEX. en los procedimientos de participación de la Comisión en la elaboración de normas y planes autonómicos.
- f) Visar las actas y acuerdos adoptados por la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, velando posteriormente por su cumplimiento.
- g) Llevar a cabo las relaciones con el órgano directivo competente en materia de Administración Local para resolver cualquier tipo de incidencias que se puedan producir en la tramitación de las propuestas normativas sometidas a informe de la Comisión.
- h) Activar, por medio del órgano directivo competente en materia de Administración Local, las relaciones con el órgano promotor de las iniciativas normativas a efectos de articular las reuniones que, en su caso, deban realizarse de la Comisión Bilateral y garantizar la efectividad de sus acuerdos, así como el cumplimiento estricto de los plazos contenidos en la Ley 3/2019.
- i) Elevar al Pleno la Memoria anual de la Comisión, donde se detalle la actividad del órgano y se puedan formular propuestas de mejora o determinadas iniciativas dirigidas, en



su caso, a la Junta de Extremadura, a la Asamblea de Extremadura o a otras instituciones, así como ordenar su publicación en el Portal de Transparencia o página Web de la institución.

j) Cuantas otras atribuciones o facultades se desprendan de lo regulado en este Reglamento o sean inherentes a su condición de Presidente/a.

2. Cualquier miembro de la Comisión podrá sustituir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal análoga que pudiera afectar a quien fuera titular de tal órgano. A tal efecto, la presidencia determinará una prelación para la suplencia o, en su defecto, ese se conformará en función de la edad de sus miembros, correspondiendo las sustituciones a los miembros que vayan de mayor a menor edad.

Artículo 12. Secretaría del Pleno y sus funciones.

1. La Secretaría del Pleno será desempeñada por un miembro de la Comisión designado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia, en una votación que requerirá mayoría simple. Quien desempeñe las funciones de Secretaría estará asistido técnicamente por el personal técnico o administrativo asignado al efecto.

2. Funciones de la Secretaría:

a) Asistir a la Presidencia en la elaboración del Orden del Día de las sesiones del Pleno, para lo que se tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones que se hayan recibido por parte de los miembros del CGAL, previstas en el presente Reglamento.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden de la Presidencia.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la CGAL y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar la tramitación de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones y expedir las oportunas certificaciones de informes y acuerdos con el Visto Bueno de la Presidencia de la Comisión.

e) Custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de las sesiones.

f) Asistir a las sesiones del Pleno y tomar parte en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos.



- g) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, de acuerdo con los informes y la asistencia técnica prestada por el funcionario/a que preste tales servicios de apoyo a la Secretaría.
- h) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- i) Cuantas otras funciones se desprendan de lo regulado en este Reglamento o sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 13. El Pleno y sus funciones

Las funciones del pleno son las propias de la Comisión y todas aquellas que puedan serle atribuidas en una disposición de rango legal.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 14. Régimen de funcionamiento del Pleno

1. La Comisión de Garantía de la Autonomía Local, funcionará en Pleno y quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas que componen el pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.
3. Cuando las personas que componen el órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. A las reuniones del Pleno podrán asistir en calidad de personas invitadas, con voz pero sin voto, autoridades, personal técnico o representantes de entidades que no formen parte de la Comisión, así como expertos externos, cuando los asuntos tratados así lo requieran y lo decida su Presidencia.
5. Cuando la Comisión desarrolle funciones de propuesta y estudio podrán organizarse, a propuesta de la Presidencia, Secciones o Foros de Estudio y Análisis, que tendrán como función principal elaborar propuestas, informes o estudios, que se elevarán al Pleno para su aprobación, pudiéndose incorporar expertos y demandar la elaboración de trabajos, estudios o informes complementarios para el correcto ejercicio de sus atribuciones.



6. Asimismo, con el objeto de informar sobre asuntos de interés general o sectorial que pudieran afectar a la autonomía municipal y a las atribuciones propias de la Comisión los órganos de las administraciones públicas, a través de sus titulares o quienes los representen, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, debiendo dicha asistencia ser autorizada por la Presidencia y comunicada a sus miembros con antelación suficiente.

Artículo 15. Convocatoria y Orden del Día.

1. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Presidencia, al menos, con cuatro días de antelación. Esa misma regla será aplicada a las sesiones extraordinarias. Las convocatorias incluirán necesariamente el orden del día, lugar, fecha y la hora donde se celebrará la sesión, y se acompañará de la documentación necesaria, siempre que sea posible, no obstante, la citada documentación estará obligatoriamente en la sede social, a disposición de los miembros de la Comisión, con una antelación de cuatro días.
2. El orden del día de cada reunión será determinado por la Presidencia y deberá especificar el carácter consultivo, deliberativo, decisorio o de concertación o coordinación de cada uno de los asuntos a tratar. En su elaboración se tendrán en cuenta las propuestas de asuntos a tratar formuladas por los miembros de la Comisión, con un antelación mínima de cinco días a la convocatoria de las sesiones ordinarias.
3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas que componen el órgano colegiado a través de medios electrónicos.
4. La remisión de las convocatorias por medios electrónicos se realizará por el secretario de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local a las direcciones de correo electrónico que los miembros hayan comunicado previamente a la Secretaría; y en el caso de remitir a un repositorio electrónico, el tiempo durante el que estará disponible la información.
5. En la notificación de convocatoria mediante el uso de sistemas electrónicos se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida.

Artículo 16. Régimen de sesiones del pleno.

1. El Pleno de la Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes.
2. Asimismo se podrá reunir en sesiones extraordinarias convocadas por la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de un tercio de los miembros de la Comisión.

3. El conocimiento de asuntos urgentes deberá realizarse mediante sesión extraordinaria.
4. Se podrá celebrar una sesión sin necesidad de convocatoria previa, cuando estuviesen reunidos, de modo presencial o a distancia, el secretario y todos los miembros del Consejo y así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones del Pleno de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local podrán tener carácter presencial o telemático.
2. Tendrán carácter presencial las sesiones que se celebren mediante convocatoria en una sede física que conllevarán la presencia de los miembros del órgano y la deliberación y votación en el mismo acto.
3. Tendrán carácter telemático las sesiones que se celebren a distancia, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Los miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. La Secretaría del Consejo velará por el estricto cumplimiento de estas previsiones.
4. Se habilita, por tanto, a la Presidencia de la Comisión para que dicte una Instrucción sobre el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las sesiones a distancia, así como el modo de ejercicio de los derechos por parte de los miembros, con particular detalle en las funciones que ha de cumplir la Secretaría del órgano y las condiciones técnicas en las que se han de realizar las citadas sesiones telemáticas.
5. En el desarrollo de las sesiones, se plantearán las ponencias sobre las iniciativas normativas registradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.6 de la LGAMEX.

Artículo 18. Ponencias.

1. La asignación de las ponencias que deberán desarrollar los miembros de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local se efectuará por riguroso orden del turno que corresponda a cada miembro o vocal.



2. La Presidencia, en la sesión constitutiva, determinará el procedimiento de asignación de turnos, pudiendo hacer uso del orden alfabético según apellidos o del sorteo para asignar la intervención de cada miembro o vocal.
3. El miembro o vocal encargado de presentar la ponencia dispondrá de siete días en el caso de los trámites ordinarios y cuatro días en los procedimientos declarados urgentes para elaborar una propuesta de ponencia que será remitida en plazo por medios electrónicos al resto de los miembros o vocales, con la finalidad de que lleven a cabo su estudio y la preparación de la posterior deliberación.
4. En los asuntos de especial complejidad se podrán asignar ponencias conjuntas, en cuyo caso se atribuirán por el orden riguroso de turno establecido, salvo que por parte de la Presidencia, con el apoyo de la mayoría de los miembros o vocales de la Comisión se considere que, atendiendo a las especiales singularidades o dificultades de la propuesta normativa, se requiera alterar ese sistema ordinario y establecer una asignación específica.
5. Quien ejerza las funciones de ponente podrá disponer de asesoramiento técnico por parte de los servicios administrativos conjuntos del Consejo de Política Local y de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Artículo 19. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las Ponencias deberán ser presentadas por escrito y su contenido se recogerá como anexo en las correspondientes actas.
2. Cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo permita y lo comunique a tal efecto la Presidencia del órgano, cualquier miembro que discrepe del acuerdo mayoritario podrá formular su voto particular, siempre que lo anuncie antes de levantarse la sesión, y lo remita por escrito a la Secretaría en el plazo de los dos días siguientes a la celebración de la sesión.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte a la Secretaría el texto íntegro que se corresponda con la misma, en el mismo acto, o en el plazo de los dos días siguientes a la celebración de la sesión.



4. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Pleno. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
5. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá, a través de medios electrónicos, a los miembros del Consejo, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
6. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO IV

Artículo 20. Infraestructuras y medios de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

La Comisión de Garantías de la Autonomía Local en su condición de órgano adscrito al Consejo de Política Local, compartirá con esta institución, las infraestructuras, medios materiales, el personal y los recursos presupuestarios.

Artículo 21. Registro y portal de transparencia

1. La Comisión de Garantías de la Autonomía Local compartirá Registro con el Consejo de Política Local, en los términos establecidos en la LGAMEX.
2. La Comisión de Garantías de la Autonomía Local hará pública en el Portal de transparencia y la Participación Ciudadana la información establecida en la legislación básica y autonómica de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Información institucional, organizativa, de planificación, información de relevancia jurídica e información económica, presupuestaria y estadística.



Disposición adicional única. Aprobación y modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

La aprobación y modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión se aprueba por mayoría absoluta de sus miembros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de junio de 2020. El Secretario General, MIGUEL RUIZ MARTÍNEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es